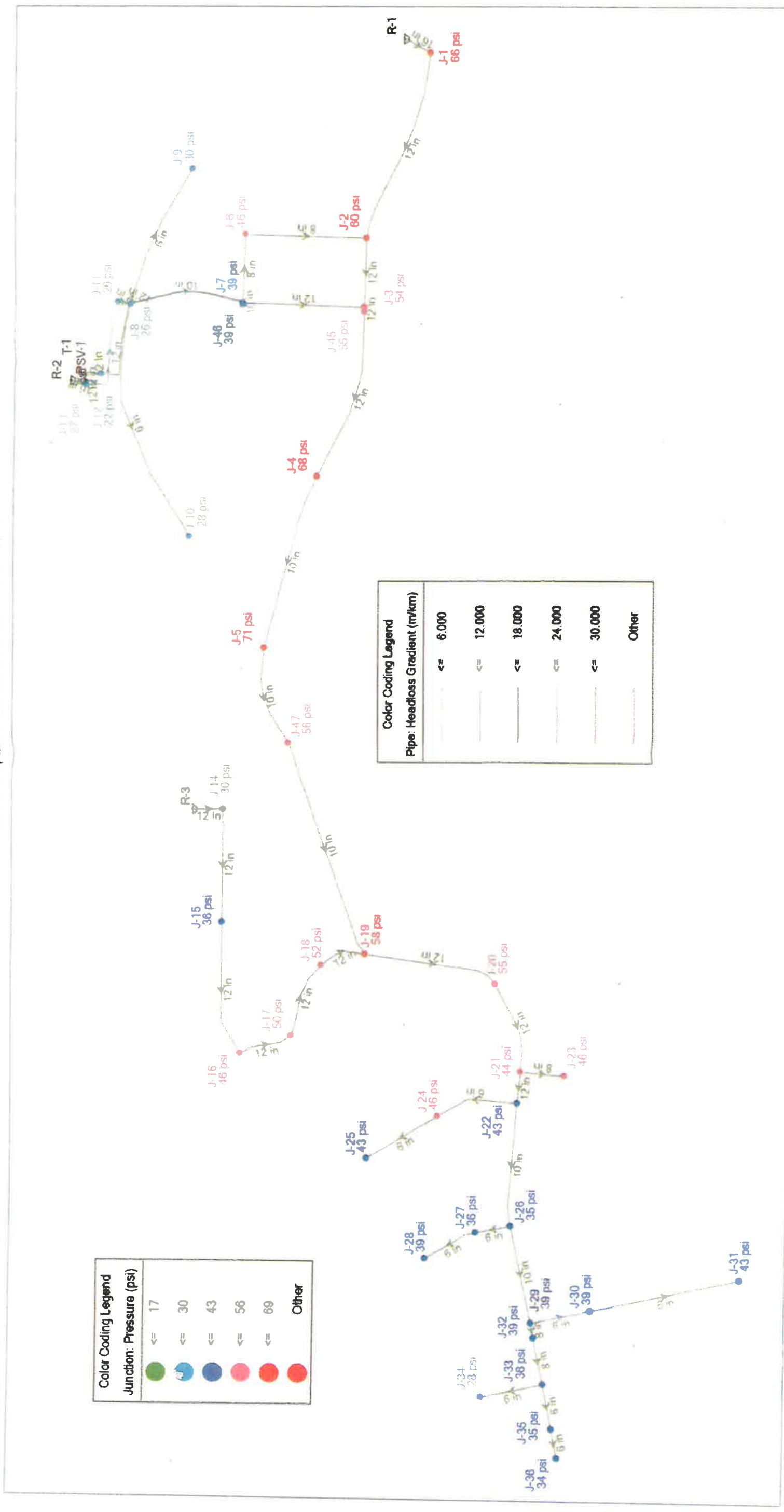
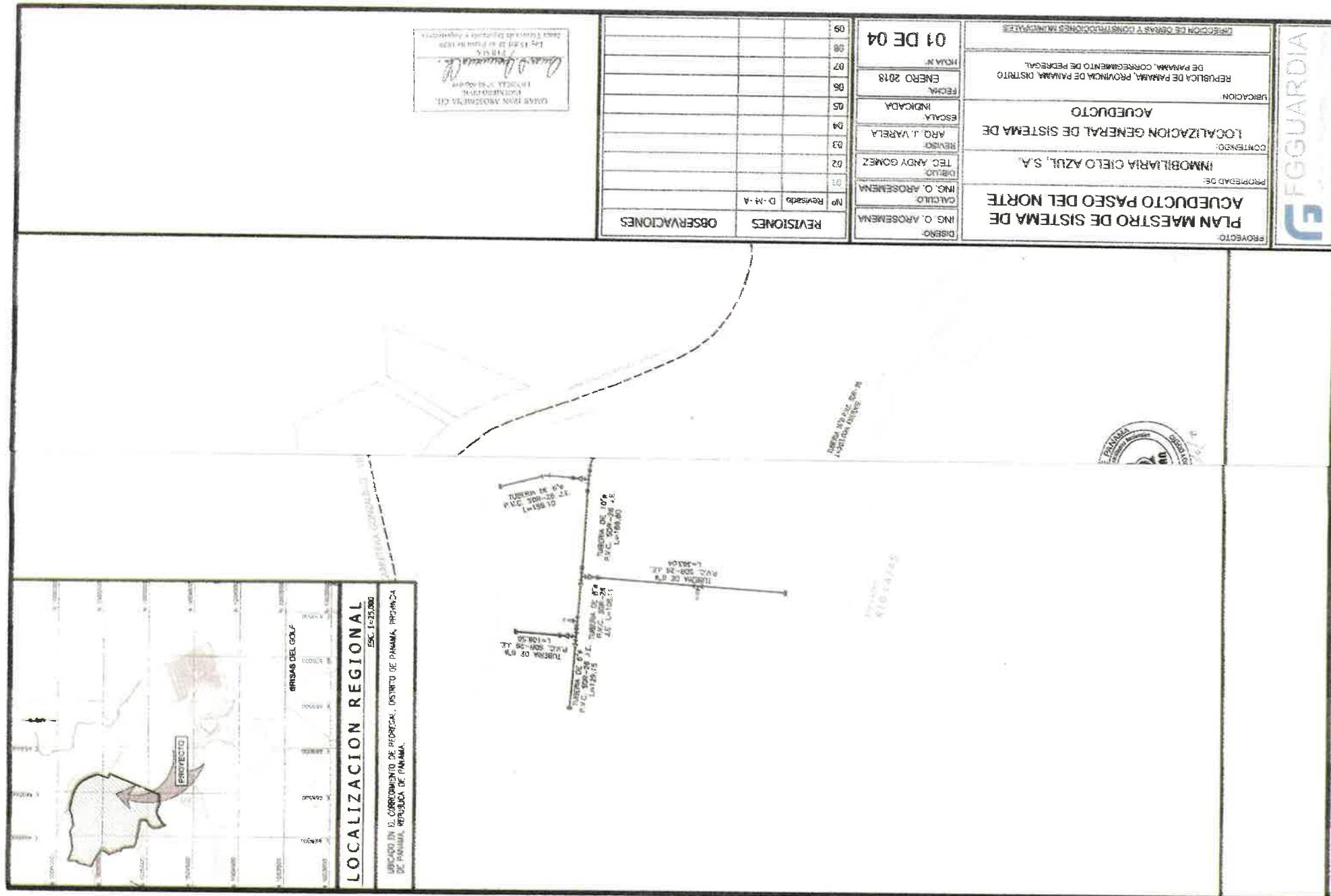


Figura 6: Resultados Hidráulicos para Consumo Máximo - Escenario 2.



Fuente: Elaboración propia, diciembre de 2017.



105

ALOBOS

) LIBRE DE LA
128699
O #8A03
EDAD DE
DAG, S.A.

20B

19

20

30

31

32

QUEBRADA S/N

FINCA N° 294130 CODIGO N° 8715 DOC. N° 1492951 ASIENTO N° 1
PROP. INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
AREA = 20Has+8206.94 m²

QUEBRADA LA PITA

17

12

11

10

9

8

7

6

5

4

3

2

1

0

8

7

6

5

4

3

10

11

12

13

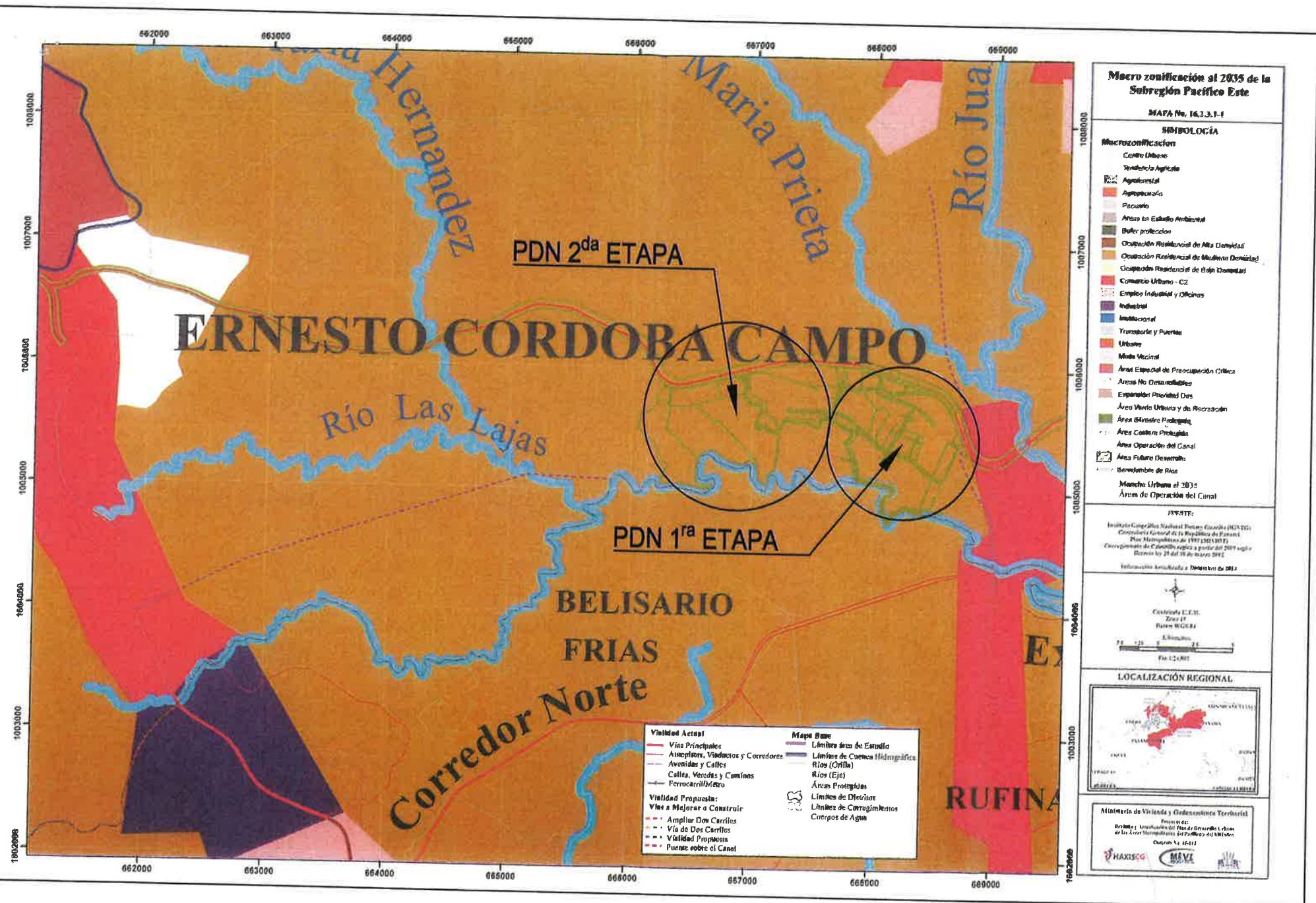
QUEBRADA LA PITA

LOBO "A"
- AL N°30262818
-IGO N°8715
-Has+5010.27 m²

N 1005662.81
E 667584.50
 $A = 0.447319.27 m^2$

N 1005662.75
E 667584.50
N 1005662.82
E 667584.54

N 1005662.75
E 667584.50
N 1005662.82
E 667584.54
N 1005662.85
E 667584.56
N 1005662.87
E 667584.60
N 1005662.89
E 667584.62
N 1005662.91
E 667584.64
N 1005662.93
E 667584.66
N 1005662.95
E 667584.68
N 1005662.97
E 667584.70
N 1005662.99
E 667584.72
N 1005663.01
E 667584.74
N 1005663.03
E 667584.76
N 1005663.05
E 667584.78
N 1005663.07
E 667584.80
N 1005663.09
E 667584.82
N 1005663.11
E 667584.84
N 1005663.13
E 667584.86
N 1005663.15
E 667584.88
N 1005663.17
E 667584.90
N 1005663.19
E 667584.92
N 1005663.21
E 667584.94
N 1005663.23
E 667584.96
N 1005663.25
E 667584.98
N 1005663.27
E 667585.00
N 1005663.29
E 667585.02
N 1005663.31
E 667585.04
N 1005663.33
E 667585.06
N 1005663.35
E 667585.08
N 1005663.37
E 667585.10
N 1005663.39
E 667585.12
N 1005663.41
E 667585.14
N 1005663.43
E 667585.16
N 1005663.45
E 667585.18
N 1005663.47
E 667585.20
N 1005663.49
E 667585.22
N 1005663.51
E 667585.24
N 1005663.53
E 667585.26
N 1005663.55
E 667585.28
N 1005663.57
E 667585.30
N 1005663.59
E 667585.32
N 1005663.61
E 667585.34
N 1005663.63
E 667585.36
N 1005663.65
E 667585.38
N 1005663.67
E 667585.40
N 1005663.69
E 667585.42
N 1005663.71
E 667585.44
N 1005663.73
E 667585.46
N 1005663.75
E 667585.48
N 1005663.77
E 667585.50
N 1005663.79
E 667585.52
N 1005663.81
E 667585.54
N 1005663.83
E 667585.56
N 1005663.85
E 667585.58
N 1005663.87
E 667585.60
N 1005663.89
E 667585.62
N 1005663.91
E 667585.64
N 1005663.93
E 667585.66
N 1005663.95
E 667585.68
N 1005663.97
E 667585.70
N 1005663.99
E 667585.72
N 1005664.01
E 667585.74
N 1005664.03
E 667585.76
N 1005664.05
E 667585.78
N 1005664.07
E 667585.80
N 1005664.09
E 667585.82
N 1005664.11
E 667585.84
N 1005664.13
E 667585.86
N 1005664.15
E 667585.88
N 1005664.17
E 667585.90
N 1005664.19
E 667585.92
N 1005664.21
E 667585.94
N 1005664.23
E 667585.96
N 1005664.25
E 667585.98
N 1005664.27
E 667586.00
N 1005664.29
E 667586.02
N 1005664.31
E 667586.04
N 1005664.33
E 667586.06
N 1005664.35
E 667586.08
N 1005664.37
E 667586.10
N 1005664.39
E 667586.12
N 1005664.41
E 667586.14
N 1005664.43
E 667586.16
N 1005664.45
E 667586.18
N 1005664.47
E 667586.20
N 1005664.49
E 667586.22
N 1005664.51
E 667586.24
N 1005664.53
E 667586.26
N 1005664.55
E 667586.28
N 1005664.57
E 667586.30
N 1005664.59
E 667586.32
N 1005664.61
E 667586.34
N 1005664.63
E 667586.36
N 1005664.65
E 667586.38
N 1005664.67
E 667586.40
N 1005664.69
E 667586.42
N 1005664.71
E 667586.44
N 1005664.73
E 667586.46
N 1005664.75
E 667586.48
N 1005664.77
E 667586.50
N 1005664.79
E 667586.52
N 1005664.81
E 667586.54
N 1005664.83
E 667586.56
N 1005664.85
E 667586.58
N 1005664.87
E 667586.60
N 1005664.89
E 667586.62
N 1005664.91
E 667586.64
N 1005664.93
E 667586.66
N 1005664.95
E 667586.68
N 1005664.97
E 667586.70
N 1005664.99
E 667586.72
N 1005665.01
E 667586.74
N 1005665.03
E 667586.76
N 1005665.05
E 667586.78
N 1005665.07
E 667586.80
N 1005665.09
E 667586.82
N 1005665.11
E 667586.84
N 1005665.13
E 667586.86
N 1005665.15
E 667586.88
N 1005665.17
E 667586.90
N 1005665.19
E 667586.92
N 1005665.21
E 667586.94
N 1005665.23
E 667586.96
N 1005665.25
E 667586.98
N 1005665.27
E 667587.00
N 1005665.29
E 667587.02
N 1005665.31
E 667587.04
N 1005665.33
E 667587.06
N 1005665.35
E 667587.08
N 1005665.37
E 667587.10
N 1005665.39
E 667587.12
N 1005665.41
E 667587.14
N 1005665.43
E 667587.16
N 1005665.45
E 667587.18
N 1005665.47
E 667587.20
N 1005665.49
E 667587.22
N 1005665.51
E 667587.24
N 1005665.53
E 667587.26
N 1005665.55
E 667587.28
N 1005665.57
E 667587.30
N 1005665.59
E 667587.32
N 1005665.61
E 667587.34
N 1005665.63
E 667587.36
N 1005665.65
E 667587.38
N 1005665.67
E 667587.40
N 1005665.69
E 667587.42
N 1005665.71
E 667587.44
N 1005665.73
E 667587.46
N 1005665.75
E 667587.48
N 1005665.77
E 667587.50
N 1005665.79
E 667587.52
N 1005665.81
E 667587.54
N 1005665.83
E 667587.56
N 1005665.85
E 667587.58
N 1005665.87
E 667587.60
N 1005665.89
E 667587.62
N 1005665.91
E 667587.64
N 1005665.93
E 667587.66
N 1005665.95
E 667587.68
N 1005665.97
E 667587.70
N 1005665.99
E 667587.72
N 1005666.01
E 667587.74
N 1005666.03
E 667587.76
N 1005666.05
E 667587.78
N 1005666.07
E 667587.80
N 1005666.09
E 667587.82
N 1005666.11
E 667587.84
N 1005666.13
E 667587.86
N 1005666.15
E 667587.88
N 1005666.17
E 667587.90
N 1005666.19
E 667587.92
N 1005666.21
E 667587.94
N 1005666.23
E 667587.96
N 1005666.25
E 667587.98
N 1005666.27
E 667588.00
N 1005666.29
E 667588.02
N 1005666.31
E 667588.04
N 1005666.33
E 667588.06
N 1005666.35
E 667588.08
N 1005666.37
E 667588.10
N 1005666.39
E 667588.12
N 1005666.41
E 667588.14
N 1005666.43
E 667588.16
N 1005666.45
E 667588.18
N 1005666.47
E 667588.20
N 1005666.49
E 667588.22
N 1005666.51
E 667588.24
N 1005666.53
E 667588.26
N 1005666.55
E 667588.28
N 1005666.57
E 667588.30
N 1005666.59
E 667588.32
N 1005666.61
E 667588.34
N 1005666.63
E 667588.36
N 1005666.65
E 667588.38
N 1005666.67
E 667588.40
N 1005666.69
E 667588.42
N 1005666.71
E 667588.44
N 1005666.73
E 667588.46
N 1005666.75
E 667588.48
N 1005666.77
E 667588.50
N 1005666.79
E 667588.52
N 1005666.81
E 667588.54
N 1005666.83
E 667588.56
N 1005666.85
E 667588.58
N 1005666.87
E 667588.60
N 1005666.89
E 667588.62
N 1005666.91
E 667588.64
N 1005666.93
E 667588.66
N 1005666.95
E 667588.68
N 1005666.97
E 667588.70
N 1005666.99
E 667588.72
N 1005667.01
E 667588.74
N 1005667.03
E 667588.76
N 1005667.05
E 667588.78
N 1005667.07
E 667588.80
N 1005667.09
E 667588.82
N 1005667.11
E 667588.84
N 1005667.13
E 667588.86
N 1005667.15
E 667588.88
N 1005667.17
E 667588.90
N 1005667.19
E 667588.92
N 1005667.21
E 667588.94
N 1005667.23
E 667588.96
N 1005667.25
E 667588.98
N 1005667.27
E 667589.00
N 1005667.29
E 66



101

107

Primer informe
celebratoria (ICD)



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

108

R

Panamá, 20 de junio de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Licenciado
José Donderis
Administrador General
SINAPROC
E. S. D.

Licenciado Donderis:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**" a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

AC/ACP/ych



Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO

Firma: *Chey*
Fecha: *20/6/19* Horas: *124*



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

109
R

Panamá, 20 de junio de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Licenciada
ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E. S. D.

Licenciada Milord:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**
Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



AMBIENTE
AC/ACP/ych

20 JUN 2019 12:57PM





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

10

R

Panamá, 20 de junio de 2019.

DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Licenciada

MARIELA BARRERA

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

E. S. D.

Licenciada Barrera:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

AC/ACP/ych





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

11

B

Panamá, 20 de junio de 2019.

DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Licenciada

VIELKA DE GARZOLA

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

Ministerio De Obras Públicas (MOP)

E. S. D.



Licenciada Garzola:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**" a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

12
R

Panamá, 20 de junio de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Ingeniero
TEMISTOCLES VELARDE
Unidad Ambiental Sectorial
MICI
E. S. D.

Ingeniero Velarde:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**
Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

AC/ACP/yh



RECURSOS MINERALES

21 JUN 19 12:55PM



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

113

B

Panamá, 20 de junio de 2019.

DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19

Arquitecta

BLANCA TAPIA

Unidad Ambiental

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E. S. D.

Arq. Tapia:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



AC/ACP/ych

21-6-19
12:20
104-19



MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

114

MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19

Para: IDELSA BOTELLO ROJAS
Directora Regional – Panamá Norte

De: ALVIN CHAVEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargado



Asunto: Envío de primera información aclaratoria

Fecha: 20 de junio de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"** a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia impresa y digital de la primera información aclaratoria.

No. de expediente: IIF-036-19

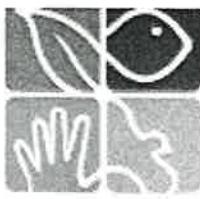
Año: 2019

Unidades consultadas: MOP, MIVIOT, MINSA, IDAAN, SINAPROC, MICI

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

AC/ACP/yh





MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

115

MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19

Para: **GLADYS VILLAREAL MADRID**
Directora de Seguridad Hídrica.

De: **ALVIN CHAVEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargado



Asunto: Criterio técnico a la primera información aclaratoria.

Fecha: 20 de junio de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"** a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Le agradecemos emitir sus observaciones fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

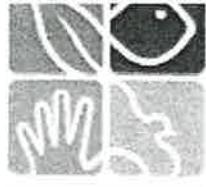
Año: **2019**

Sin otro particular, atentamente.

AC/ACP/ych

Adjunto: -copia del MEMORANDO-DEIA-0339-0705-19
-copia Memorando-DSH-0356-2019





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

116

MiAMBIENTE

MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19

Para: DALIA VARGAS
Directora de Dirección Forestal.

De: ALVIN CHAVEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargado



Asunto: Criterio técnico a la primera información aclaratoria.

Fecha: 20 de junio de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del proyecto titulado: “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Le agradecemos emitir sus observaciones fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: IIF-036-19
Año: 2019

*Jndel
12:45-
21/6/19*

Sin otro particular, atentamente.

AC/CP/ych



MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

117

MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19

Para: CARMEN PRIETO
Directora de Información Ambiental

De: ALVIN CHAVEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargado



Asunto: Solicitud de Ubicación del proyecto

Fecha: 20 de junio de 2019.

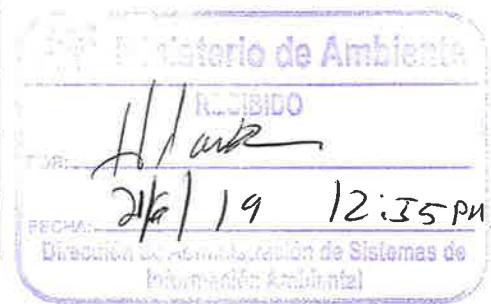
En seguimiento al **MEMORANDO-DIAM-0522-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación de los polígonos, pasos vehiculares del EsIA categoría II, titulado: "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo.

Adjunto coordenadas impresas y digital en el disco compacto, adicional se solicita que se anexen la cartografía en formato KMZ en el mismo disco compacto.

Adjunto de Coordenadas
Pasos vehiculares
Polígono de paso sobre la quebrada

Pto	Norte	Este
1	1005663.56	667584.50
2	1005662.81	667628.47
3	1005632.82	667627.84
4	1005633.56	667583.87





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

118

MiAMBIENTE

Polígono de paso sobre la quebrada la Pita

Pto	Norte	Este
1	1005665.87	667039.60
2	1005699.68	667018.21
3	1005731.75	667068.92
4	1005697.95	667090.30

Las coordenadas del polígono 1 y 2 se adjunta en la siguiente página.

DATUM DE UBICACIÓN: **WGS-84**.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Sin otro particular,

Atentamente.


AC/AQP/yh

CORRECCION DE TABLAS 2-1, 2-2 Y TABLAS 5-1 Y 5-2

Tabla. Coordenadas del polígono de 20.82 has.

Pto.	Norte	Este
1	1005866.986	667701.547
2	1005596.662	667636.668
3	1005594.961	667552.185
4	1005561.004	667531.811
5	1005594.938	667486.637
6	1005603.093	667453.629
7	1005594.171	667405.347
8	1005605.208	667339.364
9	1005610.908	667268.192
10	1005556.434	667235.659
11	1005544.402	667182.503
12	1005580.015	667164.290
13	1005601.556	667147.356
14	1005614.308	667108.022
15	1005635.704	667089.960
16	1005726.527	667085.167
17	1005796.759	666960.591
18	1005858.010	666942.035
19	1005915.109	666942.364
20	1005931.176	666897.026
20A	1005944.643	666884.373
20B	1005979.813	667029.906
30	1005957.101	667111.826
31	1005916.623	667281.566
32	1005871.583	667421.601

Tabla. Coordenadas del polígono de 53.83 has.

Pto.	Norte	Este
1	1005512.196	667069.789
2	1005507.335	667029.310
3	1005520.958	667002.033
4	1005540.546	666989.987
5	1005563.871	667000.391
6	1005659.745	667049.260
7	1005676.143	667043.914
8	1005693.898	667031.958
9	1005705.649	667009.361

Pto.	Norte	Este
10	1005701.051	666979.966
11	1005703.439	666964.973
12	1005763.262	666901.886
13	1005801.819	666898.738
14	1005765.798	666750.827
14A	1005752.912	666697.957
15	1005733.082	666614.672
16	1005714.643	666538.119
A	1005703.667	666493.753
17	1005698.112	666471.296
B	1005697.706	666288.780
C	1005687.227	666380.062
B-1	1005701.449	666274.130
18	1005744.324	666174.572
19	1005725.974	666180.401
20	1005688.488	666168.191
21	1005662.546	666138.042
22	1005635.603	666090.280
22A	1005635.717	666060.493
23	1005635.737	666053.478
24	1005632.283	666047.992
25	1005587.098	666041.791
26	1005584.123	666046.057
27	1005542.298	666027.666
28	1005510.244	666017.741
29	1005466.974	666069.083
30	1005404.643	666141.866
31	1005364.686	666170.499
32	1005317.591	666194.929
33	1005286.637	666210.580
H	1005268.295	666218.287
34	1005258.054	666222.598
G	1005248.154	666230.815
35	1005236.740	666240.294
36	1005227.368	666248.146
37	1005222.972	666261.920
38	1005214.121	666275.628
39	1005195.359	666275.346
40	1005160.390	666252.511
41	1005160.400	666252.591

Pto.	Norte	Este
42	1005145.248	666241.793
43	1005137.944	666242.463
44	1005118.682	666237.778
45	1005111.465	666234.218
46	1005104.658	666225.571
47	1005078.690	666216.513
48	1005075.179	666214.290
49	1005063.791	666222.620
50	1005054.009	666246.635
51	1005066.191	666304.358
52	1005060.980	666377.430
53	1005044.972	666465.133
F	1005039.676	666489.787
54	1005028.139	666544.630
55	1005016.313	666591.942
56	1005038.337	666633.790
57	1005062.068	666649.257
58	1005063.497	666635.846
59	1005039.027	666593.809
60	1005073.213	666515.238
61	1005146.674	666506.434
62	1005209.046	666510.347
D	1005258.731	666526.332
63	1005295.576	666538.186
64	1005330.447	666589.515
L-1	1005330.946	666594.417
65	1005335.082	666635.048
66	1005325.428	666664.105
67	1005276.317	666738.582
68	1005245.497	666799.077
69	1005223.782	666894.656
70	1005249.181	666959.685
N-1	1005227.454	667007.641
T	1005221.232	667021.372
71	1005220.121	667023.824
72	1005145.728	667027.775
73	1005107.600	667033.571

Pto.	Norte	Este
74	1005049.290	667095.862
75	1005124.054	667104.702
76	1005178.522	667161.995
77	1005175.056	667166.177
S	1005211.710	667171.850
78	1005263.150	667179.812
79	1005331.701	667189.401
80	1005392.052	667194.338
81	1005478.814	667198.893
82	1005480.172	667171.187
P	1005478.916	667153.456
83	1005478.620	667149.279



AMBIENTE

123

DIRECCION FORESTAL

Memorando
DIFOR -241-2019

U.OH.
C-9893.R

Para: **Malú Ramos**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **Dalia Vargas**
Directora Forestal



Asunto: **Respuesta a Memorando –DEIA-0494-2006-19**

Fecha: 25 de junio de 2019

Respuesta a **Memorando**, donde nos solicita emitir nuestros comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "**Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa**", a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, promovido por Inmobiliaria Cielo Azul.

Atentamente,

DV/B

Tatiana
25/06/19
3:09 pm.

DIRECCION FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	25 de junio de 2019
NOMBRE DE PROYECTO	Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa
CATEGORÍA DEL ESTUDIO	II
PROMOTOR	Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.
UBICACIÓN	Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá

En respuesta a la nota aclaratoria S/N del junio de 2019, nos permitimos hacerle extensivos los siguientes comentarios vinculados al ambiente biológico que prevalece y rodea el área del proyecto y su entorno inmediato:

- De acuerdo a la información presente en el estudio, en el punto 7.1. sobre las características de la flora, se definen 4 categorías, donde se puede observar que de bosque secundario mantiene una superficie de 35.19 hectáreas, sin embargo en la aclaración se enumera que el promotor está consciente de la importancia de la conservación de la flora y establece en el EsIA, que protegerá y conservará toda la vegetación existente en la servidumbre de las fuentes hídricas existentes en el área de influencia indirecta del proyecto. Como también se indica en el EsIA (página 80), se crearán parques, áreas recreativas y verdes, dentro y fuera de los clusters residenciales, como compensación a la pérdida de vegetación. La creación de estas áreas con llevará siembra de árboles, palmas, arbustos-plantas ornamentales y gramíneas, creando un ambiente ecológico sano y consonante con la área urbana. El mismo incluye un parque lineal de aproximadamente 9500 m² lo largo del boulevard principal. Igualmente, se presenta en los anexos del EsIA el Plan Maestro de Desarrollo del proyecto, que contempla preservar una superficie de 4 hectáreas de bosque secundario intermedio junto a la quebrada la Pita, y destacamos la propuesta presentada como último anexo del EsIA (proyecto BASE) para la protección del río Lajas y toda su servidumbre en el área colindante con el proyecto.
- En este sentido se considera técnicamente que el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección, donde aseguramos nuestros recursos y creamos ambiente con fines de bienestar a la sociedad.

Revisado por:

Lilibeth Barba
Dirección Forestal

Cnablayre. 125

MEMORANDO

DRPN-DEIA-180-2019

*C 9968-19.
JCh.*

PARA:

ING. MALU RAMOS

Directora de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental



DE:

IDELESA BOTELLO

Directora Regional de Panamá Norte



ASUNTO: Remisión de Informe No. **DRPN-DEIA-INF.COMP-008-2019**

FECHA: 26 de junio del 2019.

Por este medio, remitimos el informe de Inspección Ocular No. **DRPN-DEIA-INF.COMP-008-2019** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto titulado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**”, promovido por **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.

Saludos cordiales

Atentamente,



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA No. 1
DRPN-DEIA-INF.COMP-008-2019**

I. GENERALIDADES:

Proyecto:	“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”.
Promotor:	INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
Categoría:	II
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
Fecha de Informe:	26 DE JUNIO DE 2019
EXPEDIENTE DIEORA:	IIF-036-19
Técnico Evaluador:	HECTOR RAMOS

II. ANTECEDENTES:

En fecha 24 de junio de 2019, se recibe de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, el Memorando **DEIA-0494-2006-19**, donde se remite la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”** para que se evalúe y se emitan comentarios al respecto de acuerdo a los componentes de competencia.

III. ANÁLISIS

Se recibe documentación correspondiente a la segunda ampliación complementaria al Estudio de impacto Ambiental del proyecto Categoría II denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”**. El documento de información complementaria comprende un total de siete (7) preguntas de las cuales solo haremos referencia a la de nuestra competencia la interrogante número dos (2) la cual transcribimos a continuación:

1. En la página 63 del EsIA, punto 5.2 Ubicación Geográfica (incluyendo mapa de escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto), se presenta en la tabla 5-1. Coordenadas del polígono de 20.82 has y en la tabla 5-2 Coordenadas del polígono de 53.83 has; sin embargo dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) en la cual informa “[...] Los datos adjuntos al memorando generan dos polígonos (2), con la siguiente superficie: Polígono 1, posee una superficie de 20 ha + 9,110 mi; el polígono No. 2, se solicita revisar los datos de coordenada, hemos visualizado el perímetro pero no se realizó cálculo de superficie, debido a que no posee secuencia lógica en sus datos, [...]”, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono No. 2 e indicar la superficie del mismo.
2. En la página 97 del EsIA, punto 5.7.2 Desechos Líquidos indica “(...). Para la recolección de las aguas residuales, se contará con un sistema recolector (sistema sanitario), se conectará al Sistema de Saneamiento de la Bahía, según la programación anunciada por

la Unidad Coordinadora del Proyecto por parte del Estado, para el 2020, de no cumplirse esa meta, los promotores tienen previsto conectar el sistema (alcantarillado) que verterá las aguas residuales a la planta de tratamiento más cercana de la Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa) para su tratamiento y una vez tratadas se verterán a la Fuente hídrica río Las Lajas [...]” considerando que no se cuenta con infraestructura para la recolección de las aguas residuales del Sistema de Saneamiento de la Bahía, e indica como acción alternativa verter las aguas residuales generadas por el proyecto a la planta de tratamiento más cercana de la Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa), por lo que deberá:

a) Indicar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (ficha técnica) de la Urbanización Paseo del Norte Primera Etapa.

b) Indicar el volumen de descarga de la primera y segunda etapa con la finalidad de verificar si dicha infraestructura cuenta con la capacidad para poder tratar las aguas generadas de ambas fases.

3. En la página 89 del EsIA, punto 5.6.1 Necesidad de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Pública, Otros), indica “[...] El suministro de agua potable se obtendrá provisionalmente de la red pública de suministro de agua potable; para esto se realizarán gestiones administrativas pertinentes ante el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). [...]” por antes expuesto se le solicita:

a) Presentar certificación por parte del IDAAN para conectarse a la red de distribución de agua potable.

4. En la página 79 del EsIA, punto 5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución, indica “[...] 2. Paso vehicular. Esta actividad consiste en la construcción de dos (2) pasos vehiculares uno sobre la quebrada La Pita y otro sobre la quebrada sin nombre, para garantizar la conectividad entre los terrenos de desarrollo urbanístico sin la intervención del cauce de las fuentes hídricas y respetando su servidumbre, según la ley vigente en la materia.” Sin embargo, no se presenta la ubicación de la infraestructura antes mencionada, por lo que se le solicita:

a) Presentar las coordenadas de ubicación UTM, con su respectivo DATUM de referencia de las infraestructuras (pasos vehiculares) a construir e indicar dimensiones, superficie de afectación (bosque de galería) en las secciones del cuerpo hídrico (riveras).

b) Presentar un plano con las secciones del cauce a ser intervenido, las infraestructuras antes mencionadas (pasos vehiculares) y el área de protección del bosque de galería con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 23 y 24 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994,

c) Indicar los impactos y Medidas de mitigación de las infraestructuras a colocar sobre el cauce.

5. En la página 77 del EsIA, subpunto 4. Fragmentación de Roca, indica “Los estudios geológicos indican la alta probabilidad de que con el movimiento de tierra afloren sectores donde encontrarán roca, la cual necesitará de su fragmentación por el método convencional (martillo o Jack hammer) o por el método de voladura (uso de explosivos), para lo cual se deberá aplicar la metodología establecida para cada caso, [...]” por lo antes expuesto se le solicita:

En caso de utilizar el método de voladura deberá: a) Indicar las condiciones y distancia mínima de las infraestructuras que se verán posiblemente afectadas por los trabajos de voladura.

b) Metodología de divulgación de información a la comunidad y autoridades correspondientes sobre las actividades de voladura.

c) Presentar las medidas de prevención, mitigación y las medidas de compensación en caso de afectarse alguna infraestructura producto de las voladuras.

d) Indicar el manejo y la disposición final de residuos productos de voladuras (materiales y explosivos).

e) Indicar las medidas de mitigación a implementar con respecto a la actividad contemplando los factores físicos (aire, ruido, vibraciones y gases) producto de las voladuras.

- f) Presentar Plan de prevención de riesgos (contemplando los trabajos de voladura).
 g) Presentar dentro del cronograma de actividades, el tiempo contemplado para los trabajos de voladura.

6. En la página 58 del EsIA, punto 5.0 Descripción del proyecto obra o actividad, indica “[...] El residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: Viviendas Unifamiliares / Adosadas... Viviendas Tipo Duplex... Viviendas Tipo Apartamentos... Comercial: Los espacios comerciales dentro del concepto de desarrollo se encuentran adyacentes a la vía o “boulevard” principal, con la intención de crear nichos de comercio que ofrezcan a los residentes de Paseo del Norte Segunda Parte la comodidad de realizar todas sus actividades comerciales sin la necesidad de salir de la urbanización. Se ha designado un espacio para uso comercial, de modo que se pueda suplir la nueva demanda de residentes en el área” sin embargo no indican la cantidad de viviendas a desarrollar, por lo que se le solicita:

- a) Aclarar el alcance del proyecto en función de las infraestructuras a desarrollar.

7. En seguimiento a las consideraciones técnicas emitidas por la Dirección Forestal, mediante memorando DIFOR-187-2019, en las que indican que “[...] De acuerdo a los datos aportados, se sugiere que si prevé afectar todas las vegetación que se identificó en el estudio del proyecto a desarrollar, se contemple la protección de los bosques que se mantienen dentro del polígono del proyecto, esto de acuerdo a que nuestra legislación forestal dispone que nuestros bosques naturales son considerados de interés nacional y sometidos a la presente Ley, claramente podemos señalar que las formaciones de bosques aquí descritas y consideradas para removese en este proyecto, cumplen en este momento con funciones ecológicas especiales que limitan su remoción u afectación, ya que gozan de atributos orientados a proteger y regular estas áreas excepcionales. Bajo esta apreciación consideramos que existe una gran limitación para poder favorecer un cambio de uso de suelo tan drástico en este entorno.”, se solicita:

- a) Aportar análisis del alcance del proyecto en evaluación en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

En el análisis de los documentos aportados por el promotor se adjutan coordenadas, mapas y estudios complementarios que consideramos cumplen con las interrogantes presentadas por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV. RECOMENDACIONES

- Cumplir con todas las medidas de mitigación, compensación y aspectos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Panamá Norte.

V. CONCLUSIONES

Analizadas las interrogantes que forman parte de esta primera nota aclaratoria, señalamos que no encontramos objeción al desarrollo del proyecto Categoría II, denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación, compensación y las recomendaciones incluidas en el presente informe.

Elaborado y Revisado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
 Hector L. Ramos V.
 C.T. Idoneidad N° 143

Lic. Héctor Ramos
 Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6048

129

Apartado-0843-00793
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DIAM-0695-2019

C-9930-A

y.Ch.

Para: **Malú Ramos**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: 
Carmen Prieto
Directora

Asunto: Verificación de proyecto.

Fecha: Panamá, 26 de junio de 2019



En seguimiento al memorando DEIA-0494-2006-19, donde solicita la ubicación geográfica del Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado "Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa".

Al respecto le informamos lo siguiente:

- Los datos adjuntos al memorando generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: (ver mapa adjunto).

Superficie del proyecto.

Referencia	Perí_m	Sup_m²	Sup_ha
Paso vehicular sobre quebrada	147.9558	1319.3495	0.131935
Paso vehicular sobre quebrada La Pita	199.9991	2400.0064	0.240001
Polígono N°1	2192.654	209110.007	20.91100
Polígono N°2	4270.385	538928.042	53.89280

- De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.
- De acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los polígonos se encuentran fuera del mismo.
- De acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, dentro de los polígonos se identifican las categorías de:

*Atentamente
26 de 6/19
11:30 pm*



MIAMBIENTE

**Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental**

130

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6048

Apartado-0843-00793

www.miambiente.gob.pa

Cobertura y uso de la tierra 2012

Referencia	Categoría	Sup_ha
Paso vehicular sobre quebrada	Bosque latifoliado mixto maduro	0.02
Paso vehicular sobre quebrada	Bosque latifoliado mixto secundario	0.11
Paso vehicular sobre quebrada La Pita	Bosque latifoliado mixto secundario	0.21
Paso vehicular sobre quebrada La Pita	Pasto	0.03
Polígono N°1	Área poblada	0.13
Polígono N°1	Bosque latifoliado mixto maduro	0.59
Polígono N°1	Bosque latifoliado mixto secundario	12.59
Polígono N°1	Pasto	7.60
Polígono N°2	Área poblada	1.31
Polígono N°2	Bosque latifoliado mixto secundario	32.22
Polígono N°2	Pasto	20.34
Polígono N°2	Superficie de agua	0.01

- De acuerdo al mapa de Capacidad Agrológica, dentro de los globos de terrenos se definen la categoría Tipo VI (ver mapa adjunto).
- El proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 144 (río Juan Díaz).
- Se ha incluido un ícono de notas para apoyar análisis de esta solicitud.

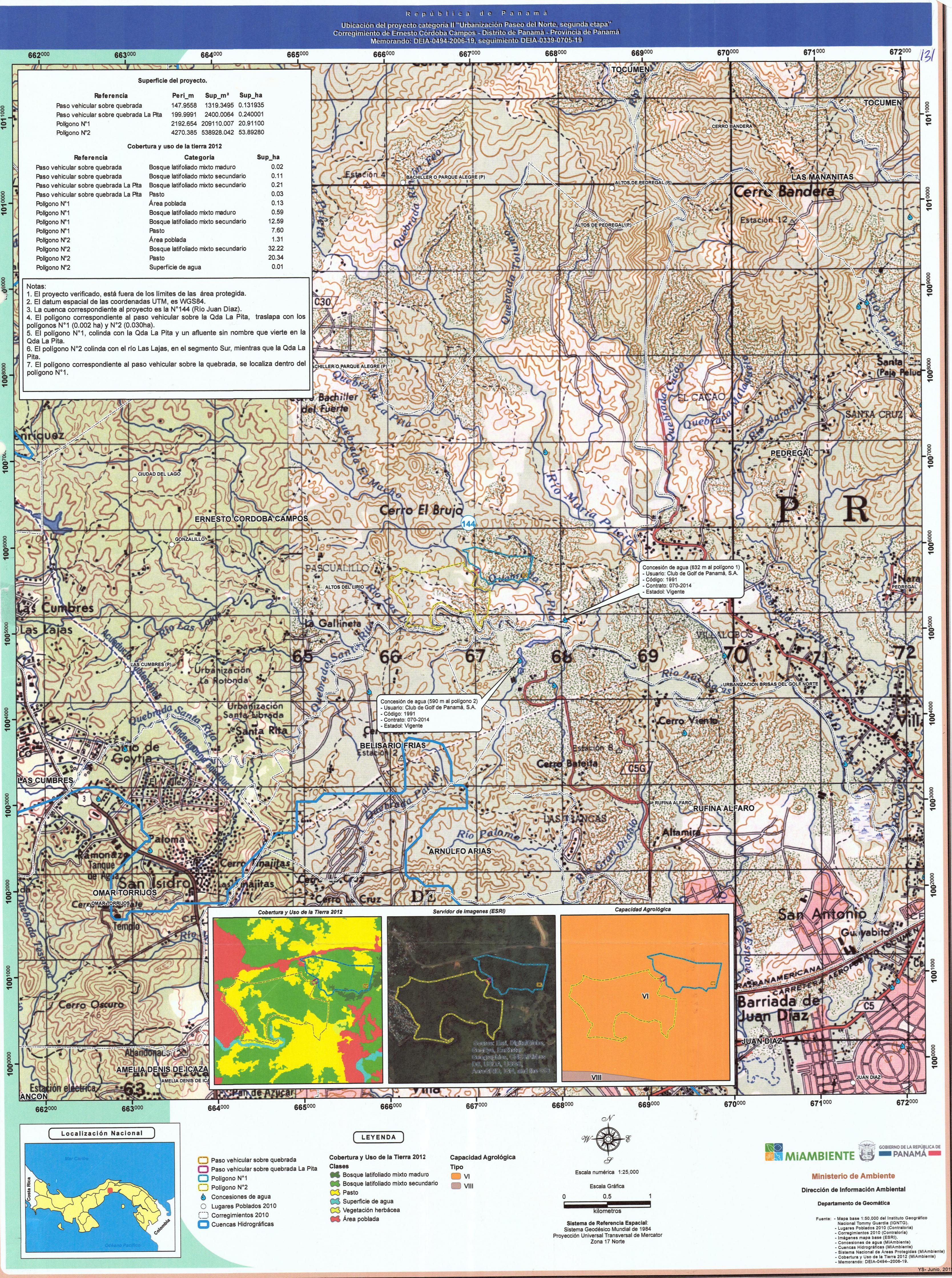
Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se solicita realizar la validación en situ de estos datos apoyados por técnicos forestales de la Dirección Regional respectiva.

Adjuntamos mapa ilustrativo, para su evaluación

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la (s) actividad (des), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP/cp/ys/pb

CC: Departamento de Geomática



132

- ~~Primera~~
- Coordenadas de la primera información actualizada
 - KMZ del MEMORANDO -
 - DIAM-0695-2019



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.
Apdo. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

133

Panamá, 25 de junio de 2019
Nota No. **099-DEPROCA-19**

Mariela Barrera
Licenciada en Biología
Analista de Evaluación Ambiental

C-9345-A.
y.Ch.

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19** correspondiente a la primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, presentado por: **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, con número de expediente: **IIF-036-19**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera

MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental



MB/JGP
[Signature]

*Analisa
25/06/19*

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19** correspondiente a la primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**", a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, promovido por: **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, con número de expediente: **IIF-036-19**.

De acuerdo a lo presentado en la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones referentes a la información complementaria del EsIA.

Revisado por:



Jaisseth J. González P.

Evaluadora Ambiental

DNRM-135
135

Panamá, 27 de junio de 2019.
DNRM-UA-082-19.

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

E. S. D.

C-10004-19
y. ch.

Ingeniera Castillero:

En atención a la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19 con fecha de 20 de junio y recibida en nuestro despacho el 21 de junio de 2019, en la cual nos solicita la Evaluación de la información contenida en la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado "**URBANIZACION PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**" a desarrollarse en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, presentado por el promotor **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, por este medio la Unidad Ambiental de esta Dirección, le informa que:

- Referente a la respuesta 5, tenemos que:
 - Indicar los minerales que se removerán, su volumen total. Especificar qué se realizará con el mineral remanente y dónde será dispuesto el mismo.
 - Especificar el tiempo aproximado que llevarán los trabajos de volado.
 - Especificar la empresa o el encargado idóneo para la realización de estos trabajos.
 - Especificar los sitios identificados con roca para fragmentar. Coordenadas (WGS84) y la distancia en metros hacia las infraestructuras mas próximas.
 - Especificar los nombres de los comercios, industrias y casas más cercanas o infraestructuras estatales. Anexar nota de aval de los dueños de estos sitios. Esto es de relevancia de acuerdo a la Ley 32. Artículo 9.

- Cumplir con lo que establece el artículo 34 de la Ley 109 y someter la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales en caso de que aplique.
- Esta Unidad Ambiental no se le hizo parte a la EIA en su fase inicial ni en la etapa I de construcción. En caso de que durante la etapa de construcción de esta segunda fase se observe movilidad de camiones con mineral fuera del área aprobada, Ministerio de Ambiente debe informar a esta instancia.

Cualquier consulta a lo antes expuesto, no dude en hacérnoslo llegar.

Nº de Expediente Ambiental: IIF-036-19

Nº Expediente Minero: n/a.

Atentamente,



ING. TEMISTOCLES VELARDE
Director Nacional de Recursos Minerales

TV/jp



121-SDGSA-UAS
28 de junio del 2019

137
Domingo
C-10001.19
y.0n.

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Depto. de Evaluación Estudios de Impacto Amb.
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C:
ING. EDGARDO VILLALOBOS
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIRA-UAS-0153-2006-19**, le remitimos información aclaratoria del Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **URBANIZACION PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollase en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, presentado por **INMOBILIARIA MILLA CIELO AZUL S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Aurelio Rangel, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

Atala//Ma. Esther

“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS”

UNIDAD AMBIENTAL 512-9569

APARTADO POSTAL 0816- ZONA POSTAL 06812



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría-IIF-036-19

Proyecto. *Urbanización Paseo del Norte / Segunda Etapa*

Fecha: ABRIL, 2019

Ubicación: CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Promotor: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

EL PROYECTO consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. Compuesto por el Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. Compuesto por la reunión de los Folios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 has.

Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia.

El concepto de desarrollo urbanístico del proyecto Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa es el uso mixto de los diferentes globos de terrenos determinados por los arquitectos diseñadores, utilizando la topografía de los terrenos, el valor paisajista y la naturaleza del área para la construcción de viviendas unifamiliares y torres residenciales, siguiendo las normas de desarrollo y uso de suelos determinadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, complementándose con áreas comerciales, recreativas, sociales, públicas, que brinden todas las facilidades básicas a los residentes, sin tener que salir de la Urbanización, al igual que le brinde la

conexión con diferentes vías de acceso, tanto de salida como de entrada (Corredor Norte, Avenida Panamá Norte, Vía Manuel E. Zarate, Vía Tocumén).

La fase de construcción del proyecto inicia primeramente con una etapa de organización y pre-construcción, en donde se realizan las instalaciones temporales como: oficina de administrativa y de inspección de campo, depósito de materiales, sitio para almacenamiento de materiales, sitio de equipo y maquinarias. Así mismo, se realiza la movilización de los materiales que serán utilizados, los equipos y maquinarias y la contratación de los colaboradores junto con el personal técnico, administrativo y los supervisores por parte del promotor. Cabe destacar en este caso que se utilizarán las mismas instalaciones que ya existen en el área y que en estos momentos son el soporte de desarrollo y construcción de Paseo del Norte (Primera Etapa).

Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa, conformado por las siguientes infraestructuras y áreas:

- Vías y Calles Pavimentadas con hormigón, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas
- Sistema de Drenajes Pluviales, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas.
- Sistema de Acueductos y Alcantarillados, según las especificaciones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (incluye conexión al sistema de Saneamiento de la Bahía o a la planta de tratamiento más cercana dentro de urbanización Paseo del Norte).
- Sistema de Electricidad, según las especificaciones del Estado y la empresa que brinda el servicio para este sector de la ciudad de Panamá.
- Sistema Telefonía, según las especificaciones de Cable and Wireless y otras empresas.
- Sistema y Señalización vehicular, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad de Tránsito Terrestre.
- Viviendas de tipo: unifamiliar de dos plantas, unifamiliar de dos plantas adosadas, torres de apartamentos tipo PH, viviendas unifamiliares (todas de concreto).
- Paso vehicular (2), sobre la quebrada la pita y la quebrada sin nombre, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas.
- Instalaciones recreativas y sociales (internas de los desarrollos residenciales (clusters)).
- Instalación recreativa fuera de las áreas residenciales de uso comunitario.
- Parques externos de las áreas residenciales de uso público.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresa a las que se refiere el Decreto 71 de 1964

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99. Para el consumo humano del proyecto

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. (debe tener concesión de agua para hacer el pozo o agua superficial) y cumplir con la calidad de agua

Si el proyecto tiene permiso para descargar en el alcantarillado de Saneamiento de Panamá debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario.

Si el proyecto no tiene alcantarillado y va a descargar a fuentes naturales tiene que cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas,

Y si tiene un sistema descarga de aguas residuales ya sea planta o tanque séptico debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de no cumplir con de normas de Salud

Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


ING. ATALA MILORD V.
 Coordinador Unidad ambiental Sectorial
 Del Ministerio de Salud.

Panamá, 2 de julio de 2019.

Nº 14.1204-073-2019

C-10095-19.
406.

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0153 - 19**, adjuntando Información Complementaria de los Estudios de Impacto Ambiental de los siguientes proyectos:

1. "URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA", Expediente IIF-036-19.

Atentamente,

Blanca de Tapia
Arq. BLANCA DE TAPIA
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado.



**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)**

Comentarios a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” con Expediente: IIF-036-19 a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19.

Pregunta No. 6

“En cuanto al punto 5.0 pertinente a la Descripción del proyecto

- a. El EsIA indica, en el punto 5.8 (página 101), concordancia con el Plan Uso de Suelo la macro zonificación (Mapa No.16.2.3-1) aprobada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el Decreto Ejecutivo No.39 de 11 de 2018 para las áreas metropolitanas del Pacífico y el Atlántico. No obstante, en concepto del cambio que hay naturalmente en el comportamiento del mercado al que apunta la empresa promotora, se dificulta afincar un número fijo de viviendas proyectadas. Sin embargo, el proyecto se limita a la densidad que dicta el plano de macro zonificación antes mencionado.

En el Mapa No.16.2.3-1 (adjunto) se aprecia el área total del proyecto Urbanización Paseo del Norte 2da Etapa y se puede ubicar el área del proyecto en una zona limitada a Ocupación Residencial de Mediana Densidad; es decir, no más de 500 habitantes por hectárea. Esto arroja un máximo de 7400 viviendas aproximadamente. Además, todas las infraestructuras se diseñarán en base a estos lineamientos.”

En relación a la respuesta señalamos lo siguiente: Se hace referencia a la Macrozonificación aprobada por el Plan Metropolitano, por ello destacamos lo que se indicó en la nota No.14.1102-137-2019 del 1 de marzo de 2019. “El lote carece de zonificación vigente”. Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no tiene el uso de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental se anexo copia de la Resolución No. 145-2016 que aprueba el EOT “Paseo del Norte” que se ubica sobre la finca 42912. El proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre otras fincas que no están en el EOT aprobado.

La información solicitada al promotor contiene siete (7) preguntas, de las cuales solo hacemos referencia a la pregunta 6, vinculada a aspectos de nuestra competencia, en ese contexto, le reiteramos nuestras observaciones formuladas en el informe de revisión del EsIA del 17 de mayo de 2019.


 Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
 Unidad Ambiental Sectorial
 27 de junio de 2019.


 Vo. Bo. Arq. Blanca de Tapia
 Jefa del Depto.



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

Chile
Cnchatlayne

143

Memorando
DSH-0477-2019

Para : DOMILUIS DOMÍNGUEZ.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

C-10241-19.
yCh.

De : JOSE VICTORIA.
Director de Seguridad Hídrica.



Asunto : seguimiento al MEMORANDO DEIA-0494-2006-2019.

Fecha : 23 de julio de 2019.

Por este medio nos complace dirigirnos a usted, con la finalidad de aclarar el MEMORANDO-DEIA-0494-2006-2019, entregado a nuestra Dirección el 26 de Junio de 2019, con respecto a emitir observación fundamentada en la primera nota aclaratoria en área de competencia al EsIA, categoría II, titulada “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”. A desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdova Campo, distrito y provincia de Panamá; enviamos las observaciones en nuestro tema, comentario técnico del EsIA.

Estamos a su disposición para cualquier consulta.

JV/AA/jp

Adjunto: Informe de observaciones al EsIA.

INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTO

Proyecto Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa

Objetivo: Emitir observaciones técnica fundamentadas al área de competencia al EsIA categoría II, en relación a los criterios técnicos.

Promotor: Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.

Ubicación: Corregimiento de Ernesto Córdova Campo, Distrito y Provincia de Panamá.

Fecha de elaboración de informe: 23 de julio de 2019.

I. Introducción

El Proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has. Compuesto por el Folio Real 294130. El segundo abarca una superficie de 53.83 has. Compuesto por la unión de los Folios Reales 30262818, 30259405 y 30262823; estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 has. EL proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica entre Ríos Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144), del sector Pacífico.

II. Comentarios.

- El proyecto se enmarca en área de influencia directa la cual no existen quebradas o ríos; sin embargo, el proyecto colinda al sur con el río Lajas. El proyecto es dividido por la quebrada Pita, ambas fuentes hídricas no están dentro de la huella del proyecto, se localizan en el área de influencia indirecta, donde no se hace referencia a afectación, de igual manera el promotor realizó el análisis hidrológico e hidráulico del río las Lajas y la Qda sin nombre, de acuerdo a la información descrita del promotor (Estudio Hidrológicos). Sugerir que se corrobore la información descrita por el promotor, en la cual señala si las fuentes hídricas están en área de influencia directa como se describe. Verificar y validar información con inspección de campo de ser posible.
- En el área de influencia directa e indirecta del sitio del proyecto de construcción, no hay registros de inundaciones, bajo riesgo de erosión, deslizamientos, no habrá impacto sobre la fauna acuática, dado que no intervendrán las aguas de las fuentes hídricas mencionadas en el EsIA, en la cual se solicita que se confirme su verificación en campo.

- Para la sección del puente existente en el río las Lajas dentro del Club de Golf de Panamá se obtiene un nivel de terracería segura de 40.88 m, mientras que el nivel de rodadura del puente actualmente es de 37.50 m. Esto nos indica que la cabeza de agua, en este punto pasa por arriba de los ya existente recomendamos su validación en campos, por parte de las autoridades competentes.
- Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quebradas de acuerdo a los criterios de la ley 1 de del 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 al 4 de la ley 1 forestal.
- Sugerir que se confirme mediante mandatos de inspección de campo la información detallada donde se contempla las posibles afectaciones a la servidumbre de las fuentes hídricas y sin afectación. En la cual se pretende dos cruces sobre las fuentes hídricas en dos puntos específicos: uno sobre la quebrada la Pita y otro la quebrada sin nombre para la construir dos pasos vehiculares, sin intervenir propiamente el cauce. Donde el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 “que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales”; por los que previo al inicio de la obra en cauces, deberá contar con la autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de aguas correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente – Región Correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “Por el cual se reglamenta el uso de aguas”, Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes”.
- Cumplir con la Ley 5 del 28 de enero del 2005, que adiciona un título denominado delito contra el ambiente, al libro II del código penal.
- Solicitamos su cuidado, manejo y seguimiento en relación a los desechos, sedimentos y material sólidos en las fuentes hídricas, presentes en el área de influencia ya que puede afectar aguas debajo.
- Solicitamos diseños de medidas previas de control de impactos sobre aguas superficiales, las posibles afectaciones a las fuentes de agua superficiales que

se generaran producto de las actividades de construcción previstas movimiento de tierra, construcción de pasos vehiculares, área recreativa, manejo de drenajes naturales, durante la temporada de lluvia en la cual aumenta el riesgo de arrastre de sedimentos y posiblemente por otras actividades previstas.

- Dentro de los impactos de carácter negativo, grado de perturbación moderada, importancia ambiental moderada, riesgo de ocurrencia, extensión moderada, duración permanente y reversibilidad solicitamos diseños de las medidas previas de control, plan de manejo adecuado a considerar dentro de la duración del proyecto y finalización.
- La afectación a la Flora, se dará producto de las actividades previstas y presentadas como: tala y desarraigue de vegetación, construcción de pasos vehiculares/peatonales, y otras previstas, esto se dará en toda la superficie de los terrenos, y en dos puntos específicos de la quebrada la Pita para garantizar la comunicación entre los terrenos, recomendamos presentar plan estratégico y validar en campo las medidas previas de control, en cuanto a la movilización de materiales en las fuentes de aguas.

Preparado por:

Jenri H. Palacio P.
Ing. Manejo de Cuencas y Ambiente.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JENRI H. PALACIO P.
ING. EN MANEJO DE CUENCAS Y AMBIENTE
IDONEIDAD N° 8,465-16

Revisado y aprobado por:

Lic. Ángel Arauz
Jefe Departamento Manejo Integrado
de Cuencas.

Magíster
Ángel C. Arauz M.
Idoneidad 0222



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, República de Panamá,
www.miambiente.gob.pa

147

Panamá 25 de julio de 2019.

DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19

Señor
JOSÉ A. SOSA
Representante Legal
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
E. S. D.

MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 31 de Julio de 2019
siendo las 11:10 de la mañana)
notifique por escrito a José Centuria
José Girango de la presente
documentación Consulta
Nadibus Herchi ANDRES SOSA
Notificador Retirado por
B-858-2387

Señor Sosa:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA"**", a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19**, en la cual se solicita presentar un plano con las secciones del cauce a ser intervenido, los pasos vehiculares a construir y área de protección del bosque de galería en cumplimiento a lo establecido en los artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal); se determina que en el plano adjunto no indica el área de protección del bosque de galería. Por lo que se le solicita:
 - a) Presentar plano en la que delimite el área de protección del bosque de galería con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, e incluir coordenadas UTM con Datum de referencia.
2. En la página 97 del EsIA, subpunto **5.7.2.2 Durante la fase de operación**, se indica "[...] Para la recolección de las aguas residuales, se contará con un sistema de recolector (sistema sanitario), se conectará al Sistema de Saneamiento de la Bahía, según la programación anunciada por la Unidad Coordinadora del Proyecto por parte del Estado, para el 2020 [...]” y en el punto **5.3. Legislación y normas técnica ambientales e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, página 71, indica “[...] 13. DGNTI-COPANIT 39-2000. Normas de descarga de aguas residuales a sistema de alcantarillado, Reglamento Técnico [...]” Por lo antes expuesto se le solicita:



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, República de Panamá,
www.miambiente.gob.pa

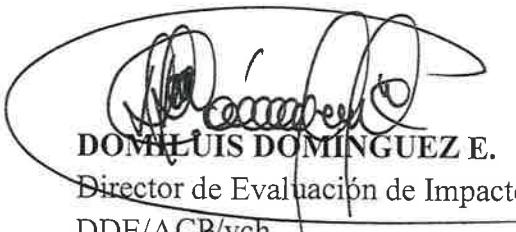
140

- a) Definir el alcance del tratamiento o pre tratamiento que se le dará al efluente antes de la descarga al sistema de alcantarillado del Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
- b) Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia, en orden secuencial, en formato Excel de la ubicación del sistema de tratamiento o pretratamiento y donde se conectará al sistema del Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
- c) Presentar certificación por parte de la entidad competente para la conexión del proyecto al Sistema de Saneamiento de la Bahía.
3. En el punto **15.0 Anexos** del EsIA, presenta la Resolución No. 145-2016 de 12 de abril de 2016 “*Por el cual se aprueba la Propuesta de Uso de Suelo, Zonificación y se da Concepto Favorable al Plan Vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial Paseo del Norte, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá.*” *Sobre la finca 42912 en una superficie de 71 has+3,329.55,* sin embargo, el proyecto se ubica sobre dos polígonos conformado por las fincas 2941130, 30262818, 30259405 y 30262823 las cuales no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado. Por lo antes mencionado se le solicita:

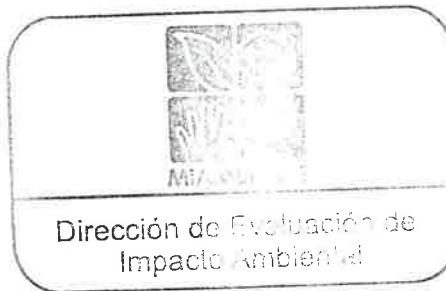
- a) Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad competente.
- b) De no contar con el mismo, presentar anteproyecto de Urbanización Paseo del Norte/Segunda Etapa el cual indique los usos de suelos establecidos, cantidad de lotes e infraestructuras a desarrollar.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACB/ych





Panamá, 30 de julio de 2019

Estimado
Domiluis Dominguez E.
DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S.D.

Yo, José Sosa, varón, panameño, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal de la sociedad Inmobiliaria Cielo Azul, S.A., Promotor del proyecto denominado Paseo del Norte Segunda Etapa ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito de Panamá, provincia de Panamá; me notifico por escrito de nota DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19 y autorizo a Andrés Sosa, varón, panameño, mayor de edad, portador de la identificación No.8-858-2307, para que retire dicha documentación.

Atentamente,

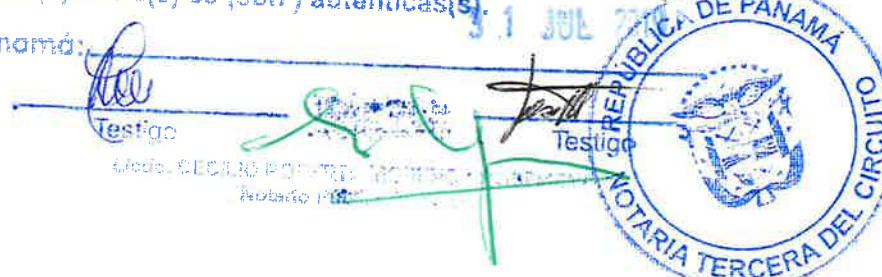
ING. JOSE A. SOSA A.

Representante Legal Yo, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario
INMOBILIARIA CIELO AZUL S.A. Notario Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de
Identidad No. B-164-80.

CERTIFICO

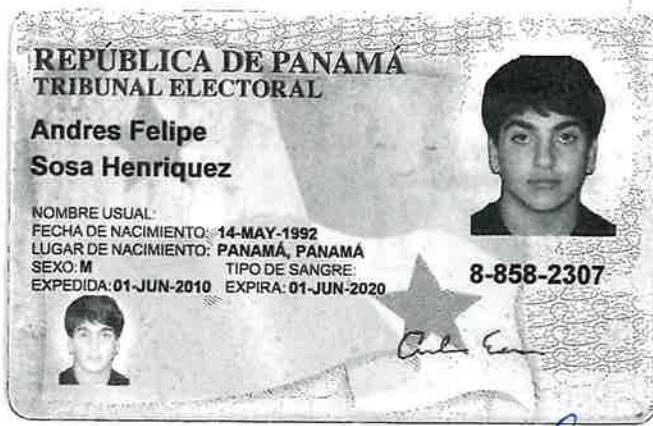
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la Cédula o Pasaporte de (los) firmantes(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).

Panamá:



Juan Díaz, Santa María Business District, Edificio Bloc Office Hub, Piso 8.
Apdo. 0891-00911, Panamá, Rep. De Panamá. Teléfono: + 507 264-5111

150



Fiel copia de su original.

A. Henriquez
31/07/19.

151

Panamá 01 de agosto de 2019.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCION
Ministro
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

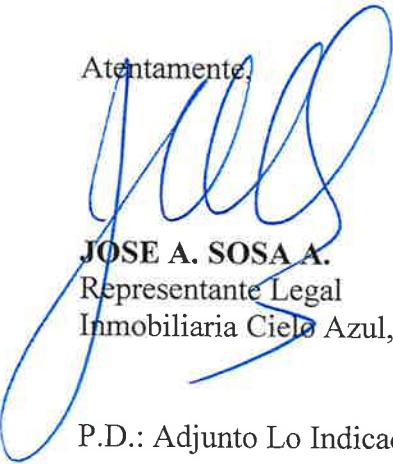
C-10280-19.
yCh.

Estimado Ministro:

Por este medio, tengo a bien remitirle para los fines pertinentes la información aclaratoria solicitada, mediante la Nota DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19 del año en curso, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) del proyecto **URBANIZACION PASEO DEL NORTE (SEGUNDA ETAPA)**, a desarrollarse en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá; Provincia de Panamá.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


JOSE A. SOSA A.
Representante Legal
Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.

P.D.: Adjunto Lo Indicado.

ISZ

ACLARACIÓN

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(CATEGORÍA II)**

**PROYECTO
URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE (SEGUNDA ETAPA)**

**CORREGIMIENTO ERNESTO CORDOBA CAMPOS
DISTRITO DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

**PROMOTOR
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

**CONSULTOR COORDINADOR
Dr. MARCIAL MENDOZA
IAR-033-97**

AGOSTO 2019

ANTECEDENTES

Con la finalidad de aclarar la documentación presentada y sometida a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, sobre algunos aspectos relacionados con el EsIA (categoría II) del proyecto denominado Urbanización Paseo del Norte (Segunda Etapa), dentro del Proceso de Evaluación del mismo, se remite la segunda información aclaratoria solicitada mediante Nota: DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19 sobre la documentación presentada por la empresa promotora. Las aclaraciones son las siguientes:

1. En cuanto la pregunta **4** de la primera solicitud de información aclaratoria sobre los **Bosques de Galería**:
 - a. El plano y el archivo de Excel con las coordenadas UTM con Datum WGS-84 se presentan adjuntos.
2. En cuanto al punto **5.7.2.2** pertinente a la norma DGNTI-COPANIT 39-2000 **Durante la fase de Construcción**:
 - a. El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 establece las características que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos a los sistemas de recolección de aguas residuales; en el caso que nos ocupa tendremos descargas domésticas siendo recolectadas por el alcantarillado sanitario del desarrollo, para ser vertidas en la colectora Lajas e incorporadas al PSP.

Tal como nos fuera confirmado por el PSP, las descargas domésticas no requieren pretratamiento, por lo que no se prevé la necesidad de tratar las aguas residuales del proyecto Paseo del Norte II antes de ser descargadas en la Colectora Lajas.

El Plan Maestro Preliminar prevé una parcela para servicios de logística y un lote comercial, sin embargo, en ambos casos se deberán presentar los correspondientes EsIA y en cada uno de ellos se presentará la solución sanitaria que requieran, en función de las características propias de cada uno, para dar cumplimiento al reglamento en cuestión

- b. Adjuntamos Esquema General de Interconexión a la Colectora Lajas, con las coordenadas correspondientes y CD con las coordenadas UTM con Datum WGS-84 en formato Excel.
- c. Nuestra empresa ha estado en comunicación con la UCP desde que se inició la construcción de la colectora Lajas ya que inicialmente asistimos al equipo de diseño que estudió su alineamiento por la servidumbre hídrica del río Lajas accediendo desde nuestro desarrollo y posteriormente le facilitamos espacio para el campamento de obra al consorcio FCC + MSF que realizaron el trabajo, dejando algunas de las previsiones necesarias para nuestra futura interconexión.

Todo nuestro desarrollo queda dentro de la cuenca del río Lajas e igualmente está dentro de la cuenca a ser atendida por la colectora Lajas, de manera que desde el plan maestro inicial hemos estado incluidos en los planes del proyecto de saneamiento y periódicamente los hemos retroalimentado a través de nuestro consultor, FG Guardia, quien les ha remitido la población y caudales esperados de acuerdo al cronograma de nuestro desarrollo, por lo que podemos asegurar de manera categórica que estamos considerados dentro de su proyección de caudales en la colectora Lajas.

No obstante, lo anterior, debido a que el PSP ha venido confrontando atrasos en su ejecución y estructurando un nuevo plan maestro, nos manifestó mediante las notas UCP-SP-0958-2018 y UCP-SP-2215-2018 adjuntas, que:

1. Las parcelas P1 a P10 del proyecto Paseo del Norte están autorizadas para interconectarse al saneamiento.
2. La entrada en operación de la colectora Lajas está programada para el primer trimestre del 2021, por lo que mientras tanto deberemos disponer otras alternativas de tratamiento.
3. El resto de las parcelas, por ser desarrollos a más de 2 años, deberán ser evaluadas más adelante.

Como se desprende de todo esto, el PSP no puede emitir, en este momento, la certificación que nos solicitan. Es casualmente por eso que el Estudio de Impacto Ambiental que hemos presentado para el proyecto Paseo del Norte – II Etapa, plantea conectarse a la colectora Lajas y paralelamente contempla un plan de contingencia basado en la construcción de plantas de tratamiento temporales.

Un escenario similar existe desde que se inició la I Etapa del proyecto, en aquel entonces el cronograma de la UCP indicaba que la colectora Lajas estaría operando en el 2014 y se construyó la PTAR #1 (Everest), luego el cronograma se extendió al 2018 y se construyó la PTAR #2 (Aventura), facilidades que eventualmente saldrán de operación.

Vale mencionar que, como parte del esfuerzo que realiza el PSP en el área, su contratista ya realizó los trabajos necesarios para hacer un “by-pass” en la PTAR #1 a fin de incorporar el caudal de aguas residuales que recibe, a la colectora Lajas y clausurar esta planta.

3. En lo que concierne al punto **15.0 Anexos** del EsIA donde se habla de Uso de Suelo, Zonificación y Ordenamiento Territorial de Paseo del Norte Segunda Etapa:
 - a. No aplica.
 - b. Adjunto Plan Maestro preliminar para el proyecto en referencia. El mismo cuenta con todo lo solicitado.

156

Dando fé de la información presentada se suscribe, como responsable:


Dr. Marcial F. Mendoza Z.
Consultor Ambiental IAR-033-97.
Coordinador del EsIA Paseo del Norte (Segunda Etapa)

Panamá, 01 de agosto de 2019

14 de mayo de 2018
UCP-SP-0285-2018

157

Arquitecto
JORGE E. VARELA
Gerente General
F G Guardia
E. S. D.

Ref. Interconexión del Proyecto Paseo del Norte.
Asunto: Respuesta a Nota FGG-18-140, del 24 de abril de 2018.

Arquitecto Varela:

En respuesta a su nota FGG-18-140 de abril de 2018 y tal como le fue comunicado en la Nota UCP-SP-0285-2018 del 09 de febrero de 2018, la cual textualmente indica lo siguiente:

1. "La colectora Lojas requiere de adecuaciones necesarias para que pueda entrar en funcionamiento. Los trabajos para realizar las adecuaciones de la colectora aún se están cuantificando, por lo que no se han iniciado.
2. La colectora Juan Díaz no ha finalizado su instalación y su terminación está propuesta para finales de este año".

Le comunicamos que, tomando en cuenta estas situaciones, una vez el proyecto Paseo del Norte haya finalizado la etapa correspondiente a su solicitud, deberá nuevamente realizar el trámite de interconexión, para que el Programa Saneamiento de Panamá le certifique que ambas colectoras, necesarias para la conducción de las aguas residuales, estén en funcionamiento.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle,

Atentamente,



TATIANA DE JANON
Coordinadora General



Adjunto: Nota UCP-SP-0285-2018

c.c. Carlos Singh – Gerente de Operación y Mantenimiento - Programa Saneamiento de Panamá.

c.c. Avidel Saavedra – Gerente de Proyectos – Programa Saneamiento de Panamá.

F. G. GUARDIA Y
ASOCIADOS S.A.
Jorge E. Varela
16/5/18



Porque los Ríos y la Bahía son Vida para Panamá!

Teléfonos: 235-8199 / 235-8601
www.saneamientodepanama.gob.pa

18 de septiembre de 2018
UCP-SP-2215-2018

Arquitecto
JORGE E. VARELA
F G Guardia
E. S. D.

Ref: Interconexión del Proyecto Paseo del Norte
Asunto: Aclaraciones solicitadas sobre interconexión a Lajas.

Arquitecto Varela:

En seguimiento a la reunión sostenida en nuestras oficinas el pasado 27 de agosto de 2018 donde pide aclaración sobre la nota elaborada por el Programa Saneamiento de Panamá (PSP), N° UCP-SP-0958 del 14 de mayo de 2018, le indicamos lo siguiente:

1. Las parcelas indicadas en su nota FGG-18-140 del 24 de abril de 2018 (P1 a P10), que producirán 51.061 lts/seg, han sido autorizadas para su interconexión al sistema de Saneamiento. (Ver croquis adjunto).
2. Al no encontrarse en funcionamiento las colectoras Juan Díaz y Lajas, estas interconexiones no podrán ser inmediatas, por lo que su proyecto deberá disponer de otra alternativa de tratamiento. Se ha estimado que la puesta en funcionamiento de dichas colectoras podría estarse realizando para el primer trimestre del año 2021.
3. Con respecto al resto de las parcelas indicadas en su nota y que corresponden al desarrollo de su proyecto en un periodo mayor a los próximos dos años, deberá elevar nuevamente la solicitud de interconexión para que el PSP pueda realizar los análisis correspondientes y verificar la viabilidad de dicha interconexión.



18 de septiembre de 2018

UCP-SP-2215-2018

Página 2 de 2

159

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle,

Atentamente;



Ing. Roberto De León
Coordinador General



Adjunto: Croquis de las parcelas autorizadas para interconectarse al sistema de Saneamiento.

Nota No. UCP-SP-0958 del 14 de mayo de 2018

c.c. Arq. Manuel Trute – Dirección de Planificación – Municipio de Panamá.

Arq. Melissa de Suarez – Dirección Nacional de Ventanilla Única- Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Arq. César Echeverría – Dirección de Ingeniería y Arquitectura – Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

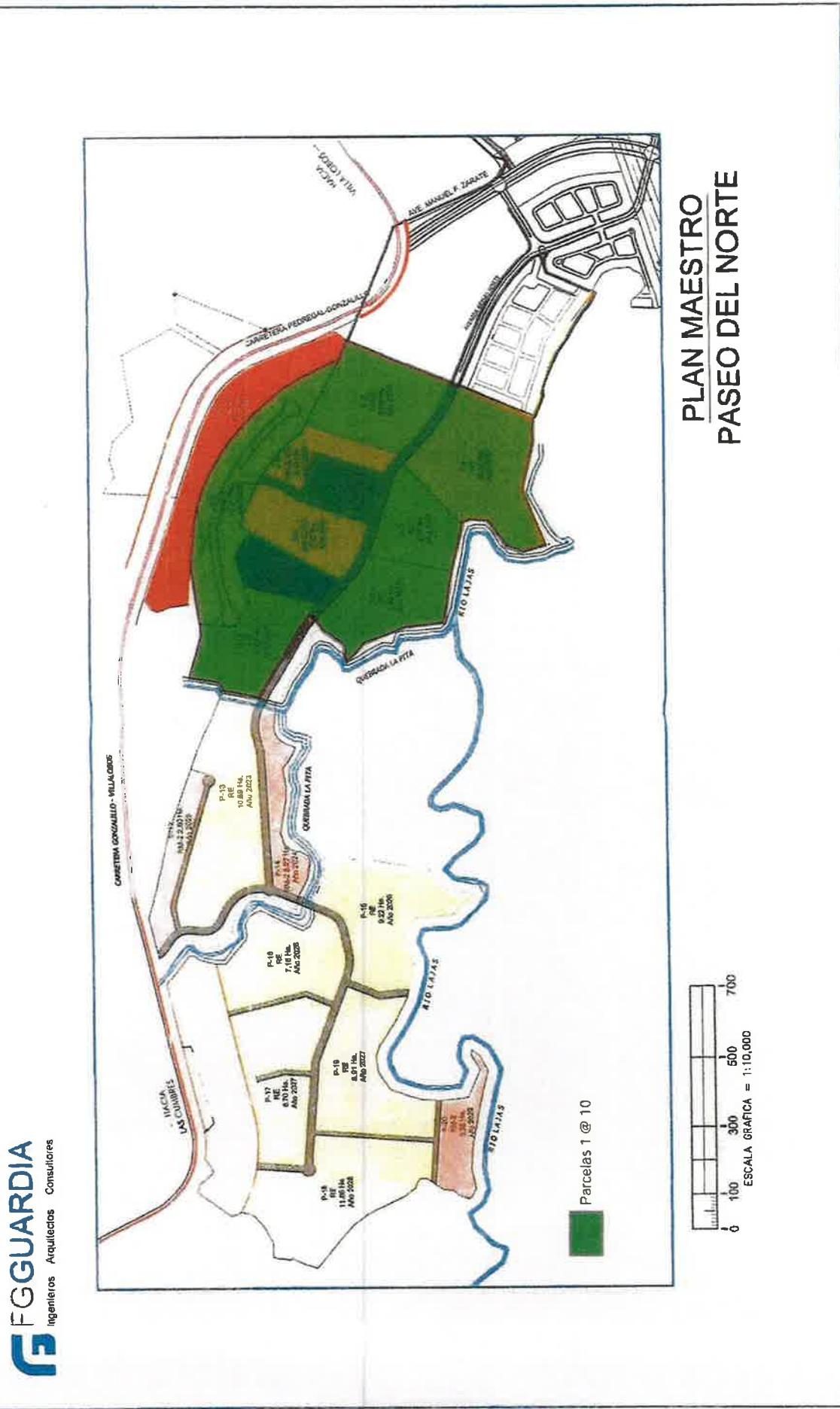
Sr. Gerardo Núñez – Ventanilla Única – Ministerio de Salud.

Ing. Juan Felipe De La Iglesia – Dirección Ejecutiva – Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Carlos Singh – Gerente de Operación y Mantenimiento - Programa Saneamiento de Panamá.

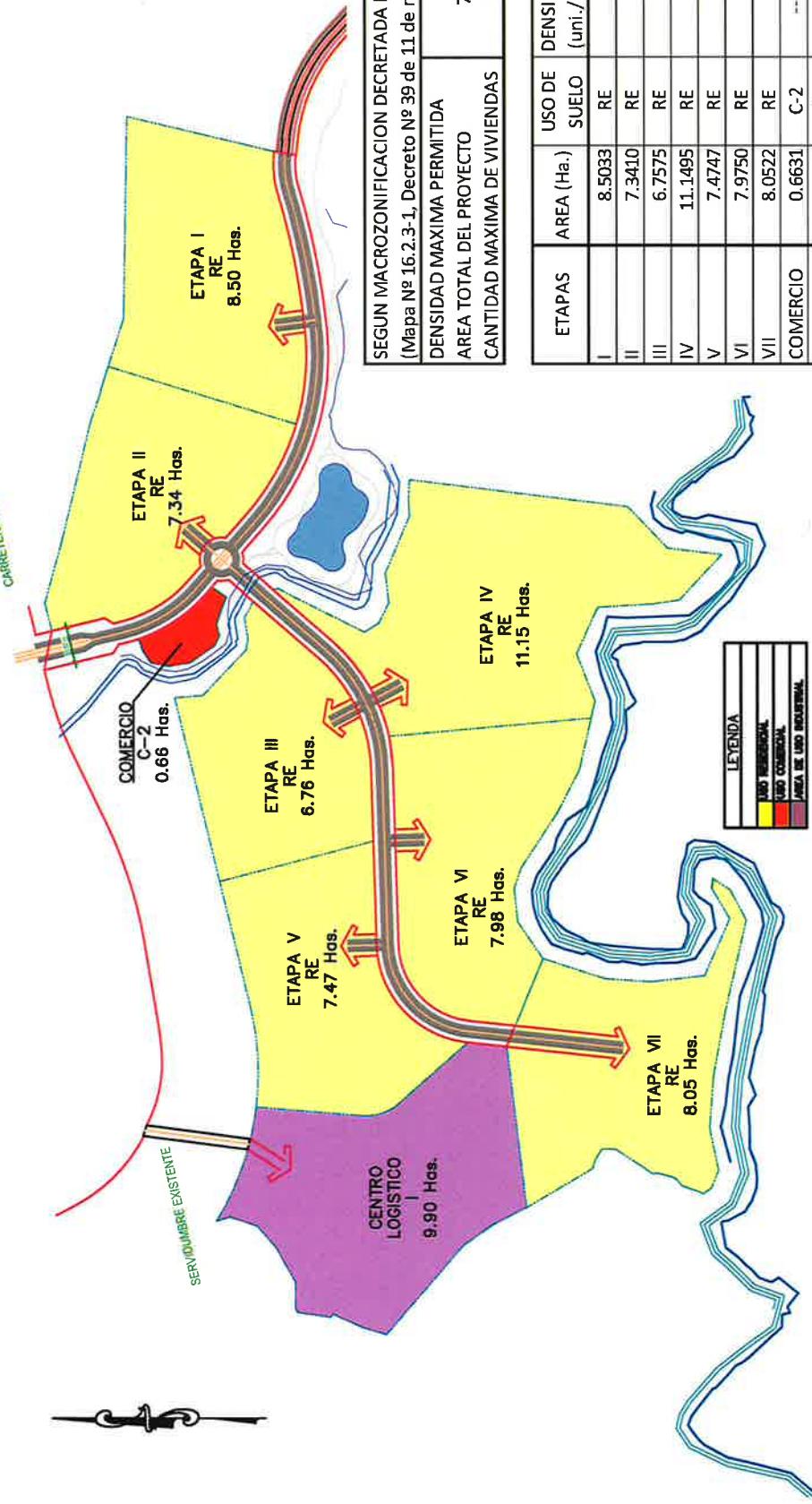
Avidel Saavedra – Gerente de Proyectos – Programa Saneamiento de Panamá.

160



PLAN MAESTRO PRELIMINAR – PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA

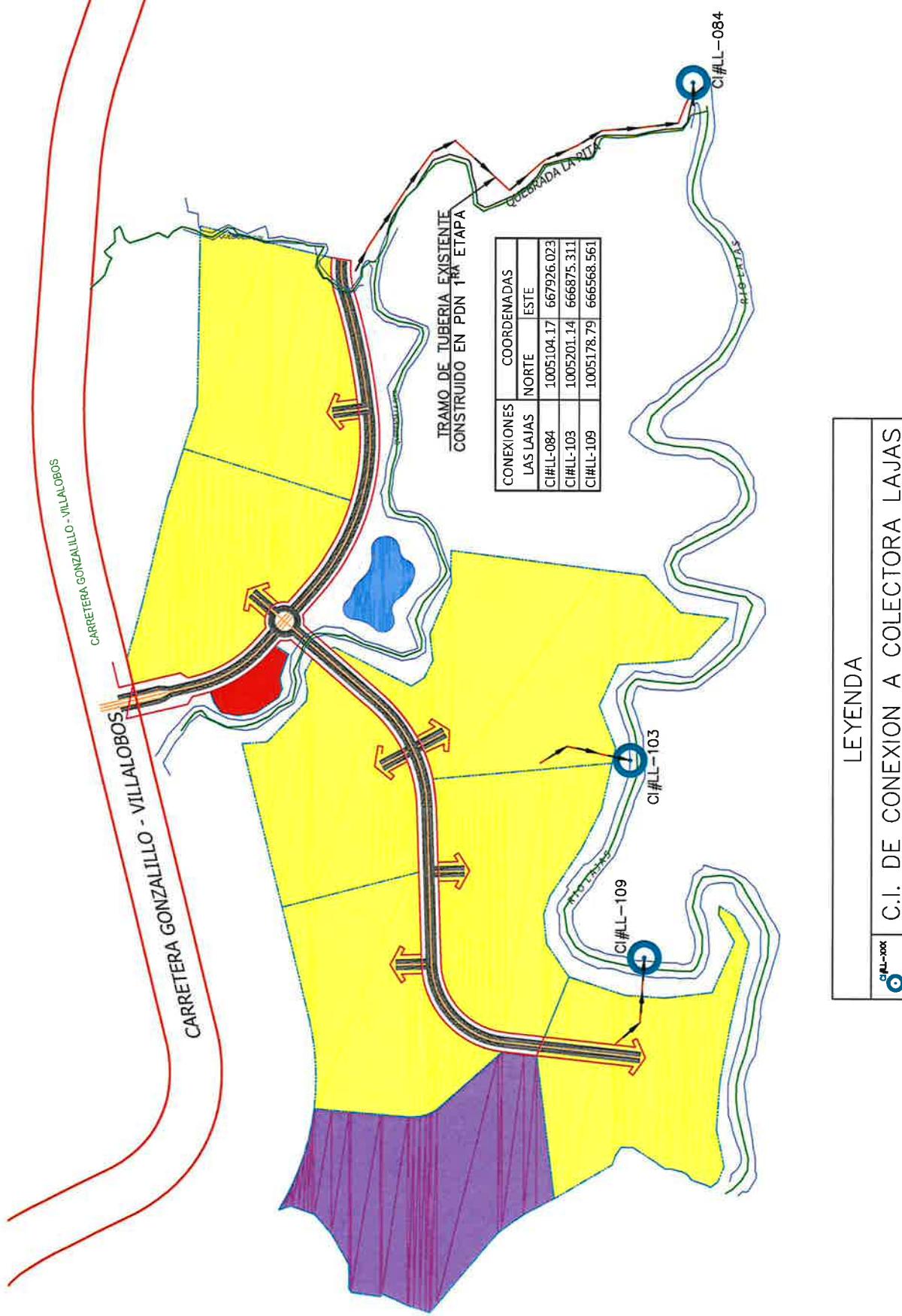
CARRETERA GONZALEZO - VILLA LOBOS



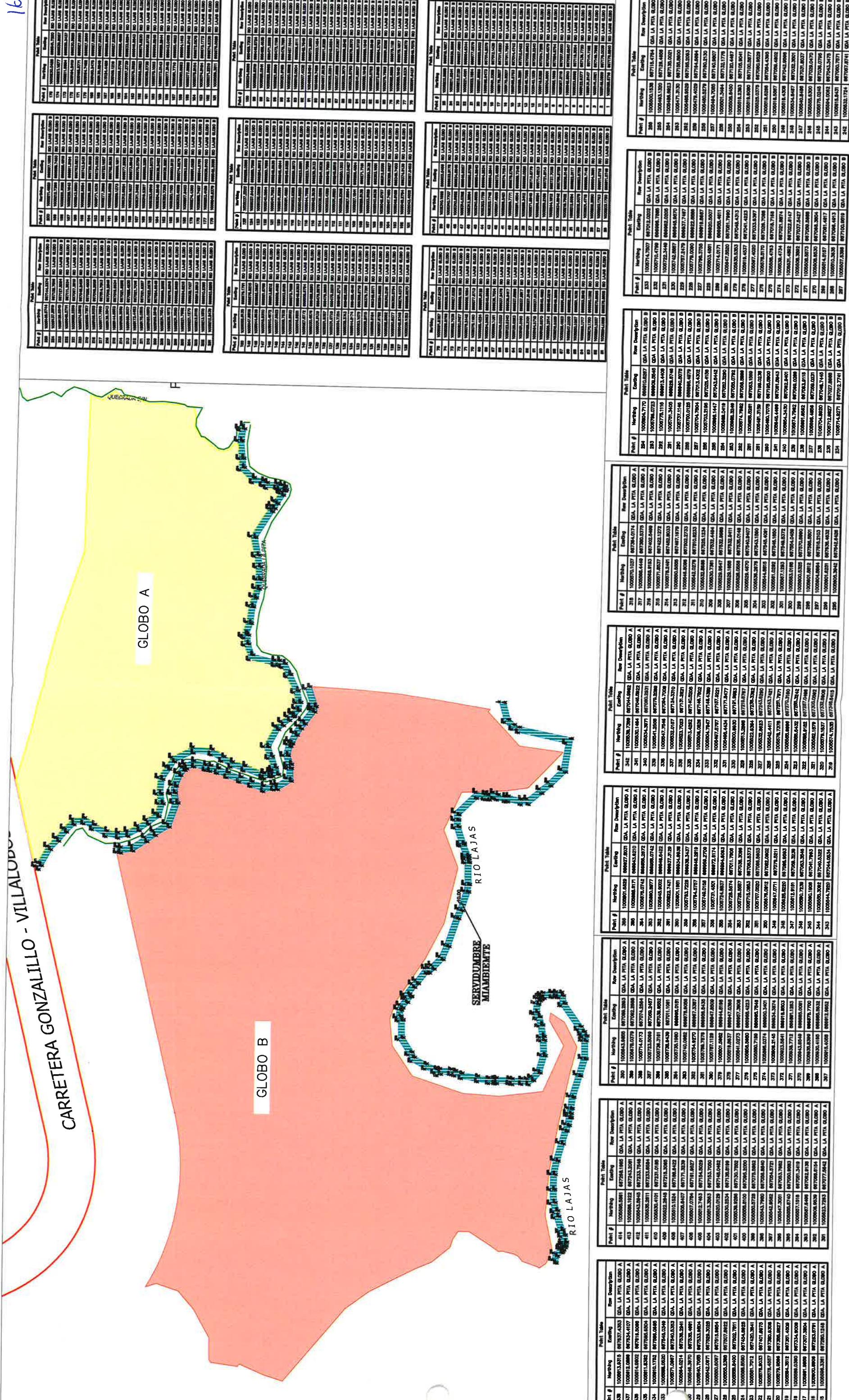
SEGUN MACROZONIFICACION DECRETADA DE MIVIOT (Mapa N° 16.2.3-1, Decreto N° 39 de 11 de mayo de 2018)			
DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA	AREA TOTAL DEL PROYECTO	100 uni./Ha.	74.65 Ha.
CANTIDAD MAXIMA DE VIVIENDAS		7465 uni.	
ETAPAS	AREA (Ha.)	USO DE SUELO	DENSIDAD (uni./Ha.)
I	8.5033	RE	100
II	7.3410	RE	100
III	6.7575	RE	100
IV	11.1495	RE	100
V	7.4747	RE	100
VI	7.9750	RE	100
VII	8.0522	RE	100
COMERCIO	0.6631	C-2	---
C. LOGISTICO	9.9013	I	---
CALLE	5.4191	---	---
RESTO	1.4133	---	---
TOTAL DE VIVIENDAS ESTIMADO EN EL PROYECTO	5725		
TOTAL DE VIVIENDAS PERMITIDA POR MIVIOT	7465		
TOTAL DE VIVIENDAS EN RESERVA	1740		

161

162

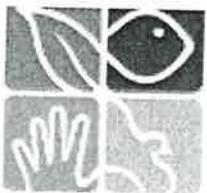


ESQUEMA DE INTERCONEXION A LA COLECTORA LAS LAJAS – PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA



164

Digital de la 2da
información adicci-
ón (1CD)



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

D 165

MIAMBIENTE

Panamá, 09 de agosto de 2019.

DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19

Licenciada

ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

Ministerio de Salud (MINSA)

E. S. D.

Licenciada Milord:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la segunda información aclaratoria del proyecto titulado: **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"** a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Setka
1130 P.M
19 AGO 2019 1:40PM



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

166

D

Panamá, 09 de agosto de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E. S. D.

Arq. Tapia:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la segunda información aclaratoria del proyecto titulado: **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”** a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **IIF-036-19**

Año: **2019**

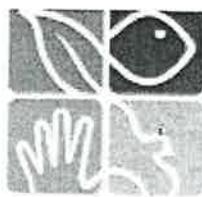
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Control #121-19
Rec. x Recibido
13/8/19



MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

167

MEMORANDO-DEIA-0626-0908-19

✓ 18/08/19
13-8-19

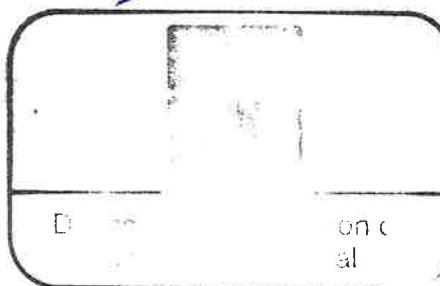
Para: HÉCTOR MAURE

Director Regional – Panamá Norte, Encargado

De: DOMILUIS DOMÍGUEZ E.

Director de Evaluación del Impacto Ambiental

Asunto: Envío de segunda información aclaratoria



2

Fecha: 09 de agosto de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año 2019 y hacer click en Buscar), está disponible la segunda información aclaratoria del proyecto titulado: “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia impresa y digital de la segunda información aclaratoria.

No. de expediente: IIF-036-19

Año: 2019

Unidades consultadas: MIVIOT, MINSA

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ych



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

168

R

MIAMBIENTE

MEMORANDO-DEIA-0632-1208-19

Para: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

De: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Solicitud de verificación de coordenadas

Fecha: 12 de agosto de 2019.



En seguimiento al **MEMORANDO-DIAM-0695-2019**, recibido el 26 de julio de 2019, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, el área de protección del bosque de galería y conexiones a la PTAR del EsIA categoría II, titulado: **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo.

Adjunto coordenadas impresas y digital en el disco compacto, adicional se solicita que se anexen la cartografía en formato KMZ en el mismo disco compacto.

Adjunto de Coordenadas

Conexiones

CONEXIONES LAS LAJAS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
CI#LL-084	1005104.17	667926.023
CI#LL-103	1005201.14	666875.311
CI#LL-109	1005178.79	666568.561





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

169

MiAMBIENTE

Área de protección del bosque de galería del río Lajas, globo B

Punto	Norte	Este	Descripción
1	1005159.672	667179.824	RIO LAJAS GLOBO B
2	1005149.081	667179.0038	RIO LAJAS GLOBO B
3	1005141.092	667149.7692	RIO LAJAS GLOBO B
4	1005131.615	667141.1182	RIO LAJAS GLOBO B
5	1005122.638	667136.772	RIO LAJAS GLOBO B
6	1005033.899	667119.3054	RIO LAJAS GLOBO B
7	1005042.851	667062.6247	RIO LAJAS GLOBO B
8	1005067.212	667037.95	RIO LAJAS GLOBO B
9	1005082.197	667024.8764	RIO LAJAS GLOBO B
10	1005104.99	667005.4579	RIO LAJAS GLOBO B
11	1005118.533	667004.7255	RIO LAJAS GLOBO B
12	1005140.124	667009.224	RIO LAJAS GLOBO B
13	1005145.706	667008.8963	RIO LAJAS GLOBO B
14	1005159.328	667012.0422	RIO LAJAS GLOBO B
15	1005165.675	667014.4743	RIO LAJAS GLOBO B
16	1005170.821	667011.7954	RIO LAJAS GLOBO B
17	1005175.321	667011.622	RIO LAJAS GLOBO B
18	1005181.339	667012.1436	RIO LAJAS GLOBO B
19	1005192.947	667014.2079	RIO LAJAS GLOBO B
20	1005221.859	666985.9003	RIO LAJAS GLOBO B
21	1005222.185	666977.0679	RIO LAJAS GLOBO B
22	1005221.406	666964.9344	RIO LAJAS GLOBO B
23	1005212.213	666937.499	RIO LAJAS GLOBO B
24	1005211.624	666935.2866	RIO LAJAS GLOBO B
25	1005203.886	666916.1867	RIO LAJAS GLOBO B
26	1005203.175	666911.0746	RIO LAJAS GLOBO B
27	1005203.176	666911.0718	RIO LAJAS GLOBO B
28	1005202.258	666904.3061	RIO LAJAS GLOBO B
29	1005201.472	666866.7148	RIO LAJAS GLOBO B
30	1005202.908	666853.6758	RIO LAJAS GLOBO B
31	1005212.908	666822.0117	RIO LAJAS GLOBO B
32	1005218.79	666808.0142	RIO LAJAS GLOBO B
33	1005234.594	666759.9786	RIO LAJAS GLOBO B
34	1005244.161	666737.7038	RIO LAJAS GLOBO B
35	1005259.216	666721.5114	RIO LAJAS GLOBO B
36	1005266.652	666714.6213	RIO LAJAS GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

190

MIAMBIENTE

37	1005271.895	666713.8779	RIO LAJAS GLOBO B
38	1005285.341	666696.0525	RIO LAJAS GLOBO B
39	1005291.45	666689.7345	RIO LAJAS GLOBO B
40	1005299.777	666678.2762	RIO LAJAS GLOBO B
41	1005296.242	666674.7054	RIO LAJAS GLOBO B
42	1005297.481	666673.4559	RIO LAJAS GLOBO B
43	1005303.174	666654.2844	RIO LAJAS GLOBO B
44	1005303.176	666664.2834	RIO LAJAS GLOBO B
45	1005310.956	666654.584	RIO LAJAS GLOBO B
46	1005313.258	666650.5785	RIO LAJAS GLOBO B
47	1005314.039	666640.6057	RIO LAJAS GLOBO B
48	1005310.665	666634.8845	RIO LAJAS GLOBO B
49	1005310.771	666633.9178	RIO LAJAS GLOBO B
50	1005310.169	666603.8496	RIO LAJAS GLOBO B
51	1005294.689	666579.8605	RIO LAJAS GLOBO B
52	1005290.284	666570.8965	RIO LAJAS GLOBO B
53	1005270.178	666560.1262	RIO LAJAS GLOBO B
54	1005253.372	666553.2842	RIO LAJAS GLOBO B
55	1005251	666551.1638	RIO LAJAS GLOBO B
56	1005247.2	666552.3662	RIO LAJAS GLOBO B
57	1005228.492	666551.6692	RIO LAJAS GLOBO B
58	1005219.984	666549.2968	RIO LAJAS GLOBO B
59	1005209.261	666545.0219	RIO LAJAS GLOBO B
60	1005182.687	666540.462	RIO LAJAS GLOBO B
61	1005164.572	666537.867	RIO LAJAS GLOBO B
62	1005155.21	666537.3146	RIO LAJAS GLOBO B
63	1005151.019	666537.9517	RIO LAJAS GLOBO B
64	1005129.628	666537.5896	RIO LAJAS GLOBO B
65	1005123.834	666536.6417	RIO LAJAS GLOBO B
66	1005109.033	666537.2476	RIO LAJAS GLOBO B
67	1005099.706	666536.7004	RIO LAJAS GLOBO B
68	1005094.266	666540.8695	RIO LAJAS GLOBO B
69	1005085.422	666551.6129	RIO LAJAS GLOBO B
70	1005078.116	666577.6713	RIO LAJAS GLOBO B
71	1005079.244	666602.1084	RIO LAJAS GLOBO B
72	1005080.017	666608.1636	RIO LAJAS GLOBO B
73	1005082.794	666627.0329	RIO LAJAS GLOBO B
74	1005086.507	666638.9272	RIO LAJAS GLOBO B



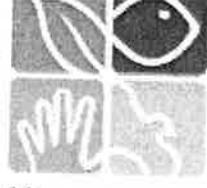
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

171

MIAMBIENTE

75	1005091.839	666647.8436	RIO LAJAS GLOBO B
76	1005091.944	666649.7075	RIO LAJAS GLOBO B
77	1005089.833	666666.8079	RIO LAJAS GLOBO B
78	1005086.194	666675.1517	RIO LAJAS GLOBO B
79	1005082.986	666679.1181	RIO LAJAS GLOBO B
80	1005079.769	666681.8302	RIO LAJAS GLOBO B
81	1005073.819	666684.2783	RIO LAJAS GLOBO B
82	1005060.078	666686.0846	RIO LAJAS GLOBO B
83	1005052.185	666686.184	RIO LAJAS GLOBO B
84	1005041.851	666685.3733	RIO LAJAS GLOBO B
85	1005038.576	666679.597	RIO LAJAS GLOBO B
86	1005035.398	666666.2942	RIO LAJAS GLOBO B
87	1005007.689	666627.5387	RIO LAJAS GLOBO B
88	1005002.036	666618.9554	RIO LAJAS GLOBO B
89	1004997.564	666611.5389	RIO LAJAS GLOBO B
90	1004998.749	666603.1454	RIO LAJAS GLOBO B
91	1004998.548	666572.265	RIO LAJAS GLOBO B
92	1005007.403	666542.7849	RIO LAJAS GLOBO B
93	1005018.06	666506.6111	RIO LAJAS GLOBO B
94	1005020.56	666487.1944	RIO LAJAS GLOBO B
95	1005021.919	666478.7681	RIO LAJAS GLOBO B
96	1005021.957	666472.1198	RIO LAJAS GLOBO B
97	1005022.567	666471.2388	RIO LAJAS GLOBO B
98	1005025.094	666458.4635	RIO LAJAS GLOBO B
99	1005028.832	666448.8724	RIO LAJAS GLOBO B
100	1005034.996	666426.7303	RIO LAJAS GLOBO B
101	1005043.4	666397.5453	RIO LAJAS GLOBO B
102	1005048.275	666374.6139	RIO LAJAS GLOBO B
103	1005048.616	666348.7403	RIO LAJAS GLOBO B
104	1005047.745	666326.8627	RIO LAJAS GLOBO B
105	1005042.88	666312.8336	RIO LAJAS GLOBO B
106	1005040.964	666303.1081	RIO LAJAS GLOBO B
107	1005033.516	666280.3138	RIO LAJAS GLOBO B
108	1005029.514	666271.7181	RIO LAJAS GLOBO B
109	1005027.184	666259.4594	RIO LAJAS GLOBO B
110	1005027.88	666253.0427	RIO LAJAS GLOBO B
111	1005029.231	666250.1303	RIO LAJAS GLOBO B
112	1005031.852	666245.8515	RIO LAJAS GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

132

MIAMBIENTE

113	1005033.439	666242.789	RIO LAJAS GLOBO B
114	1005035.027	666241.0532	RIO LAJAS GLOBO B
115	1005042.394	666235.3133	RIO LAJAS GLOBO B
116	1005044.755	666223.7568	RIO LAJAS GLOBO B
117	1005045.625	666223.5591	RIO LAJAS GLOBO B
118	1005053.836	666229.2673	RIO LAJAS GLOBO B
119	1005051.452	666240.9325	RIO LAJAS GLOBO B
120	1005041.837	666248.4244	RIO LAJAS GLOBO B
121	1005041.709	666248.5635	RIO LAJAS GLOBO B
122	1005040.566	666250.7696	RIO LAJAS GLOBO B
123	1005038.06	666254.8612	RIO LAJAS GLOBO B
124	1005037.645	666255.7569	RIO LAJAS GLOBO B
125	1005037.287	666259.0565	RIO LAJAS GLOBO B
126	1005039.105	666268.627	RIO LAJAS GLOBO B
127	1005042.835	666276.6373	RIO LAJAS GLOBO B
128	1005050.658	666300.5794	RIO LAJAS GLOBO B
129	1005052.556	666310.2161	RIO LAJAS GLOBO B
130	1005057.678	666324.9852	RIO LAJAS GLOBO B
131	1005058.618	666348.6071	RIO LAJAS GLOBO B
132	1005058.262	666375.7301	RIO LAJAS GLOBO B
133	1005053.108	666399.9718	RIO LAJAS GLOBO B
134	1005044.617	666429.4549	RIO LAJAS GLOBO B
135	1005038.331	666452.0368	RIO LAJAS GLOBO B
136	1005034.732	666461.2713	RIO LAJAS GLOBO B
137	1005031.973	666475.2203	RIO LAJAS GLOBO B
138	1005031.939	666475.2693	RIO LAJAS GLOBO B
139	1005031.914	666479.5976	RIO LAJAS GLOBO B
140	1005030.458	666488.629	RIO LAJAS GLOBO B
141	1005027.877	666508.6754	RIO LAJAS GLOBO B
142	1005016.988	666545.6363	RIO LAJAS GLOBO B
143	1005008.558	666573.7026	RIO LAJAS GLOBO B
144	1005008.754	666603.8156	RIO LAJAS GLOBO B
145	1005007.962	666609.418	RIO LAJAS GLOBO B
146	1005010.497	666613.6212	RIO LAJAS GLOBO B
147	1005015.935	666621.8786	RIO LAJAS GLOBO B
148	1005044.67	666662.0687	RIO LAJAS GLOBO B
149	1005047.956	666675.8215	RIO LAJAS GLOBO B
150	1005052.514	666676.1791	RIO LAJAS GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

173

MiAMBIENTE

151	1005059.361	666676.0928	RIO LAJAS GLOBO B
152	1005071.221	666674.5338	RIO LAJAS GLOBO B
153	1005074.518	666673.1772	RIO LAJAS GLOBO B
154	1005075.81	666672.0878	RIO LAJAS GLOBO B
155	1005077.569	666669.9142	RIO LAJAS GLOBO B
156	1005080.086	666664.1415	RIO LAJAS GLOBO B
157	1005081.771	666650.4923	RIO LAJAS GLOBO B
158	1005077.315	666643.0405	RIO LAJAS GLOBO B
159	1005073.014	666629.2644	RIO LAJAS GLOBO B
160	1005070.109	666609.5245	RIO LAJAS GLOBO B
161	1005069.274	666602.9732	RIO LAJAS GLOBO B
162	1005068.052	666576.523	RIO LAJAS GLOBO B
163	1005076.363	666546.8843	RIO LAJAS GLOBO B
164	1005087.274	666533.6294	RIO LAJAS GLOBO B
165	1005096.577	666526.4995	RIO LAJAS GLOBO B
166	1005109.122	666527.2356	RIO LAJAS GLOBO B
167	1005124.443	666526.6084	RIO LAJAS GLOBO B
168	1005130.525	666527.6034	RIO LAJAS GLOBO B
169	1005150.348	666527.9389	RIO LAJAS GLOBO B
170	1005154.748	666527.2699	RIO LAJAS GLOBO B
171	1005165.577	666527.909	RIO LAJAS GLOBO B
172	1005184.242	666530.5826	RIO LAJAS GLOBO B
173	1005211.988	666535.3437	RIO LAJAS GLOBO B
174	1005223.188	666539.8087	RIO LAJAS GLOBO B
175	1005230.043	666541.72	RIO LAJAS GLOBO B
176	1005245.838	666542.3085	RIO LAJAS GLOBO B
177	1005253.416	666539.9103	RIO LAJAS GLOBO B
178	1005258.746	666544.6751	RIO LAJAS GLOBO B
179	1005274.436	666551.0628	RIO LAJAS GLOBO B
180	1005297.84	666563.6	RIO LAJAS GLOBO B
181	1005303.407	666574.9276	RIO LAJAS GLOBO B
182	1005320.11	666600.8121	RIO LAJAS GLOBO B
183	1005320.74	666632.2821	RIO LAJAS GLOBO B
184	1005324.255	666638.2422	RIO LAJAS GLOBO B
185	1005323.052	666653.6075	RIO LAJAS GLOBO B
186	1005319.24	666660.2381	RIO LAJAS GLOBO B
187	1005311.349	666670.0759	RIO LAJAS GLOBO B
188	1005309.184	666673.5642	RIO LAJAS GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

134

MIAMBIENTE

189	1005312.862	666677.2802	RIO LAJAS GLOBO B
190	1005299.127	666696.1811	RIO LAJAS GLOBO B
191	1005292.956	666702.5636	RIO LAJAS GLOBO B
192	1005277.39	666723.1987	RIO LAJAS GLOBO B
193	1005271.154	666724.083	RIO LAJAS GLOBO B
194	1005266.286	666728.5935	RIO LAJAS GLOBO B
195	1005252.665	666743.2431	RIO LAJAS GLOBO B
196	1005243.956	666763.5213	RIO LAJAS GLOBO B
197	1005228.164	666811.5194	RIO LAJAS GLOBO B
198	1005222.306	666825.4619	RIO LAJAS GLOBO B
199	1005212.74	666855.749	RIO LAJAS GLOBO B
200	1005211.483	666867.1595	RIO LAJAS GLOBO B
201	1005212.244	666903.5265	RIO LAJAS GLOBO B
202	1005213.155	666910.2395	RIO LAJAS GLOBO B
203	1005213.62	666913.5813	RIO LAJAS GLOBO B
204	1005221.127	666932.1107	RIO LAJAS GLOBO B
205	1005221.795	666934.6215	RIO LAJAS GLOBO B
206	1005231.302	666962.9929	RIO LAJAS GLOBO B
207	1005232.197	666976.9315	RIO LAJAS GLOBO B
208	1005231.705	666990.2552	RIO LAJAS GLOBO B
209	1005196.265	667024.9548	RIO LAJAS GLOBO B
210	1005180.029	667022.0676	RIO LAJAS GLOBO B
211	1005175.081	667021.6387	RIO LAJAS GLOBO B
212	1005173.448	667021.7016	RIO LAJAS GLOBO B
213	1005166.301	667025.423	RIO LAJAS GLOBO B
214	1005156.4	667021.6292	RIO LAJAS GLOBO B
215	1005144.856	667018.9634	RIO LAJAS GLOBO B
216	1005139.384	667019.2846	RIO LAJAS GLOBO B
217	1005117.77	667014.7813	RIO LAJAS GLOBO B
218	1005108.904	667015.2609	RIO LAJAS GLOBO B
219	1005088.727	667032.4503	RIO LAJAS GLOBO B
220	1005074.067	667045.2405	RIO LAJAS GLOBO B
221	1005052.227	667067.3616	RIO LAJAS GLOBO B
222	1005045.279	667111.3534	RIO LAJAS GLOBO B
223	1005125.835	667127.2094	RIO LAJAS GLOBO B
224	1005137.282	667132.7516	RIO LAJAS GLOBO B
225	1005149.974	667144.3374	RIO LAJAS GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

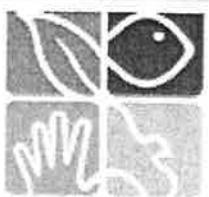
Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

175

MiAMBIENTE

Área de protección del bosque de galería de la quebrada La Pita, globo B

Punto	Norte	Este	Descripción
226	1005803.49	666920.551	QDA LA PITA GLOBO B
227	1005796.38	666919.669	QDA LA PITA GLOBO B
228	1005779.01	666922.889	QDA LA PITA GLOBO B
229	1005757.25	666937.75	QDA LA PITA GLOBO B
230	1005742.89	666948.987	QDA LA PITA GLOBO B
231	1005722.34	666962.021	QDA LA PITA GLOBO B
232	1005710.48	666996.789	QDA LA PITA GLOBO B
233	1005714.75	667012.02	QDA LA PITA GLOBO B
234	1005714.93	667012.774	QDA LA PITA GLOBO B
235	1005712.98	667027.899	QDA LA PITA GLOBO B
236	1005704.89	667048.745	QDA LA PITA GLOBO B
237	1005696.49	667059.023	QDA LA PITA GLOBO B
238	1005691.66	667063.912	QDA LA PITA GLOBO B
239	1005674.8	667069.029	QDA LA PITA GLOBO B
240	1005654.34	667062.94	QDA LA PITA GLOBO B
241	1005645.45	667061.594	QDA LA PITA GLOBO B
242	1005632.17	667057.874	QDA LA PITA GLOBO B
243	1005615.84	667050.757	QDA LA PITA GLOBO B
244	1005594.01	667043.348	QDA LA PITA GLOBO B
245	1005575.02	667036.08	QDA LA PITA GLOBO B
246	1005555.63	667029.047	QDA LA PITA GLOBO B
247	1005540.85	667031.804	QDA LA PITA GLOBO B
248	1005534.85	667032.35	QDA LA PITA GLOBO B
249	1005518.43	667042.96	QDA LA PITA GLOBO B
250	1005518.56	667059.48	QDA LA PITA GLOBO B
251	1005518.63	667064.44	QDA LA PITA GLOBO B
252	1005525.04	667080.953	QDA LA PITA GLOBO B
253	1005519.61	667100.588	QDA LA PITA GLOBO B
254	1005516.24	667105.904	QDA LA PITA GLOBO B
255	1005508.85	667120.447	QDA LA PITA GLOBO B
256	1005501.35	667132.178	QDA LA PITA GLOBO B
257	1005494.71	667140.981	QDA LA PITA GLOBO B
258	1005480.53	667160.213	QDA LA PITA GLOBO B
259	1005479.4	667164.669	QDA LA PITA GLOBO B
260	1005490.71	667195.59	QDA LA PITA GLOBO B
261	1005481.32	667199.024	QDA LA PITA GLOBO B



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

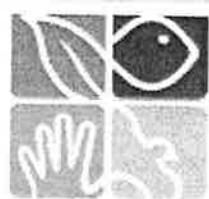
136

MiAMBIENTE

262	1005468.95	667165.209	QDA LA PITA GLOBO B
263	1005471.31	667155.86	QDA LA PITA GLOBO B
264	1005486.69	667135.002	QDA LA PITA GLOBO B
265	1005493.13	667126.466	QDA LA PITA GLOBO B
266	1005500.15	667115.476	QDA LA PITA GLOBO B
267	1005507.54	667100.952	QDA LA PITA GLOBO B
268	1005510.36	667096.491	QDA LA PITA GLOBO B
269	1005514.52	667081.482	QDA LA PITA GLOBO B
270	1005508.65	667066.38	QDA LA PITA GLOBO B
271	1005508.56	667059.589	QDA LA PITA GLOBO B
272	1005508.39	667037.543	QDA LA PITA GLOBO B
273	1005531.49	667022.615	QDA LA PITA GLOBO B
274	1005539.47	667021.887	QDA LA PITA GLOBO B
275	1005556.48	667018.717	QDA LA PITA GLOBO B
276	1005578.52	667026.709	QDA LA PITA GLOBO B
277	1005597.4	667033.94	QDA LA PITA GLOBO B
278	1005619.45	667041.422	QDA LA PITA GLOBO B
279	1005635.54	667048.431	QDA LA PITA GLOBO B
280	1005647.55	667051.799	QDA LA PITA GLOBO B
281	1005656.53	667053.157	QDA LA PITA GLOBO B
282	1005674.77	667058.587	QDA LA PITA GLOBO B
283	1005686.32	667055.079	QDA LA PITA GLOBO B
284	1005689.04	667052.329	QDA LA PITA GLOBO B
285	1005696.14	667043.644	QDA LA PITA GLOBO B
286	1005703.22	667025.416	QDA LA PITA GLOBO B
287	1005704.76	667013.43	QDA LA PITA GLOBO B
288	1005700.01	666996.498	QDA LA PITA GLOBO B
289	1005714.02	666955.461	QDA LA PITA GLOBO B
290	1005737.11	666940.808	QDA LA PITA GLOBO B
291	1005751.34	666929.675	QDA LA PITA GLOBO B
292	1005775.11	666913.441	QDA LA PITA GLOBO B
293	1005796.07	666909.555	QDA LA PITA GLOBO B
294	1005804.72	666910.627	QDA LA PITA GLOBO B

Área de protección del bosque de galería de la quebrada La Pita, globo B

Punto	Norte	Este	Descripción
295	1005605.394	667642.6426	QDA. LA PITA GLOBO A
296	1005601.625	667636.4632	QDA. LA PITA GLOBO A



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

177

MiAMBIENTE

297	1005604.898	667616.2103	QDA. LA PITA GLOBO A
298	1005601.881	667586.5801	QDA. LA PITA GLOBO A
299	1005600.533	667570.699	QDA. LA PITA GLOBO A
300	1005583.017	667554.0459	QDA. LA PITA GLOBO A
301	1005567.129	667549.8372	QDA. LA PITA GLOBO A
302	1005561.029	667546.165	QDA. LA PITA GLOBO A
303	1005544.882	667545.4091	QDA. LA PITA GLOBO A
304	1005536.268	667543.156	QDA. LA PITA GLOBO A
305	1005529.467	667540.9407	QDA. LA PITA GLOBO A
306	1005528.056	667535.0148	QDA. LA PITA GLOBO A
307	1005529.166	667532.9411	QDA. LA PITA GLOBO A
308	1005529.965	667532.9988	QDA. LA PITA GLOBO A
309	1005530.736	667532.4494	QDA. LA PITA GLOBO A
310	1005532.869	667525.1234	QDA. LA PITA GLOBO A
311	1005542.028	667510.8233	QDA. LA PITA GLOBO A
312	1005546.81	667502.2733	QDA. LA PITA GLOBO A
313	1005550.556	667497.1679	QDA. LA PITA GLOBO A
314	1005578.249	667452.8033	QDA. LA PITA GLOBO A
315	1005571.854	667422.1272	QDA. LA PITA GLOBO A
316	1005568.919	667402.5499	QDA. LA PITA GLOBO A
317	1005568.445	667380.5375	QDA. LA PITA GLOBO A
318	1005570.104	667364.0174	QDA. LA PITA GLOBO A
319	1005574.754	667348.6415	QDA. LA PITA GLOBO A
320	1005579.184	667332.9908	QDA. LA PITA GLOBO A
321	1005582.188	667305.0592	QDA. LA PITA GLOBO A
322	1005588.918	667287.0496	QDA. LA PITA GLOBO A
323	1005586.643	667285.3242	QDA. LA PITA GLOBO A
324	1005585.7	667270.316	QDA. LA PITA GLOBO A
325	1005578.738	667251.7971	QDA. LA PITA GLOBO A
326	1005542.441	667243.7421	QDA. LA PITA GLOBO A
327	1005532.662	667243.629	QDA. LA PITA GLOBO A
328	1005522.936	667238.3362	QDA. LA PITA GLOBO A
329	1005513.287	667219.6767	QDA. LA PITA GLOBO A
330	1005500.693	667191.9983	QDA. LA PITA GLOBO A
331	1005495.443	667171.8477	QDA. LA PITA GLOBO A
332	1005497.58	667157.9221	QDA. LA PITA GLOBO A
333	1005504.795	667148.4389	QDA. LA PITA GLOBO A
334	1005506.063	667146.7802	QDA. LA PITA GLOBO A



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

178

MiAMBIENTE

335	1005513.426	667140.5205	QDA. LA PITA GLOBO A
336	1005523.702	667131.2621	QDA. LA PITA GLOBO A
337	1005532.016	667124.331	QDA. LA PITA GLOBO A
338	1005547.755	667094.7009	QDA. LA PITA GLOBO A
339	1005541.256	667079.2069	QDA. LA PITA GLOBO A
340	1005534.397	667060.2931	QDA. LA PITA GLOBO A
341	1005530.146	667048.5922	QDA. LA PITA GLOBO A
342	1005539.737	667044.9982	QDA. LA PITA GLOBO A
343	1005544.792	667044.0634	QDA. LA PITA GLOBO A
344	1005555.309	667040.5322	QDA. LA PITA GLOBO A
345	1005560.191	667041.7993	QDA. LA PITA GLOBO A
346	1005590.724	667053.3846	QDA. LA PITA GLOBO A
347	1005612.916	667059.3239	QDA. LA PITA GLOBO A
348	1005628.822	667068.9593	QDA. LA PITA GLOBO A
349	1005647.071	667079.5211	QDA. LA PITA GLOBO A
350	1005676.091	667082.0602	QDA. LA PITA GLOBO A
351	1005707.052	667066.5603	QDA. LA PITA GLOBO A
352	1005715.095	667053.8373	QDA. LA PITA GLOBO A
353	1005726.556	667036.3096	QDA. LA PITA GLOBO A
354	1005728.557	667011.7606	QDA. LA PITA GLOBO A
355	1005724.884	666994.6063	QDA. LA PITA GLOBO A
356	1005731.45	666972.6174	QDA. LA PITA GLOBO A
357	1005749.016	666959.2709	QDA. LA PITA GLOBO A
358	1005764.576	666948.2819	QDA. LA PITA GLOBO A
359	1005783.723	666938.3437	QDA. LA PITA GLOBO A
360	1005801.165	666934.6938	QDA. LA PITA GLOBO A
361	1005822.743	666937.3129	QDA. LA PITA GLOBO A
362	1005845.9	666948.6422	QDA. LA PITA GLOBO A
363	1005860.898	666958.0742	QDA. LA PITA GLOBO A
364	1005876.074	666956.2672	QDA. LA PITA GLOBO A
365	1005888.617	666943.621	QDA. LA PITA GLOBO A
366	1005901.683	666927.8031	QDA. LA PITA GLOBO A
367	1005915.406	666912.9652	QDA. LA PITA GLOBO A
368	1005930.417	666885.5632	QDA. LA PITA GLOBO A
369	1005935.84	666878.77	QDA. LA PITA GLOBO A
370	1005943.655	666885.0091	QDA. LA PITA GLOBO A
371	1005938.771	666891.1263	QDA. LA PITA GLOBO A
372	1005923.584	666918.8503	QDA. LA PITA GLOBO A



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

139

MiAMBIENTE

373	1005909.215	666934.3874	QDA. LA PITA GLOBO A
374	1005896.037	666950.3401	QDA. LA PITA GLOBO A
375	1005880.719	666965.7848	QDA. LA PITA GLOBO A
376	1005858.568	666968.4223	QDA. LA PITA GLOBO A
377	1005841.027	666957.3908	QDA. LA PITA GLOBO A
378	1005819.864	666947.0368	QDA. LA PITA GLOBO A
379	1005801.598	666944.8198	QDA. LA PITA GLOBO A
380	1005787.113	666947.8509	QDA. LA PITA GLOBO A
381	1005769.788	666956.8435	QDA. LA PITA GLOBO A
382	1005754.927	666967.3387	QDA. LA PITA GLOBO A
383	1005740.098	666978.6056	QDA. LA PITA GLOBO A
384	1005735.198	666995.0151	QDA. LA PITA GLOBO A
385	1005738.644	667011.1061	QDA. LA PITA GLOBO A
386	1005736.316	667039.6552	QDA. LA PITA GLOBO A
387	1005723.507	667059.2457	QDA. LA PITA GLOBO A
388	1005714.017	667074.2564	QDA. LA PITA GLOBO A
389	1005678.038	667092.2688	QDA. LA PITA GLOBO A
390	1005643.986	667089.2893	QDA. LA PITA GLOBO A
391	1005623.726	667077.5642	QDA. LA PITA GLOBO A
392	1005608.954	667068.6154	QDA. LA PITA GLOBO A
393	1005587.65	667062.9138	QDA. LA PITA GLOBO A
394	1005557.152	667051.3419	QDA. LA PITA GLOBO A
395	1005555.674	667050.9583	QDA. LA PITA GLOBO A
396	1005547.305	667053.7682	QDA. LA PITA GLOBO A
397	1005542.958	667054.5721	QDA. LA PITA GLOBO A
398	1005543.798	667056.884	QDA. LA PITA GLOBO A
399	1005550.573	667075.5662	QDA. LA PITA GLOBO A
400	1005558.81	667095.205	QDA. LA PITA GLOBO A
401	1005539.927	667130.7552	QDA. LA PITA GLOBO A
402	1005530.253	667138.8199	QDA. LA PITA GLOBO A
403	1005520.013	667148.0462	QDA. LA PITA GLOBO A
404	1005513.356	667153.705	QDA. LA PITA GLOBO A
405	1005512.746	667154.5029	QDA. LA PITA GLOBO A
406	1005507.078	667161.9527	QDA. LA PITA GLOBO A
407	1005505.641	667171.3239	QDA. LA PITA GLOBO A
408	1005510.152	667188.6422	QDA. LA PITA GLOBO A
409	1005522.285	667215.3065	QDA. LA PITA GLOBO A
410	1005530.41	667231.0185	QDA. LA PITA GLOBO A



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

180

MIAMBIENTE

411	1005535.261	667233.6584	QDA. LA PITA GLOBO A
412	1005543.595	667233.7548	QDA. LA PITA GLOBO A
413	1005586.192	667243.2081	QDA. LA PITA GLOBO A
414	1005595.586	667268.1965	QDA. LA PITA GLOBO A
415	1005596.336	667280.1248	QDA. LA PITA GLOBO A
416	1005600.891	667283.5791	QDA. LA PITA GLOBO A
417	1005591.996	667307.3804	QDA. LA PITA GLOBO A
418	1005589.036	667334.9009	QDA. LA PITA GLOBO A
419	1005584.351	667351.4509	QDA. LA PITA GLOBO A
420	1005579.957	667365.9827	QDA. LA PITA GLOBO A
421	1005578.456	667380.9308	QDA. LA PITA GLOBO A
422	1005578.903	667401.6975	QDA. LA PITA GLOBO A
423	1005581.701	667420.3641	QDA. LA PITA GLOBO A
424	1005588.858	667454.6928	QDA. LA PITA GLOBO A
425	1005558.84	667502.7811	QDA. LA PITA GLOBO A
426	1005555.237	667507.6922	QDA. LA PITA GLOBO A
427	1005550.61	667515.9654	QDA. LA PITA GLOBO A
428	1005542.067	667529.3028	QDA. LA PITA GLOBO A
429	1005540.706	667533.9804	QDA. LA PITA GLOBO A
430	1005546.397	667535.4691	QDA. LA PITA GLOBO A
431	1005564.021	667536.2941	QDA. LA PITA GLOBO A
432	1005571.067	667540.5353	QDA. LA PITA GLOBO A
433	1005588.052	667545.0349	QDA. LA PITA GLOBO A
434	1005610.175	667566.0685	QDA. LA PITA GLOBO A
435	1005611.838	667585.6504	QDA. LA PITA GLOBO A
436	1005614.98	667616.5066	QDA. LA PITA GLOBO A
437	1005612.087	667634.4107	QDA. LA PITA GLOBO A
438	1005613.932	667637.4353	QDA. LA PITA GLOBO A

DATUM DE UBICACIÓN: WGS-84.

No. de expediente: IIF-036-19

Sin otro particular,

Atentamente.


DDE/EP/ych



MÍAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

Opinión

181

MEMORANDO

DRPN-DEIA-299-2019

C-10391-19.

J. Ch.

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DE: **HÉCTOR MAURE**
Directora Regional de Panamá Norte

ASUNTO: Remisión de Informe No. DRPN-DEIA-INF. -COMP. No. 2-011-2019

FECHA: 20 de agosto de 2019.

Por medio de la presente remitimos el informe de evaluación de la segunda información complementaria No. DRPN-DEIA-INF. -COMP. No. 2-011-2019 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto titulado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**" promovido por la **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá

Saludos cordiales

Atentamente,



AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

182

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTALINFORME DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA No. 2
DRPN-DEIA-INF.COMP. No. 2-011-2019

I. GENERALIDADES:

Proyecto:	"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA".
Promotor:	INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
Categoría:	II
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
Fecha de Informe:	19 DE AGOSTO DE 2019
EXPEDIENTE DIEORA:	IIF-036-19
Técnico Evaluador:	HECTOR RAMOS

II. ANTECEDENTES:

En fecha del 14 de agosto de 2019, se recibe de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, el Memorando **DEIA-0626-0908-19**, donde se remite la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"** para que se evalúe y se emitan comentarios al respecto de acuerdo a los componentes de competencia.

III. ANÁLISIS

Se recibe documentación correspondiente a la segunda ampliación complementaria al Estudio de impacto Ambiental del proyecto Categoría II denominado **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"**. El documento de información complementaria comprende un total de tres (3) preguntas las cuales transcribimos a continuación:

1. En la respuesta a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19, en la cual se solicita presentar un plano con las secciones del cauce a ser intervenido, los pasos vehiculares a construir y área de protección del bosque de galería en cumplimiento de lo establecido en los artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Foredstal); se determina que en el plano adjunto no indica el área de protección del bosque de galería. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar plano en la que se delimite el área de protección del bosque de galería con el fin de cumplir con lo que establecido el artículo 23 y 24 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994, e incluir cooredenadas UTM con Datum de referencia.
2. En la página 97 del EsIA, subpunto 5.7.2.2 **Durante la fase de operación**, se indica “(...) Para la recolección de las aguas residuales, se contará con un sistema recolector (sistema sanitario), se conectará al Sistema de Saneamiento de la Bahía, según la programación anunciada por la Unidad Coordinadora del Proyecto por

ambientales e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el Proyecto, obra o actividad, página 71, indica “(...) 13. DGNTI-COPANIT 39-2000. Normas de descarga de aguas residuales a Sistema de alcantarillados. Reglamento Técnico (...)” Por lo antes expuesto se le solicita:

- a) Definir el alcance del tratamiento o pre tratamiento que se la dará al efluente antes de la descarga al Sistema de alcantarillados del Proyecto de Saneamiento de la Bahía,
 - b) Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia, en orden secuencial, en formato excel de la ubicación del Sistema de tratamiento o pretratamiento y donde se conectarán al Sistema del Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
 - c) Presentar certificación por parte de la entidad competente para la conexión del Proyecto al Sistema de Saneamiento de la Bahía.
3. En el punto 15.0 Anexos del EsIA, presenta la Resolución No. 145-2016 de 12 de abril de 2016 “Por el cual se aprueba la propuesta de Uso de Suelo, Zonificación y se le da concepto favorable al Plan Vial, contenidos en el esquema de Ordenamiento Territorial Paseo del Norte, ubicado en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Sobre la finca 42912 en una superficie de 71 ha + 3,329.55, sin embargo, el Proyecto se ubica sobre los polígonos conformado por las fincas 2941130, 30262818, 30259405, y 30262823 las cuales no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado. Por lo anterior mencionado se solicita:
- a) Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad competente.
 - b) De no contar con el mismo, presentar anteproyecto de la urbanización Paseo del Norte/Segunda Etapa el cual indique los usos de suelos establecidos, cantidad de lotes e infraestructuras a desarrollar

V. CONCLUSIONES

Analizadas las interrogantes que forman parte de esta segunda nota aclaratoria, señalamos que la parte promotora cumple con lo solicitado y no encontramos objeción al desarrollo del proyecto Categoría II, denominado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**”, y que cualquier aspecto u permiso requerido sea incluido en la Resolución de Aprobación del Proyecto.

Elaborado y Revisado por:

Lic. Héctor Ramos

Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Hector L. Ramos V.
C.T. Idoneidad N° 143

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Panamá, 19 de agosto de 2019

Nº 14.1204-096-2019

Y. Ch.
C-10409-19

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS - 0626 - 19**, adjuntando Información Complementaria de los Estudios de Impacto Ambiental de los siguientes proyectos:

1. “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, Expediente IIF-036-19.

Atentamente,


Arq. BLANCA DE TAPIA
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado



**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)**

Comentarios a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” con Expediente: IIF-036-19 a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19.

La segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental contiene tres (3) puntos con sus respectivas preguntas, en relación a la pregunta número tres señalamos lo siguiente:

Pregunta No. 3

En el punto 15. 0 Anexos del EsIA, presenta la Resolución No. 145-2016 de 12 de abril de 2016 “Por el cual se aprueba la Propuesta de Uso de Suelo, Zonificación y se da Concepto Favorable al Plan Vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial Paseo del Norte, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá”. Sobre la finca 42912 en una superficie de 71 has+ 3,329.55, sin embargo, el proyecto se ubica sobre dos polígonos conformados por las fincas 2941130, 30262818, 30259405 y 30262823 las cuales no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado. Por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la autoridad competente.

Respuesta: No cumple con lo requerido ya que se indica “que no aplica”.

- b) De no contar con el mismo, presentar anteproyecto de urbanización Paseo del Norte/Segunda Etapa el cual indique los usos de suelos establecidos, cantidad de lotes e infraestructuras a desarrollar.

Respuesta: No cumple con lo solicitado ya que se responde que se adjuntó el Plan Maestro preliminar para el proyecto y que el mismo cuenta con todo lo solicitado.

Reiteramos la información presentada en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en la primera información aclaratoria. Las Fincas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa no están incluidas en la Resolución No. 145-2016 del 12 de abril de 2016 que aprueba la propuesta del proyecto “Paseo del Norte”.

En los anexos del EsIA se incluye copia de dicha resolución que aprueba la propuesta contenida en el EOT Paseo del Norte, en la misma se señala claramente el número y superficie de la Finca el cual corresponde a la Finca|| con Folio Real 42912.

De igual manera, en el Anexo 5 se incluye copia de la nota de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del MIVIOT, fechada 1 de marzo de 2019 en la cual se da una

respuesta en base a solicitud de certificación de código de zona para la Finca con Folio Real No. 30259405 y en la respuesta se señala que **carece de zonificación**. Esta misma nota hace referencia al Mapa No. 16.2.3-1 de la Macrozonificación al 2035 de las áreas Metropolitanas de Pacífico y del Atlántico aprobado en la revisión y actualización del Plan Metropolitano. En este sentido queremos aclarar, que ese mapa de macrozonificación **no establece Código de Zona**, la asignación del código de zona, en cuanto al caso en estudio, al tratarse de un proyecto cuya superficie es superior a las 10 hectáreas debe presentar su solicitud a través de un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) tal como lo establece la Resolución No. 732-2015 de 20 de noviembre de 2015.

Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los Códigos de Zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre un terreno conformado por dos (2) polígonos, el primero de 20.82 hectáreas con Folio Real 294130 y el segundo con una superficie de 53.8 hectáreas constituido por tres fincas con Folio Real 3026818, 30259405 y 3026823. Se trata de otras fincas que no están incluidas en el EOT aprobado.


Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez V.
Unidad Ambiental Sectorial
14 de agosto de 2019.


Vo. Bo. Arq. Blanca de Tapia
Directora de Investigación Territorial.

187

141-SDGSA-UAS
19 de agosto del 2019

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Sarone

P/C: *Elvis Bosquez*
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud de Salud Ambiental

Y.Ch.
8-1045419.

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIRA-UAS-0626-0907-19**, le remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**URBANIZACION PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA**” a desarrollase en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá, cuyo presentado por **INMOBILIARIA CIELO AZUL S.A.**

Atentamente,

Salv
ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Aurelio Rangel, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría-IIF-036-19

Proyecto. "URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE" SEGUNDA ETAPA

Fecha: febrero 2019

Ubicación: Corregimiento De Ernesto Córdoba Campo, Distrito De Panamá, Provincia De Panamá.

Promotor: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVAMENTE O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

EL PROYECTO consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: El primero cuenta con una superficie de 20.82 has.

Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por la autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia. El concepto de desarrollo urbanístico del proyecto Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa es el uso mixto de los diferentes tipos de terrenos determinados por los arquitectos diseñadores, utilizando la topografía de los terrenos, el valor paisajista y la naturaleza del área para la construcción de viviendas unifamiliares y torres residenciales, siguiendo las normas de desarrollo y uso de suelos determinadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, complementándose con áreas comerciales, recreativas, sociales, públicas, que brinden todas las facilidades básicas a los residentes, sin tener que salir de la Urbanización, al igual que le brinde la conexión con diferentes vías de acceso, tanto de salida como de entrada (Corredor Norte, Avenida Panamá Norte, Vía Manuel E. Zarate, Vía Tocumén). La fase de construcción del proyecto inicia primeramente con una etapa de organización y pre-construcción, en donde se realizan las instalaciones temporales como: oficina de administrativa y de inspección de campo, depósito de materiales, sitio para almacenamiento de materiales, sitio de equipo y maquinarias. Así mismo, se realiza la movilización de los materiales que serán utilizados, los equipos y maquinarias y la contratación de los colaboradores junto con el personal técnico, administrativo y los supervisores por parte del promotor. Cabe destacar en este caso que se utilizarán las mismas instalaciones que ya existen en el área y que en estos momentos son el soporte de desarrollo y construcción de Paseo del Norte (Primera Etapa).

Obras Transitorias de Apoyo Logístico: oficina de campo, instalaciones para colaboradores, depósito de materiales, patio de equipos y maquinarias, taller de mecánica, instalación para atención médica y otras.

Movimiento de Tierra: replanteo (agrimensura), tala desarrague, movimiento de tierra (incluye cortes y rellenos, fragmentación de roca), manejo de las depresiones naturales del terreno.

Desarrollo de Infraestructura: dotación de infraestructura básica (calles, agua potable, sistema de alcantarillado, planta de tratamiento (si fuese necesario), sistema eléctrico, telefónico, pasos vehicular y peatonal sobre la quebrada la pita).

Construcción: viviendas (unifamiliares, adosadas, dúplex, apartamentos), parques, áreas recreativas y sociales

Entrega: prueba de los sistemas básicos, limpieza general, entrega y ocupación de viviendas

Abandono: desmantelamiento y retiro de las obras transitorias, recuperación de las áreas intervenidas.

La infraestructura a desarrollar son todos los componentes necesarios que definen una urbanización en un sector de la capital del país, que ya cuenta con un desarrollo residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa) y que el proyecto opuesto es la continuación de ese mismo desarrollo residencial Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa, conformado por las siguientes infraestructuras y áreas:

- Vías y Calles Pavimentadas con hormigón, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas
- Sistema de Drenajes Pluviales, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas.
- Sistema de Acueductos y Alcantarillados, según las especificaciones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (incluye conexión al sistema de Saneamiento de la Bahía o a la planta de tratamiento más cercana dentro de urbanización Paseo del Norte).
- Sistema de Electricidad, según las especificaciones del Estado y la empresa que brinda el servicio para este sector de la ciudad de Panamá.
- Sistema Telefonía, según las especificaciones de Cable and Wireless y otras empresas.
- Sistema y Señalización vehicular, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad de Tránsito Terrestre.
- Viviendas de tipo: unifamiliar de dos plantas, unifamiliar de dos plantas adosadas, torres de apartamentos tipo PH, viviendas unifamiliares (todas de concreto).
- Paso vehicular (2), sobre la quebrada la pita y la quebrada sin nombre, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas.
- Instalaciones recreativas y sociales (internas de los desarrollos residenciales (clusters)).
- Instalación recreativa fuera de las áreas residenciales de uso comunitario.
- Parques externos de las áreas residenciales de uso público.

El proyecto, se localiza en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de la aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresa a las que se refiere el Decreto 71 de 1964

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

. Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, 22-394-19, 23-395-19. Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua a la Urbanización

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

190

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de no cumplir con de normas de Salud

- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Coordinador Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.



Chocólope. 191

MEMORANDO – DIAM–0888-2019

C-10457-19-
yCh.

Para:

Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



De:

Diana Laguna
Directora



Asunto:

Seguimiento de proyecto

Fecha:

Panamá, 21 de agosto de 2019

En seguimiento al **memorando DEIA-0632-1208-2019**, donde solicita la incorporación de coordenadas referidas a áreas de protección del bosque de galería y las conexiones a la planta de tratamiento de aguas residuales, en referencia al proyecto **“Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa”**, le informamos lo siguiente:

Con las coordenadas proporcionadas, se generaron tres (3) polígonos con la siguiente superficie:

- Polígono Quebrada La Pita – Globo A: 1 ha + 2,822 m²
- Polígono Quebrada La Pita – Globo B: 0 ha + 5,685 m²
- Polígono Río Lajas – Globo B: 1 ha + 7,602 m²

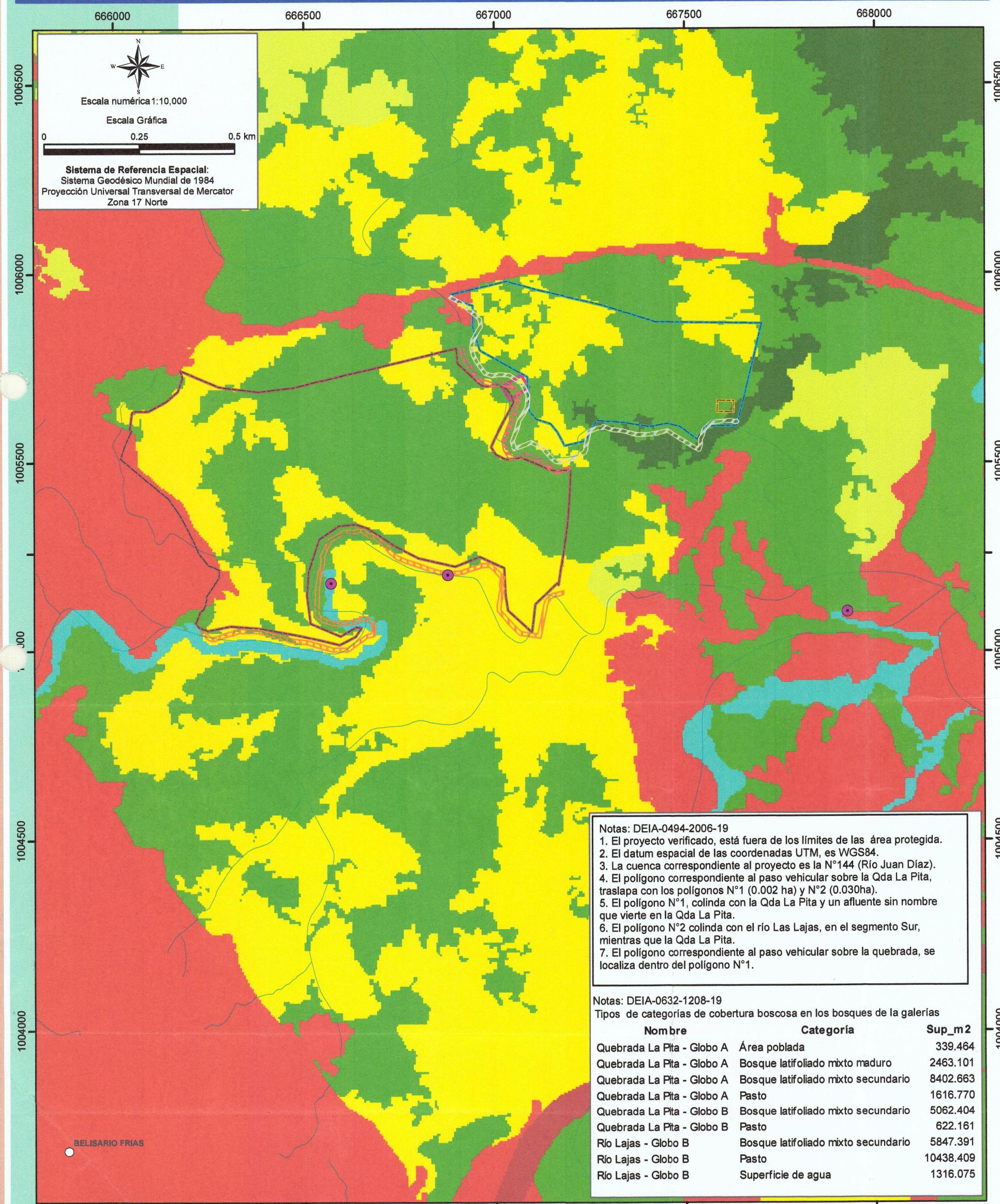
Adicional se han incluido las coordenadas de las conexiones Las Lajas-PTAR y la cartografía generada de la verificación DEIA-0494-2006-19, para apoyar el análisis de esta solicitud.

Los datos proporcionados se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Adjuntamos mapa ilustrativo, para el análisis correspondiente.

DL/cp/fg/pb

CC: Departamento de Geomática.



LEYENDA

- Lugares Poblados 2010
- Ríos y quebradas
- Conexiones Las Lajas - PTAR
- Nombre**
- Quebrada La Pita - Globo A - 1.2822 ha
- Quebrada La Pita - Globo B - 0.5685 ha
- Río Lajas - Globo B - 1.7602 ha
- DEIA-0494-2006-19 - Polígonos**
- Paso vehicular sobre quebrada - 0.131935 ha
- Paso vehicular sobre quebrada La Pita - 0.240001 ha
- Polígono N°1 - 20.911001 ha
- Polígono N°2 - 53.892804 ha
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Vegetación herbácea
- Área poblada



Ministerio de Ambiente

Dirección de Información Ambiental

Departamento de Geomática

Fuentes: - Ministerio de Ambiente

193

Km2
Memorando DIAM-
0888-2019
(1CD)

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
NOMBRE DEL PROYECTO:	URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA.
PROMOTOR:	INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
CONSULTOR:	MARCIAL MENDOZA (IAR-033-97) JUAN CARLOS ROMERO (IRC-044-08)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CORDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Que el día 23 de abril de 2019, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE A. SOSA ARANGO** varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-444-579, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA**", a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **MARCIAL MENDOZA** y **JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), mediante la Resolución **IAR-033-1997 e IRC-044-2008**; respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe, visible en la foja 21 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión, y mediante **PROVEIDO DEIA 041-2904-19**, del 29 de abril de 2019, se admite al proceso de evaluación y análisis el referido EsIA (foja 22 del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha cuyo folio real 294130, propiedad de Inmobiliaria Cielo Azul, S.A. El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. Compuesto de tres fincas, dos con folios reales 30262818, 30259405, propiedad de Inmobiliaria Cielo Azul, S.A. y una con folio real 30262823, propiedad de Inmobiliaria Quintas del Norte, S.A. (autorización visible en la foja 11 del expediente administrativo correspondiente); estos dos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia.

El residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: viviendas unifamiliares /adosadas, viviendas tipo duplex, viviendas tipo apartamentos, área pública, área comercial, área recreativa / social. El total de viviendas estimadas en el proyecto es de 5,725 viviendas (Plan Maestro Preliminar – Paseo del Norte Segunda Etapa, visible en la foja 161 del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto está ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

Coordenadas del Proyecto (74.65 Ha)		
Polígono 1 de 20.82 Ha		
Punto	Norte	Este
1	1005866.986	667701.547
2	1005596.662	667636.668
3	1005594.961	667552.185
4	1005561.004	667531.811
5	1005594.938	667486.637
6	1005603.093	667453.629
7	1005594.171	667405.347
8	1005605.208	667339.364
9	1005610.908	667268.192
10	1005556.434	667235.659
Polígono 2 de 53.83 Ha		
1	1005512.196	667069.789
2	1005507.335	667029.310
3	1005520.958	667002.033
4	1005540.546	666989.987
5	1005563.871	667000.391
6	1005659.745	667049.260
7	1005676.143	667043.914
8	1005693.898	667031.958
9	1005705.649	667009.361
10	1005701.051	666979.966
11	1005703.439	666964.973
12	1005763.262	666901.886

Paso vehicular sobre la quebrada S/N		
Punto	Norte	Este
1	1005663.56	667584.50
2	1005662.81	667628.47
3	1005632.82	667627.84
4	1005633.56	667583.87
Paso vehicular sobre la quebrada La Pita		
1	1005665.87	667039.60
2	1005699.68	667018.21
3	1005731.75	667068.92
4	1005697.95	667090.30

En la tabla se plasmaron algunas coordenadas de los polígonos 1 y 2 que comprende el referido proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 93 a la 96 del expediente administrativo correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0339-0705-19; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Alcaldía de Panamá, mediante nota DEEIA-DEIA-UAS-0099-0705-19 (ver fojas 23 a 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante MEMORANDO-DSH-0356-2019, recibido el 14 de mayo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se cumpla con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua”, el Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “Otorgamiento de permisos y concesiones para uso de Aguas” y la Resolución AG-0145-2004, del 7 de mayo de 2004, “que establece los requisitos para solicitar las concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y otras disposiciones”; que se cumpla con la Ley 5 del 28 de enero de 2005, que adiciona un título denominado delito contra el ambiente, al libro II del código penal; que se realice una inspección de campo para obtener información más detallada de lo que se pretende desarrollar (ver fojas 37 al 40 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante **MEMORANDO-DIAM-0522-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas, generan dos polígonos con la siguiente superficies: polígono 1, posee 20 ha + 9,110 m²; polígono 2, se solicita revisar los datos de coordenadas, ya que no presentan una secuencia lógica en sus datos, las mismas se localizan dentro de la cuenca hidrográfica No. 144 (río Juan Díaz) y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver fojas 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante **MEMORANDO-DIFOR-187-2019**, recibido el 17 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que en el punto 7.1. sobre las características de la flora, se señala que se han identificado categorías de vegetación con un total de 74.65 ha dividido en teca, rastrojo, gramínea y bosque secundario intermedio y de acuerdo a los datos aportados se sugiere que, si se prevé afectar toda la vegetación que se identificó en el estudio; por lo que bajo esta apreciación consideran que existe una gran limitación para poder favorecer un cambio de uso de suelo tan drástico en ese entorno (ver fojas 45 a 46 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante Nota **No. 550-19 DNPH**, recibida el 20 de mayo de 2019, el **INAC**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, considerando viable el estudio arqueológico del proyecto y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (ver foja 47 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante nota **S/N**, recibida el 21 de mayo de 2019, el promotor (**INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**), hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico La Prensa realizados el jueves 16 y sábado 18 de mayo de 2019) del referido EsIA (ver fojas 48 al 50 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante nota **074-UAS**, recibida el 22 de mayo de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 51 a 56 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante Nota **No. 061-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que “*se solicita la certificación vigente por parte del IDAAN (dirección Nacional de Ingeniería), en la que se indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (construcción / operación)*”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente).

✓ Mediante Nota **Nº 14.1204-054-2019**, recibida el 30 de mayo de 2019, el **MIVIOT**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se aclare que el proyecto se ubicara sobre dos polígonos conformados por cuatro fincas que no están en la resolución del EOT y que la superficie total es de 74.65 hectáreas; de acuerdo a la tenencia del terreno, el certificado de propiedad de una de las fincas no está a nombre del promotor ya que en los anexos (documentos legales), se incluye nota del 9 de abril de 2019 en la cual el representante legal de Inmobiliaria Cielo Azul, S.A., certifica que la finca 30262823 cuyo propietario es la sociedad Inmobiliaria Quintas del Norte, .S.A., mediante un convenio de fusión pasará a ser propiedad de la promotora del proyecto; se señala que el proyecto trata de la habilitación de un terreno conformado por dos polígonos, sin embargo, “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” es un proyecto urbanístico del cual se omite información como: número, tipo de viviendas, población beneficiada y otros aspectos de la obra civil; se presentan incongruencias en cuanto a la

ubicación de las fuentes hídricas toda vez que se señala que no se encuentran cuerpos de agua superficiales en el área de influencia directa del proyecto, que se cumpla con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, con la Resolución No. JTIA-187-2015, del 1 de julio de 2015, con la Ley Forestal y toda la normativa aplicable a nivel municipal y nacional, sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPN-DEA-167-19**, recibido el 05 de junio de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se concluye lo siguiente: “Dentro del área de incidencia directa del proyecto existen áreas de gran cobertura vegetal, caracterizada por diversas especies de fauna y flora. La ubicación del proyecto corresponde con la información señalada dentro del Estudio de Impacto Ambiental [...]”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 63 a la 77 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, recibida el 07 de junio de 2019, el promotor (**INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**) hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Panamá los días 23 de mayo al 04 de junio del 2019 (ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** del 19 de junio de 2019, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 19 de junio de 2019 (ver fojas 81 al 84 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N recibida el 20 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** (ver fojas 85 al 107 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19** del 20 de junio de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a las UAS mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, a SINAPROC, MINSA, IDAAN, MOP, MICI y MIVIOT (ver fojas 108 al 122 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-241-2019** recibido el 25 de junio de 2019, **DIFOR**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria al EsIA, en la cual informa “ [...] En este sentido se considera técnicamente que el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección [...]” (ver fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPN-DEIA-180-2019** recibido el 26 de junio de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria, en la cual indica como recomendación cumplir con todas las medidas de mitigación, compensación y aspectos administrativos correspondiente a la Dirección Regional de Panamá Norte y no encuentran objeción al desarrollo del proyecto (ver fojas 125 al 128 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **DIAM** informa lo siguiente “Los datos adjuntos al memorando generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: paso vehicular sobre quebrada (1319.3495 m²), paso vehicular sobre quebrada La

Pita (2400.0064 m²), Polígono N°1 (20.91100 ha), Polígono N°2 (53.89280 ha)”, adicional indica que los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 129 al 132 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota No. 099-DEPROCA-19, recibida el 26 de junio de 2019, el IDAAN, remite su informe de análisis referente a la primera información aclaratoria, en la cual indica que no tiene observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DNRM-UA-082-19 recibida el 28 de junio de 2019, el MICI, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria en la cual informa “[...] Especificar el tiempo aproximado que llevarán los trabajos de volado. Especificar la empresa o el encargado idóneo para la realización de estos trabajos. [...]. Cumplir con lo que establece el artículo 34 de la Ley 109 y someter la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales en caso de que aplique.” (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota 121-SDGSA-UAS recibida el 28 de junio de 2019, el MINSA, remite su informe a la evaluación sobre la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 137 al 140 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota N°14.1204-073-2019 recibida el 10 de julio de 2019, el MIVICOT, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria en la cual indica “[...] En relación a la respuesta señalamos lo siguiente: Se hace referencia a la Macrozonificación aprobada por el Plan Metropolitano, por ello destacamos lo que se indicó en la nota No.14.1102-137-2019 del 1 de marzo de 2019. “El lote carece de zonificación vigente”. Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no tiene el uso de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental se anexo copia de la Resolución No. 145-2016 que aprueba el EOT “Paseo del Norte” que se ubica sobre la finca 42912. El proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre otras fincas que no está en el EOT aprobado.”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante MEMORANDO-DSH-0477-2019 recibido el 29 de julio de 2019, DSH, remite su informe de revisión sobre la primera información aclaratoria en la cual indica “[...] •Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quedadas de acuerdo a los criterios de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 a 4 de la ley forestal. •Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente – Región correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “Por el cual se reglamenta el uso de aguas”, Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes [...]” (ver fojas 143 al 146 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19 del 25 de julio de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada en 31 de julio de 2019 (ver fojas 147 al 150 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota S/N recibida el 02 de agosto de 2019, el promotor hace entrega las respuestas de la segunda nota aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19** (ver fojas 151 al 164 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0626-0908-19** del 09 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y las UAS del **MINSA** y **MIVIOT** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19** (ver fojas 165 al 167 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1208-19** del 12 de agosto de 2019, se le solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar una cartografía que nos permita determinar el área de protección del bosque de galería y conexiones al sistema del proyecto de Saneamiento de la Bahía (ver fojas 168 al 180 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPN-DEIA-299-2019** recibido el 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe de evaluación sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (ver fojas 181 al 183 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **Nº14.1204-096-2019** recibida el 20 de agosto de 2019, el **MIVIOT** remite sus comentarios sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica “*[...] Reiteramos la información presentada en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en la primera información aclaratoria. Las fincas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa no están incluidas en la Resolución No. 145-2016 del 12 de abril de 2016 que aprueba la propuesta del proyecto “Paseo del Norte”. [...] Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los códigos de zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto. [...]*

Mediante Nota **141-SDGSA-UAS** recibida el 26 de agosto de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación sobre la segunda información aclaratoria al **EsIA**, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 187 al 190 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2019**, recibido el 27 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que se generaron tres polígonos referentes al área de protección de bosque de galería y adicional se incluye las coordenadas de las conexiones Las Lajas-PTAR (ver fojas 191 al 193 del expediente administrativo correspondiente).

Es importante recalcar que las UAS de **SINAPROC**, **MOP** y **ALCALDÍA DE PANAMÁ**, no remitieron sus observaciones sobre el **EsIA**, que mediante Nota **DEEIA-DEIA-UAS-0099-0705-19** se les había solicitado; mientras que las UAS del **MINSA**, **IDAAN**, **MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron su respuesta en forma extemporánea. Las UAS de **SINAPROC** y **MOP** no remitieron su evaluación de la primera nota aclaratoria que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, se les había solicitado, mientras que el **MINSA** y **MIVIOT** remitieron sus respuestas en forma extemporánea. La UAS del **MINSA** remitió su respuesta a la segunda nota aclaratoria en forma extemporánea que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**, se les había solicitado; por lo cual se les aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el terreno bajo evaluación actualmente no tiene uso definido, hace más de ocho (8) años que era utilizado para ganadería extensiva. Actualmente mantiene 7 (siete) hectáreas con plantación forestal de especie maderable Teca. El resto del terreno mantiene vegetación conformada de 47% Bosque secundario intermedio, 28% de rastrojos y 14% gramíneas. En base a la potencialidad del uso del suelo y a los antecedentes del desarrollo residencial de las áreas cercanas, el Promotor planifica continuar con el mismo uso de suelo y desarrollo que el proyecto Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa), con zonificaciones Residencial Mixto Residencial Especial (RE) Residencial (R), Comercial Urbano (C2); y que fue aprobado por el MIVIOT y la Macrozonificación establecida para el área del proyecto (ver página 106 y 107 del EsIA).

La **Topografía** en el área del proyecto, según lo descrito en el EsIA, muestra elevaciones que van desde los 90 m.s.n.m. con el punto más alto y 45 m.s.n.m. como el punto más bajo, con una topografía irregular y pendientes predominantes alrededor de 8 %, cuyas pendientes se identifican como moderadamente ondulado o de baja inclinación, con algunas pendientes mayores al 40%, clasificado como ligeramente empinado (ver página 109 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, según lo descrito en el EsIA, el proyecto se ubica dentro de la cuenca del Río Juan Díaz, en la cuenca No.144. De igual manera el promotor realizó el análisis hidrológico e hidráulico del río Las Lajas y la Qda. La Pita, el estudio indica que, la subcuenca del Río Las Lajas nace al suroeste del Lago Las Cumbres en las cercanías del Cerro El Peñón drenando hacia el área de Lucha Franco, Gonzalillo, El Progreso y Torrijos Carter para desembocar en el Río Juan Díaz. La subcuenca tiene un área de drenaje de 5,132.04 Has, con una longitud del Río Las Lajas de 14.6 Kms, y una pendiente promedio de 2.91% con un tiempo de concentración estimado Tc de 173.04 minutos (ver página 118 del EsIA).

En cuanto a la **calidad de las aguas superficiales**, se tomaron muestra de agua de la Quebrada La Pita y del Río Las Lajas. Los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos analizados fueron: aceites y grasas, coliformes totales y fecales, conductividad, sólidos disueltos, sólidos suspendidos, turbiedad, entre otros, los resultados fueron comparados con *Capítulo IV. Estándares de Calidad de Agua. Tabla de estándares de control para Clase 1-C-Anteproyecto de Normas de Calidad Ambiental para aguas naturales*, el cual indican 3800 CFU/100ml y 14000 CFU/100ml de coliformes fecales en la quebrada La Pita y el Río Las Lajas, respectivamente, el cual excede de la norma y el resto de los parámetros se encuentran dentro de la norma en referencia (ver páginas 112 y 113 de los Anexos del EsIA).

Sobre las **aguas subterráneas**, según lo descrito en el EsIA, dentro del área de influencia directa del proyecto, no registró la existencia de aguas subterráneas; sin embargo, de acuerdo a los pocos informes que existen de la zona, se verificó información del Mapa Hidrogeológico de Panamá, descrito en el Atlas Ambiental (2010), y se identificó que el proyecto está dentro de una región con cuerpos geológicos prácticamente con ausencia de acuíferos constituidos por intrusiones múltiples de composición variable, con una estructura masiva afectada por una serie de gallas y una fisuración poco desarrollada (ver página 120 del EsIA).

En cuanto a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, el aire en el área de influencia directa e indirecta es bueno, está libre de partículas de polvo en suspensión nocivas a la salud humana. Tampoco hay presencia de fuentes generadoras de contaminantes (gases) atmosféricos. Se realizó un análisis de calidad de aire por el laboratorio Centro de Investigaciones Químicas,

S.A (C.I.Q.S.A), dando como resultado 12.0 µg/m³, el cual indica estar dentro de la norma en referencia (ver página 104 y 111 de los Anexos del EsIA).

Sobre el **Ruido**, según lo descrito en el EsIA, no se identifica ninguna fuente de emisión de ruido. En las zonas circundantes se identifican carreteras donde transitan un número considerable de vehículos de diferentes tamaños, principalmente en la Avenida Panamá Norte. Se realizó un monitoreo de ruido por el laboratorio Centro de Investigaciones Químicas, S.A, (C.I.Q.S.A), dando resultados que confirman que el nivel de ruido en el área, es 53.2 dBA, se encuentra dentro de la norma en referencia (ver páginas 103 y 110 de los Anexos del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, se realizó búsquedas generalizadas en el área de influencia del polígono del proyecto. Se identificaron las especies presentes y se tomó el Diámetro a la Altura del pecho de las especies de mayor de 20 cm. Se ejecutó un inventario pie a pie de todas las especies y caracterizó la cobertura de vegetal conformada en 10% por Plantación de Teca, 47% Bosque secundario intermedio, 28% de rastrojos y 14% gramíneas.

Para el levantamiento del inventario forestal, en el EsIA, se menciona que los Los resultados del inventario forestal pie a pie fueron de 76 árboles por hectárea, de las especies de Guácimo, Mangabe, Laurel, Dos cara, Nance, Almacigo, Jordán, Jobo, Cortezo, Chaflera , Poro poro, Balso, Guarumo, Harino, Casco de miel, Gorgojero, Jacaranda, , Guabo, Frijolillo, Sangrillo, Barrigon, Algarrobo, Mantequero, Espave, Teca así como 4 Palmas Negrita, 8 Palmas Real, las cuales se encuentran en las páginas 128 y 129 del EsIA. Las especies de árboles registrados en el presente estudio, son especies introducidas de amplia distribución geográfica, no se encuentran registradas como especies en peligro de extinción. Tampoco se ubican en el área de influencia directa del proyecto, especies catalogadas como especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción (ver página 129 del EsIA).

En cuanto a la fauna, según lo descrito en el EsIA, se realizó un recorrido general de reconocimiento al área de influencia del proyecto para identificar los diferentes tipos de hábitats presentes. Como resultado del muestreo se registró un total de 43 especies entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios, las cuales le menciona las siguientes:

- **Mamíferos:** Zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*), Armadillo nueve bñadas (*Dasyurus novemcinctus*), murciélagos (*Carollia perspicillata*), ardilla colorada (*Sciurus granatensis*).
- **Aves:** Garza bueyera (*Bubulcus ibis*), gallinazo cabecinegro (*Coragyps atratus*), tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), entre otras, las cuales se encuentran en las páginas 135 al 137 del EsIA).
- **Reptiles:** Lagartija cabeciroja (*Gomatodes albogularis*), lagartija (*Anolis limifrons*), borriquero (*Ameiva ameiva*), entre otras, las cuales se encuentran en las páginas 137 y 138 del EsIA.
- **Anfibios:** Sapo común (*Rhinella horribilis*), sapito de hojarasca (*Rhinella*), entre otras, las cuales se encuentran en la página 138 del EsIA.

En cuanto a las especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, en el área del proyecto se detectaron tan sólo cuatro (4) especies. El grupo de los mamíferos no registro ninguna especie incluida en dicho listado. En cuanto a la avifauna se reportan el tucán picoiris (*Ramphastos sulphuratus*); mientras que el grupo de los reptiles presentó una sola especie Vulnerable; la boa (*Boa constrictor*). Los anfibios, reportaron una especie considerada como Vulnerable, la rana venenosa *Dendrobates auratus* (ver página 139 del EsIA).

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, para la consulta ciudadana se realizó con un recorrido por el área de influencia directa e indirecta del proyecto y se hizo las divulgaciones, mediante la entrega de una Volante Informativa a la población más cercana y luego se efectuó un sondeo de

opinión, mediante la aplicación de encuestas, lo cual abarco un total de 20 encuestas (ver página 205 al 229 de los Anexos del EsIA), dando como resultado lo siguiente:

El 95% de los encuestados consideraron que **el proyecto** mejorara significativamente al medio ambiente y el 5% consideró que podrá generar afectaciones al medio ambiente de forma temporal. En cuanto a los impactos negativos más significativos durante la construcción, indicaron la alteración de la calidad del aire por polvo y ruido, eliminación total de la vegetación existente, posible contaminación del suelo y las aguas superficiales durante la construcción. En cuanto a los impactos positivos, destacaron la generación de empleo temporales directos durante la construcción y temporales indirectos también, el aumento de la plusvalía de los terrenos, y viviendas cercanas y mejoras en la economía local del área. Entre los aspectos de mayor cuidado, según la cantidad de las respuestas, indicaron: manejo de los desechos sólidos, seguridad de los trabajadores, supervisión de los trabajos, señalización vial de advertencia, calidad del aire, contaminación de las aguas superficiales y mantener informada a las comunidades de los trabajos (ver páginas 214 y 215 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** la primera información aclaratoria:

- C 1. En la página 63 del EsIA, punto **5.2 Ubicación Geográfica (incluyendo mapa de escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto)**, se presenta en la *tabla 5-1. Coordenadas del polígono de 20.82 has* y en la *tabla 5-2 Coordenadas del polígono de 53.83 has*; sin embargo dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) en la cual informa “[...] Los datos adjuntos al memorando generan dos polígonos (2), con la siguiente superficie: Polígono 1, posee una superficie de 20 ha + 9,110 m²; el polígono No. 2, se solicita revisar los datos de coordenada, hemos visualizado el perímetro pero no se realizó cálculo de superficie, debido a que no posee secuencia lógica en sus datos, [...]”, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono No. 2 e indicar la superficie del mismo.
- C 2. En la página 97 del EsIA, punto **5.7.2 Desechos Líquidos** indica “[...]. Para la recolección de las aguas residuales, se contará con un sistema recolector (sistema sanitario), se conectarán al Sistema de Saneamiento de la Bahía, según la programación anunciada por la Unidad Coordinadora del Proyecto por parte del Estado, para el 2020, de no cumplirse esa meta, los promotores tienen previsto conectar el sistema (alcantarillado) que verterá las aguas residuales a la planta de tratamiento más cercana de la Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa) para su tratamiento y una vez tratadas se verterán a la fuente hídrica río Las Lajas [...]” considerando que no se cuenta con infraestructura para la recolección de las aguas residuales del Sistema de Saneamiento de la Bahía, e indica como acción alternativa verter las aguas residuales generadas por el proyecto a la planta de tratamiento más cercana de la Urbanización Paseo del Norte (Primera Etapa), por lo que deberá:
 - a) Indicar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (ficha técnica) de la Urbanización Paseo del Norte Primera Etapa.
 - b) Indicar el volumen de descarga de la primera y segunda etapa con la finalidad de verificar si dicha infraestructura cuenta con la capacidad para poder tratar las aguas generadas de ambas fases.
3. En la página 89 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidad de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Pública, Otros)**, indica “[...] El suministro de agua potable se obtendrá provisionalmente de la red pública de suministro de agua potable; para esto se realizarán gestiones administrativas pertinentes ante el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). [...]” por antes expuesto se le solicita:

- a) Presentar certificación por parte del IDAAN para conectarse a la red de distribución de agua potable.
4. En la página 79 del EsIA, punto **5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución**, indica “[...] 2. *Paso vehicular. Esta actividad consiste en la construcción de dos (2) pasos vehiculares uno sobre la quebrada La Pita y otro sobre la quebrada sin nombre, para garantizar la conectividad entre los terrenos de desarrollo urbanístico sin la intervención del cauce de las fuentes hídricas y respetando su servidumbre, según la ley vigente en la materia.*” Sin embargo, no se presenta la ubicación de la infraestructura antes mencionada, por lo que se le solicita:
- Presentar las coordenadas de ubicación UTM, con su respectivo DATUM de referencia de las infraestructuras (pasos vehiculares) a construir e indicar dimensiones, superficie de afectación (bosque de galería) en las secciones del cuerpo hídrico (rveras).
 - Presentar un plano con las secciones del cauce a ser intervenido, las infraestructuras antes mencionadas (pasos vehiculares) y el área de protección del bosque de galería con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 23 y 24 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994.
 - Indicar los impactos y Medidas de mitigación de las infraestructuras a colocar sobre el cauce.
5. En la página 77 del EsIA, subpunto **4. Fragmentación de Roca**, indica “*Los estudios geológicos indican la alta probabilidad de que con el movimiento de tierra afloren sectores donde encontrarán roca, la cual necesitará de su fragmentación por el método convencional (martillo o Jack hammer) o por el método de voladura (uso de explosivos), para lo cual se deberá aplicar la metodología establecida para cada caso, [...]*” por lo antes expuesto se le solicita:
- En caso de utilizar el método de voladura deberá:
- Indicar las condiciones y distancia mínima de las infraestructuras que se verán posiblemente afectadas por los trabajos de voladura.
 - Metodología de divulgación de información a la comunidad y autoridades correspondientes sobre las actividades de voladura.
 - Presentar las medidas de prevención, mitigación y las medidas de compensación en caso de afectarse alguna infraestructura producto de las voladuras.
 - Indicar el manejo y la disposición final de residuos productos de voladuras (materiales y explosivos).
 - Indicar las medidas de mitigación a implementar con respecto a la actividad contemplando los factores físicos (aire, ruido, vibraciones y gases) producto de las voladuras.
 - Presentar Plan de prevención de riesgos (contemplando los trabajos de voladura).
 - Presentar dentro del cronograma de actividades, el tiempo contemplado para los trabajos de voladura.
6. En la página 58 del EsIA, punto **5.0 Descripción del proyecto obra o actividad**, indica “[...] *El residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: Viviendas Unifamiliares / Adosadas... Viviendas Tipo Duplex... Viviendas Tipo Apartamentos... Comercial: Los espacios comerciales dentro del concepto de desarrollo se encuentran adyacentes a la vía o “boulevard” principal, con la intención de crear nichos de comercio que ofrezcan a los residentes de Paseo del Norte Segunda Parte la comodidad de realizar todas sus actividades comerciales sin la necesidad de salir de la urbanización. Se ha designado un espacio para uso comercial, de modo que se pueda suplir la nueva demanda de residentes en el área*” sin embargo no indican la cantidad de viviendas a desarrollar, por lo que se le solicita:
- Aclarar el alcance del proyecto en función de las infraestructuras a desarrollar.
7. De acuerdo a consideraciones técnicas emitidas por la Dirección de Forestal indica “[...] *De acuerdo a los datos aportados, se sugiere que si prevé afectar todas las vegetación que se identificó en el estudio del proyecto a desarrollar, se contemple la protección de los bosques que se mantienen dentro del polígono del proyecto, esto de acuerdo a que nuestra legislación forestal dispone que nuestros bosques naturales son considerados de interés*

nacional y sometidos a la presente Ley, claramente podemos señalar que las formaciones de bosques aquí descritas y consideradas para removese en este proyecto, cumplen en este momento con funciones ecológicas especiales que limitan su remoción u afectación, ya que gozan de atributos orientados a proteger y regular estas áreas excepcionales. Bajo esta apreciación consideramos que existe una gran limitación para poder favorecer un cambio de uso de suelo tan drástico en este entorno.” Por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Aportar análisis del alcance del proyecto en evaluación en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- ✓ **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en presentar las coordenadas del polígono No. 2 e indicar la superficie, el promotor adjunta las coordenadas corregidas e indica que el área del polígono 2 es de 53 Ha + 8,325.76 m² (ver fojas 87 y 93 a la 96 del expediente administrativo correspondiente). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019**, el cual indica que el polígono N°2 posee una superficie de 53.89280 hectáreas, el cual concuerda con lo indicado por el promotor (ver fojas 129 al 132 del expediente administrativo correspondiente).
- ✓ **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia en indicar la capacidad de la PTAR de la Urbanización Paseo del Norte Primera Etapa y el volumen de la descarga de la primera y segunda etapa para verificar si la infraestructura cuenta con la capacidad para tratar las aguas generadas en ambas fases, como respuesta el promotor indica “*Las páginas 78 y 79 del presente EsIA, tratan sobre la dotación de la infraestructura básica del proyecto. Dicha sección habla tanto de la dependencia del cronograma de la Unidad Coordinadora de Panamá y el proyecto Saneamiento de la Bahía de Panamá, como del plan de contingencia por cualquier eventualidad. Dicha contingencia habla de una “planta de tratamiento (de ser necesario). [...] De ser necesario, dado algún atraso en el cronograma de la UCP (Saneamiento de la Bahía de Panamá), se contemplará un plan de contingencia para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales temporal, dentro de los predios de la Urbanización Paseo del Norte 2da Etapa, incluyendo el instrumento de gestión ambiental que corresponda.*” (ver fojas 87 y 88 del expediente administrativo correspondiente); por lo cual se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para consideración en la Resolución que el promotor en caso de requerir construir una planta de tratamiento de aguas residuales temporal deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- ✓ **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia en presentar certificación por parte del IDAAN para conectarse a la red de distribución de agua potable, como respuesta el promotor indica “*Se desarrolló un plan maestro conceptual para el suministro de agua, el cual abarca el abastecimiento de agua potable para los proyectos Paso del Norte 1ra y 2da Etapa. El mismo fue sometido a consulta y a aprobación del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), logrando el sello de visto bueno. Es preciso indicar que los planos sellados están anexos al EsIA (anexo #12). [...]*” (ver fojas 88 y 104 del expediente administrativo correspondiente).
- ✓ **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia en presentar las coordenadas de ubicación de los pasos vehiculares, la sección del cauce a ser intervenido y el área de protección del bosque galería, e indicar los impactos y medidas de mitigación, como respuesta el promotor adjunta las coordenadas de los pasos vehiculares y un plano con las secciones del cauce y las infraestructuras a construir e indica “*El área de intervención sobre la Quebrada sin nombre es de 1319.27 m² y el área de intervención sobre la Quebrada la Pita es de 2400.00 m². Al solicitar el permiso de obra en cauce se presentarán los planos, secciones y demás documentación requerida al Ministerio de*

*Ambiente con previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. [...] Como medidas de mitigación, se implementarán medidas de reducción y de monitoreo de polvo, ruido y gases. Además, solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria dentro del área de intervención. Se prohibirá el ingreso de desechos y de maquinaria a los cursos de agua. Así mismo, las otras medidas de mitigación plasmadas en el EsIA serán válidas durante la construcción de estas infraestructuras.” (ver fojas 88,89 y 105 del expediente administrativo correspondiente). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019**, el cual informa que la superficie del paso vehicular sobre la quebrada S/N es 1319.3495 m² y el paso vehicular sobre la quebrada La Pita es 2400.0064 m² (ver fojas 129 al 131 del expediente administrativo correspondiente), el cual concuerda con lo indicado por el promotor. Por lo cual se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para consideración en la Resolución que el promotor deberá solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.*

- ✓ **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia al uso de voladuras, el promotor presenta las condiciones y distancias mínimas de las infraestructuras que se verán afectadas por los trabajos de voladura, la metodología de divulgación, las medidas de prevención y mitigación en caso de afectar alguna infraestructura producto de la voladura y la disposición de los desechos producto de las voladuras (ver fojas 90 y 91 del expediente administrativo correspondiente). Por lo cual se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para consideración en la Resolución que, en caso de requerir el uso de voladuras, el promotor deberá contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, los resultados de esta gestión. Adicional cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en caso de que aplique.
- ✓ **Respecto a la pregunta 6**, la cual hacía referencia en aclarar el alcance del proyecto en función de las infraestructuras a desarrollar, como respuesta el promotor indica “[...] No obstante, en concepto del cambio que hay naturalmente en el comportamiento del mercado al que apunta la empresa promotora, se dificulta afincar un número fijo de viviendas proyectadas. Sin embargo, el proyecto se limita a la densidad que dicta el plano de macro zonificación antes mencionado. En el Mapa No.16.2.3-1 (adjunto) se aprecia el área total del proyecto Urbanización Paseo del Norte 2da Etapa y se puede ubicar el área del proyecto en una zona limitada a Ocupación Residencial de Mediana Densidad; es decir, no más de 500 habitantes por hectárea. Esto arroja un máximo de 7400 viviendas aproximadamente. Además, todas las infraestructuras se diseñarán en base a estos lineamientos.” (ver fojas 91 y 106 del expediente administrativo correspondiente).
- ✓ **Respecto a la pregunta 7**, la cual hacía referencia en aportar el análisis del alcance del proyecto en evaluación en cumplimiento con la Ley Forestal, como respuesta el promotor indica “[...] El promotor está consciente de este compromiso y también de la importancia de la conservación de la flora y establece en el EsIA, que protegerá y conservará toda la vegetación existente en la servidumbre de las fuentes hídrica existentes en el área de influencia indirecta del proyecto. Como también se indica en el EsIA (página 80), se crearán parques, áreas recreativas y verdes, dentro y fuera de los clusters residenciales, como compensación a la pérdida de vegetación. La creación de estas áreas conllevará siembra de árboles, palmas, arbustos-plantas ornamentales y gramíneas, creando un ambiente ecológico sano y cómodo con un área urbana.” (ver fojas 91 y 92 del expediente administrativo correspondiente). Revisada la información aportada por el

promotor, por la Dirección de Forestal mediante MEMORANDO-DIFOR-241-2019 recibida el 25 de junio de 2019, indica que “[...]el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección[...]”. Por lo que se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación del presente EsIA, que el promotor deberá contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró solicitar una segunda información aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19**, se solicitó lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19**, en la cual se solicita presentar un plano con las secciones del cauce a ser intervenido, los pasos vehiculares a construir y área de protección del bosque de galería en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal); se determina que en el plano adjunto no indica el área de protección del bosque de galería. Por lo que se le solicita:
 - a) Presentar plano en la que delimite el área de protección del bosque de galería con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, e incluir coordenadas UTM con Datum de referencia.
2. En la página 97 del EsIA, subpunto **5.7.2.2 Durante la fase de operación**, se indica “[...] Para la recolección de las aguas residuales, se contará con un sistema de recolector (sistema sanitario), se conectará al Sistema de Saneamiento de la Bahía, según la programación anunciada por la Unidad Coordinadora del Proyecto por parte del Estado, para el 2020 [...]” y en el punto **5.3. Legislación y normas técnicas ambientales e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, página 71, indica “[...] 13. DGNTI-COPANIT 39-2000. Normas de descarga de aguas residuales a sistema de alcantarillado, Reglamento Técnico [...]” Por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Definir el alcance del tratamiento o pre tratamiento que se le dará al efluente antes de la descarga al sistema de alcantarillado del Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
 - b) Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia, en orden secuencial, en formato Excel de la ubicación del sistema de tratamiento o pretratamiento y donde se conectará al sistema del Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
 - c) Presentar certificación por parte de la entidad competente para la conexión del proyecto al Sistema de Saneamiento de la Bahía.
3. En el punto **15.0 Anexos** del EsIA, presenta la Resolución No. 145-2016 de 12 de abril de 2016 “Por el cual se aprueba la Propuesta de Uso de Suelo, Zonificación y se da Concepto Favorable al Plan Vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial Paseo del Norte, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá.” Sobre la finca 42912 en una superficie de 71

has+3,329.55, sin embargo, el proyecto se ubica sobre dos polígonos conformado por las fincas 2941130, 30262818, 30259405 y 30262823 las cuales no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado. Por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad competente.
- b) De no contar con el mismo, presentar anteproyecto de Urbanización Paseo del Norte/Segunda Etapa el cual indique los usos de suelos establecidos, cantidad de lotes e infraestructuras a desarrollar.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

- ✓ **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a presentar un plano en el que se delimita el área de protección del bosque de galería; como respuesta el promotor adjunta el plano y coordenadas de la ubicación del área de protección del bosque de galería en cumplimiento con la ley forestal (ver foja 163 del expediente administrativo correspondiente). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2019**, en la cual se observa en su mapa ilustrativo la ubicación del área de protección del bosque de galería respecto a la fuente hídrica, lo que concuerda con el plano adjuntado por el promotor.
- ✓ **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al sub punto (a), el cual hacía referencia en definir el alcance del tratamiento o pre tratamiento que se le dará al efluente antes de la descarga al sistema de alcantarillado del Proyecto de Saneamiento de la Bahía, como respuesta el promotor indica “[...]. *Tal como nos fuera confirmado por el PSP, las descargas domésticas no requieren pretratamiento, por lo que no se prevé la necesidad de tratar las aguas residuales del proyecto Paseo del Norte II antes de ser descargadas en la Colectora Lajas. El Plan Maestro Preliminar prevé una parcela para servicios de logística y un lote comercial, sin embargo, en ambos casos se deberán presentar los correspondientes EsIA y en cada uno de ellos se presentará la solución sanitaria que requieran, en función de las características propias de cada uno, para dar cumplimiento al reglamento en cuestión*” (ver foja 153 del expediente administrativo correspondiente). Por lo que se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación del presente EsIA, que la parcela para servicios de logística y lote comercial deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental.
 - Al sub punto (b), el cual hacía referencia a presentar las coordenadas de las conexiones al sistema del proyecto de Saneamiento de la Bahía, el promotor adjunta el esquema general de Interconexión a la Colectora Lajas con las coordenadas (ver fojas 154 y 162 del expediente administrativo correspondiente).
 - Al sub punto (c), el cual hacía referencia a presentar certificación por la entidad competente para conexión al Sistema de Saneamiento de la Bahía, como respuesta el promotor indica “[...] *debido a que el PSP ha venido confrontando atrasos en su ejecución y estructurando un nuevo plan maestro, nos manifestó mediante las notas UCP-SP-0958-2018 y UCP-SP-2215-2018 adjuntas, que: 1. Las parcelas P1 a P10 del proyecto Paseo del Norte están autorizadas para interconectarse al saneamiento. 2. La entrada en operación de la colectora Lajas está programada para el primer trimestre del 2021, por lo que mientras tanto deberemos disponer otras alternativas de tratamiento. 3. El resto de las parcelas, por ser desarrollos a más de 2 años, deberán ser evaluadas más adelante. Como se desprende de todo esto, el PSP no puede emitir, en este momento, la certificación que nos solicitan. Es*

casualmente por eso que el Estudio de Impacto Ambiental que hemos presentado para el proyecto Paseo del Norte – II Etapa, plantea conectarse a la colectora Lajas y paralelamente contempla un plan de contingencia basado en la construcción de plantas de tratamiento temporales.” Por lo antes expuesto se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación del presente EsIA, que de conectarse con el Sistema del Proyecto de Saneamiento de la Bahía, el promotor deberá contar con la autorización por parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, para poder realizar la interconexión con dicho proyecto e incluir dicha autorización en el primer informe de seguimiento.

- ✓ **Respecto a la pregunta 3,** la cual hacía referencia en presentar el anteproyecto de Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa, como respuesta el promotor adjunta el plan preliminar del proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa el cual indica el área, el uso de suelo, densidad (uni/Ha), máximas unidades basado en la *Macrozonificación Decretada de Miviot (Mapa N°16.2.3-1, Decreto N°39 de 11 de mayo de 2018)* (ver foja 161 del expediente administrativo correspondiente). Dicha respuesta fue emitida a la UAS del MIVIOT en la cual mediante Nota N°14.1204-096-2019 recibida el 20 de agosto de 2019, indica “[...] *Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los Códigos de Zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto*” (ver fojas 184 al 186 del expediente administrativo correspondiente). Por lo antes expuesto se incluirá como compromiso en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación del presente EsIA, que el promotor deberá contar previo a inicio de obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) e incluirlo en el primer informe de seguimiento.

Finalmente una vez evaluado el EsIA y toda la información aclaratoria presentada por el promotor, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, puede señalar que el mismo cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el EsIA; y que las actividades a realizarse en la fase de construcción y operación, tienen sus medidas de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de recuperación y abandono contenido en el EsIA, para los diferentes impactos que producirá el desarrollo del proyecto, por lo que consideramos que dicho proyecto es Ambientalmente viable.

En adición a los compromisos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto. ✓
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte le dé a conocer el monto a cancelar. ✗
- c. Contar previo a inicio de obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) e incluirlo en el primer informe de seguimiento. ✗
- d. Contar con la autorización por parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, para poder realizar la interconexión con dicho proyecto e incluir dicha autorización en el primer informe de seguimiento. ✗

- e. Comunicar al promotor que la parcela para servicios de logística y lote comercial deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Comunicar al promotor que, en caso de requerir el uso de voladuras, deberá contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, los resultados de esta gestión. Adicional cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en caso de que aplique.
- h. Comunicar al promotor que, en caso de requerir construir una planta de tratamiento de aguas residuales temporal deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- i. Reportar de inmediato el Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- k. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (de los parámetros PTS, PM-10, SO₂, NO₂), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- p. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Contar con la autorización de obra en cauce sobre la quebrada sin nombre y quebrada La Pita para los pasos vehiculares a construir, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE del Panamá Norte, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que

establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido"
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Pita, Quebrada S/N y Río La Lajas, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Proteger, mantener y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, quebrada La Pita y el Río Las Lajas que comprende dejar una franja no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundante al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial identificados en el EsIA.
- v. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas"
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "Descarga de fluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- z. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- bb. Presentar los Certificados de propiedad actualizados con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto y entregarlo en el primer informe de seguimiento.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental y la información aclaratoria presentada, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- ✓ Luego de la evaluación, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA**". cuyo promotor es **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**



DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 09 de septiembre de 2019

PR

M E M O R A N D U M
 Nº 255-2019

PARA:

DANIA BROCE

Jefa de Asesoría Legal

Daniela Broce

DE:

DOMILUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Expediente para su revisión.

.....

Remito para revisión correspondiente, expediente IIF-036-19 (con un total de 211 fojas), que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”** promovido por INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

DDE/ACP/ych

*Miseldy
 9/9/2019
 10:44am*

Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No.1549-2019

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **DANIA BROCE C.**
Jefa de Asesoría Legal.



Asunto: EsIA II - PASEO DEL NORTE- SEGUNDA ETAPA - PROMOTOR
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Fecha: 17 de septiembre de 2019.

En respuesta al memorando No. 255-2019, recibido en esta oficina el 10 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicitan la revisión del expediente IIF-036-19 de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, tenemos bien a remitir el expediente en mención para que sea aportado Certificado de persona jurídica de la sociedad **INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A.**, toda vez que se requiere para verificar la representación legal de la misma.

Atentamente,

Adjunto lo indicado
DBC/ao

Catáviro
17/09/19
10:14 pm.

Panamá, 17 de septiembre de 2019
DEIA-DEEIA-NC-0229-1709-19

Señor
JOSE A. SOSA
Representante Legal
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.
E. S. D

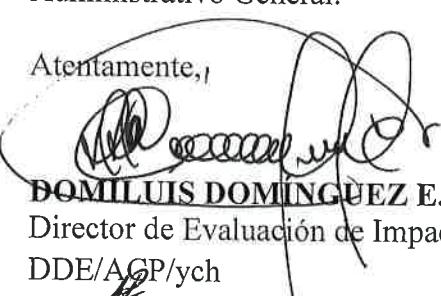
MIAMBIENTE
to y 17 de Septiembre de 2019.
Siendo las 10:00 de la mañana
Entregue personalmente a Fernando
SOSA de la presente
documentación Vista de Omisión
Eduardo Monzón Funcionario Julieta Recibido

Señor Sosa:

En relación al EsIA Categoría II titulado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”, a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá; la Oficina de Asesoría legal, de acuerdo a MEMORANDO No. 1549-2019, recibido el 17 de septiembre de 2019, señala lo siguiente: “... tenemos bien a remitir el expediente en mención para que sea aportado Certificado de persona jurídica de la sociedad INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A., toda vez que se requiere para verificar la representación legal de la misma.” Considerando los comentarios emitidos por esta oficina, se solicita:

- Presentar certificado de persona jurídica de la sociedad INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.
DDE/AGP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiiente.gob.pa



**Grupo
Residencial**

Leytonia

Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.

215

Panamá, 17 de Septiembre de 2019.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

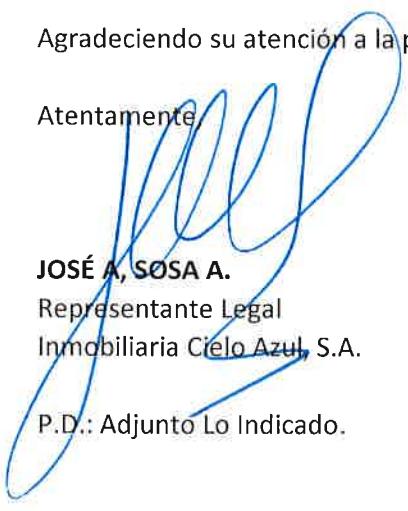
Estimado Ministro:

Por este medio, tengo a bien remitirle el Certificado de Registro Público de la empresa Inmobiliaria Quintas del Norte, S.A.; relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) del proyecto **URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA**; a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Aprovechamos la oportunidad para destacar, que a la fecha de la presente nota, todos los terrenos sobre los cuales se desarrollará el precitado proyecto, están registrados bajo la propiedad de la empresa Inmobiliaria Cielo Azul, S. A., incluyendo el Folio Real 30262823 que al inicio del proceso de evaluación del estudio citado arriba, estaba a nombre de Inmobiliaria Quintas del Norte, S. A.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


JOSÉ A. SOSA A.
Representante Legal
Inmobiliaria Cielo Azul, S.A.

P.D.: Adjunto Lo Indicado.

Juan Díaz, Santa María Business District, Edificio Bloc Office Hub, Piso 8.
Apdo. 0819-00911, Panamá, Rep. De Panamá. Teléfono: + 507 264 5111

www.gruporesidencial.com



216

Registro Público de Panamá

No. 1873809

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2019.09.16 09:42:31 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

361507/2019 (0) DE FECHA 16/09/2019

QUE LA SOCIEDAD

INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155656070 DESDE EL MIÉRCOLES, 04 DE OCTUBRE DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: MARIA QUINTERO DE ALVARADO

SUSCRITOR: ESTANIA MARTINEZ ZUÑIGA

DIRECTOR / PRESIDENTE: CARLOS WESLEY MOSES ARIAS

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: JOSE ANTONIO SOSA ARANGO

DIRECTOR: JOSE ANTONIO SOSA ARANGO

DIRECTOR / SECRETARIO: FERNANDO SOSA ARANGO

DIRECTOR / TESORERO: RAUL ANTONIO ARANGO DE LA GUARDIA

AGENTE RESIDENTE: RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA LA PRESIDENTA, EN SUS AUSENCIAS, LA SECERTARIA Y EN AUSENCIA DE AMBOS LA TESORERA. JOSE ANTONIO SOSA ARANGO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN(100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (US\$ 100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

FUSIÓN DE SOCIEDADES: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 4966 DE 18 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SE REALIZA CONVENIO DE FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A. Y LA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CIEL AZUL, S.A. SOBREVIVIENDO ESTA ULTIMA . SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A.. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 27 DE JUNIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 236237/2019 (0).

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:40 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402355240



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FC71BE2A-4902-4484-BEFC-C354C5108DCF
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

217



Registro Público de Panamá

No. 1847623

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.08.07 10:00:44 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 304706/2019 (0) DE FECHA 06/08/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8723, FOLIO REAL Nº 30262823
CORREGIMIENTO ERNESTO CORDOBA, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 16 ha 1265 m² 47 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO
LIBRE DE 16 ha 1265 m² 47 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: 80816-141474.
VALOR REGISTRADO: B/.93,533.97 ----- FECHA DE ADQUISICION: 5 DE JULIO DEL 2019.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. (RUC 935634-1-522617) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 07 DE AGOSTO DE 2019 09:49 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402303262



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8CC56E00-4B42-431B-A9FE-E92A09F48D46
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

MEMORANDO-DEIA-0733-1709-19

218

Para: DANIA BROCE

Jefa de Asesoría Legal

De: DOMÍNEUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Asunto: Respuesta al Memorando No.1549-2019 al EsIA – PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA, promovido por INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

En atención al **MEMORANDO No.1549-2019** recibido el 17 de septiembre de 2019, el cual solicita que se aporte el certificado de persona jurídica de la sociedad Inmobiliaria Quintas del Norte, S.A., para verificar la representación legal de la misma.

Remitimos para su revisión correspondiente el expediente IIF-036-19 (con un total de 218 fojas) del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA**", promovido por INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., con las observaciones subsanadas.

Atentamente,

DDE/ACP/ych

OPL
Gloria
17/9/2017
1:47 PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

219

Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No.1689-2019

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **DANIA BROCE C.**
Jefa de Asesoría Legal.

Asunto: EsIA II - PASEO DEL NORTE- SEGUNDA ETAPA - PROMOTOR
INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Fecha: 25 de septiembre de 2019.



En respuesta al memorando No. 255-2019, recibido en esta oficina el 10 de septiembre del año en curso, remitimos el expediente **IIF-036-19** y resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE - SEGUNDA ETAPA”**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Atentamente,

Adjunto lo indicado
DBC/ao

REVISADO
2019-09-25 17:12:41

djg

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 27 de septiembre de 2019

HOJA DE TRÁMITE-DEIA- 165-2019

PARA **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

.....

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIF-036-19 (con un total de 220 fojas), solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA"**, cuyo promotor es la Sociedad es INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

DDE/tm

SECRETARIA GENERAL

2019 SEP 27 11:24PM

MIN. DE AMBIENTE

[Handwritten signature]
03/10/19
11:40 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-100 -2019
De 03 de Octubre - de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio no. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, con cédula de identidad personal no. 8-444-579, se propone realizar el proyecto denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, a desarrollarse en el corregimiento Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de abril de 2019, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales **MARCIAL MENDOZA**, inscrito mediante Resolución **IAR-033-1997** y **JUAN CARLOS ROMERO**, inscrito mediante Resolución **IRC-044-2008**, ambos debidamente actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 a la 15 del expediente administrativo correspondiente);

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a foja 21 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual se admite a través de **PROVEIDO-DEIA-041-2904-19**, del 29 de abril de 2019. (fj. 22 del expediente administrativo);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. Con folio real No. 294130, propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. Compuesto de la finca No. 30262823, finca No. 30259405 y finca No. 30262823, todas propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, estos dos últimos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia;

Que el residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: viviendas unifamiliares/adosadas, viviendas tipo duplex, viviendas tipo apartamentos, área pública, área comercial, área recreativa/social. El total de viviendas estimadas en el proyecto es de 5,725 viviendas (Plan Maestro Preliminar - Paseo del Norte Segunda Etapa, visible en la foja 161 del expediente administrativo correspondiente);

Que el proyecto está ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con **DATUM WGS84**:

Coordinadas del Proyecto (74.65 Ha)		
Polígono 1 de 20.82 Ha		
Punto	Norte	Este
1	1005866.986	667701.547
2	1005596.662	667636.668

Polígono 2 de 53.83 Ha		
1	1005512.196	667069.789
2	1005507.335	667029.310
3	1005520.958	667002.033
4	1005540.546	666989.987

3	1005594.961	667552.185
4	1005561.004	667531.811
5	1005594.938	667486.637
6	1005603.093	667453.629
7	1005594.171	667405.347
8	1005605.208	667339.364
9	1005610.908	667268.192
10	1005556.434	667235.659

5	1005563.871	667000.391
6	1005659.745	667049.260
7	1005676.143	667043.914
8	1005693.898	667031.958
9	1005705.649	667009.361
10	1005701.051	666979.966
11	1005703.439	666964.973
12	1005763.262	666901.886

Paso vehicular sobre la quebrada La Pita		
1	1005665.87	667039.60
2	1005699.68	667018.21
3	1005731.75	667068.92
4	1005697.95	667090.30

Paso vehicular sobre la quebrada S/N		
Punto	Norte	Este
1	1005663.56	667584.50
2	1005662.81	667628.47
3	1005632.82	667627.84
4	1005633.56	667583.87

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0339-0705-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y a la **ALCALDIA DE PANAMÁ**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-0705-2019**. (ver fojas 23 a la 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0356-2019**, recibido el 14 de mayo de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, remite evaluación del EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 y además cumplir con la Ley 5 del 28 de enero de 2005. (ver fojas 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0522-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, informa que las coordenadas presentadas, generan dos polígonos con las siguientes superficies: Polígono 1, el cual posee una superficie de 20 ha. + 9,110 m², el polígono 2, se solicita revisar los datos de las coordenadas, ya que no presentan una secuencia lógica en sus datos, además de que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica No. 144 (río Juan Díaz) y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SINAP). (ver fojas 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-187-2019**, recibido el 17 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal (DIFOR)**, remite informe de evaluación del EsIA del proyecto en mención, indicando que en el punto 7.1. sobre las características de la flora, se señala que se han identificado diferentes categorías de vegetación con un total de 74.65 ha., dividido en teca, rastrojo, gramínea y bosque secundario intermedio y que de acuerdo a los datos aportados se sugiere que si sí se prevé afectar

toda la vegetación que se identificó en el estudio, se contemple la protección de los bosques que se mantienen dentro del polígono del proyecto, puesto que las formaciones de bosque descritas y consideradas para removese cumplen en este momento con funciones ecológicas especiales, por lo que existe una gran limitación para poder favorecer el cambio de uso de suelo tan drástico en ese entorno. (ver foja 45 y 46 del expediente administrativo correspondiente.);

Que mediante nota No. 550-19 DNPH, recibida el 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, remite información complementaria del Estudio de Impacto, señalando ser viable el proyecto en mención. (ver foja 47 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de mayo de 2019, la sociedad promotora, INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., hace entrega formal de los avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico LA PRENSA, el día jueves 16 y sábado 18 de mayo de 2019) del referido EsIA. (ver fojas 48 a la 50 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota 074-UAS, con fecha de recibido del 22 de mayo de 2019, el MINSA, remite informe técnico, indicando que el proyecto en mención ha de cumplir con las reglamentaciones y normas por parte del promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 51 a 56 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 061-DEPROCA-17, recibida el 24 de mayo de 2019, el IDAAN, remite informe de evaluación, señalando que se requiere la certificación por parte del IDAAN (Dirección Nacional de Ingeniería), en la que se indique que se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (construcción/operación), sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 14.1204-054-2019, recibida el 30 de mayo de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), remite informe de evaluación del EsIA, señalando que sea aclarada la ubicación de dos polígonos conformados por cuatro fincas que no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y que la superficie total es de 74.65 hectáreas; de acuerdo a la tenencia del terreno, el certificado de propiedad de una de las fincas no está a nombre del promotor ya que en los anexos (documentos legales), se incluye nota del 9 de abril de 2019, en la cual el representante legal de INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., certifica que la finca No. 30262823, cuyo propietario es la sociedad INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A., mediante un convenio de fusión pasará a ser propiedad de la sociedad promotora INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., se señala que el proyecto trata de la habilitación de un terreno conformado por dos polígonos, sin embargo, “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA” es un proyecto urbanístico del cual se omite información como: número, tipo de viviendas, población beneficiada y otros aspectos de la obra civil; se presentan incongruencias en cuanto a la ubicación de las fuentes hídricas toda vez que se señala que no se encuentran cuerpos de agua superficiales en el área de influencia directa del proyecto, que se cumpla con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, con la Resolución No. JTIA-187-2015 del 1 de julio de 2015, con la Ley Forestal y toda la normativa aplicable a nivel municipal y nacional, sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-DEA-167-19, recibido el 05 de junio de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se concluye lo siguiente: “Dentro del área de incidencia directa del proyecto existen áreas de gran cobertura vegetal, caracterizada por diversas especies de fauna y flora. La ubicación del proyecto corresponde con la información señalada dentro del Estudio de Impacto Ambiental [...]”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 63 a la 77 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 07 de junio de 2019, la sociedad promotora (**INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**) hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Panamá los días 23 de mayo al 04 de junio del 2019. (ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** del 19 de junio de 2019, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 19 de junio de 2019. (ver fojas 81 al 84 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número recibida el 20 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19**. (ver fojas 85 al 107 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19** del 20 de junio de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a las UAS mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, a **SINAPROC, MINSA, IDAAN, MOP, MICI y MIVIOT**. (ver fojas 108 al 122 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-241-2019** recibido el 25 de junio de 2019, **DIFOR**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria al EsIA, en la cual informa “ [...] En este sentido se considera técnicamente que el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección [...]”. (ver fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO DRPN-DEIA-180-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria, en la cual indica como recomendación cumplir con todas las medidas de mitigación, compensación y aspectos administrativos correspondiente a la Dirección Regional de Panamá Norte y no encuentran objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 125 al 128 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **DIAM** informa lo siguiente “Los datos adjuntos al memorando generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: paso vehicular sobre quebrada (1319.3495 m²), paso vehicular sobre quebrada La Pita (2400.0064 m²), Polígono N°1 (20.91100 ha), Polígono N°2 (53.89280 ha)”, adicional indica que los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 129 al 132 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 099-DEPROCA-19**, recibida el 26 de junio de 2019, el **IDAAN**, remite su informe de análisis referente a la primera información aclaratoria, en la cual indica que no tiene observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA. (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-082-19** recibida el 28 de junio de 2019, el **MICCI**, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria en la cual informa “[...] Especificar el tiempo aproximado que llevarán los trabajos de volado. Especificar la empresa o el encargado idóneo para la realización de estos trabajos. [...]. Cumplir con lo que establece el artículo 34 de

la Ley 109 y someter la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales en caso de que aplique.”. (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **121-SDGSA-UAS** recibida el 28 de junio de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación sobre la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 137 al 140 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-073-2019** recibida el 10 de julio de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria en la cual indica “[...] En relación a la respuesta señalamos lo siguiente: Se hace referencia a la Macrozonificación aprobada por el Plan Metropolitano, por ello destacamos lo que se indicó en la nota No.14.1102-137-2019 del 1 de marzo de 2019. “El lote carece de zonificación vigente”. Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no tiene el uso de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental se anexo copia de la Resolución No. 145-2016 que aprueba el EOT “Paseo del Norte” que se ubica sobre la finca 42912. El proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre otras fincas que no está en el EOT aprobado.”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0477-2019** recibido el 29 de julio de 2019, **DSH**, remite su informe de revisión sobre la primera información aclaratoria en la cual indica:

- Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quedadas de acuerdo a los criterios de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 a 4 de la ley forestal.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente, Regional correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “*Por el cual se reglamenta el uso de aguas*”, Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de julio de 1973, “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*”, Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004, “*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes [...]*”. (ver fojas 143 al 146 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19** del 25 de julio de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada en 31 de julio de 2019. (ver fojas 147 al 150 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 2 de agosto de 2019, el promotor hace entrega las respuestas de la segunda nota aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19**. (ver fojas 151 al 164 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0626-0908-19** del 09 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y las UAS del **MINSA** y **MIVIOT** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**. (ver fojas 165 al 167 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1208-19** del 12 de agosto de 2019, se le solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar una cartografía que nos permita determinar el área de protección del bosque de galería y conexiones al sistema del proyecto de Saneamiento de la Bahía. (ver fojas 168 al 180 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-DEIA-299-2019** recibido el 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe de evaluación sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica que no tienen objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 181 al 183 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 14.1204-096-2019 recibida el 20 de agosto de 2019, el MIVIOT remite sus comentarios sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica “[...] Reiteramos la información presentada en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en la primera información aclaratoria. Las fincas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa no están incluidas en la Resolución No. 145-2016 del 12 de abril de 2016 que aprueba la propuesta del proyecto “Paseo del Norte”. [...] Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los códigos de zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto. [...]”. (ver fojas 184 al 186 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota 141-SDGSA-UAS recibida el 26 de agosto de 2019, el MINSA, remite su informe a la evaluación sobre la segunda información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 187 al 190 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2019**, recibido el 27 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que se generaron tres polígonos referentes al área de protección de bosque de galería y adicional se incluye las coordenadas de las conexiones Las Lajas-PTAR. (ver fojas 191 al 193 del expediente administrativo correspondiente);

Que importante recalcar que las UAS de SINAPROC, MOP y ALCALDÍA DE PANAMÁ, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEEIA-DEIA-UAS-0099-0705-19** se les había solicitado; mientras que las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron su respuesta en forma extemporánea. Las UAS de SINAPROC y MOP no remitieron su evaluación de la primera nota aclaratoria que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, se les había solicitado, mientras que el MINSA y MIVIOT remitieron sus respuestas en forma extemporánea. La UAS del MINSA remitió su respuesta a la segunda nota aclaratoria en forma extemporánea que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**, se les había solicitado; por lo cual se les aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, adopta la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (**PREFASIA**), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA**” con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** le notifique el monto a cancelar.
 - c. Contar previo a inicio de obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**). Incluirlo en el primer informe de seguimiento.
 - d. Contar con la autorización por parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, para poder realizar la interconexión con dicho proyecto e incluir dicha autorización en el primer informe de seguimiento.
 - e. Comunicar al promotor que la parcela para servicios de logística y lote comercial deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental.
 - f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución **DM-0215-2019** de 21 de junio de 2019, aprobado por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, cuya implementación será monitoreada por la Dirección en mención. **EL PROMOTOR** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - g. Comunicar al promotor que, en caso de requerir el uso de voladuras, deberá contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente

e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, los resultados de esta gestión. Adicional cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en caso de que aplique.

- h. Comunicar al promotor que, en caso de requerir construir una planta de tratamiento de aguas residuales temporal deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- i. Reportar de inmediato al **INAC** (hoy **MINISTERIO DE CULTURA**), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución **NO.CDZ-003/99**, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- k. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (de los parámetros **PTS, PM-10, SO2, NO2**), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**; cumplir con la Resolución No. **AG-0107-2005** del 17 de febrero de 2005.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución **AG-0292-2008** “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. (**G.O. 26063**).
- p. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Contar con la autorización de obra en cauce sobre la quebrada sin nombre y quebrada La Pita para los pasos vehiculares a construir, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, de acuerdo con la Resolución **AG-0342-2005** “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.



- s. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Pita, Quebrada sin nombre y Río Las Lajas, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Proteger, mantener y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, quebrada La Pita y el Río Las Lajas que comprende dejar una franja no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución **JD-05-98** de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundante al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. **EL PROMOTOR** deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial identificados en el EsIA.
- v. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000** "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019** "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas".
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** "Descarga de fluidos líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- z. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ab. Presentar los Certificados de propiedad actualizados con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto y entregarlo en el primer informe de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación
de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Hoy 03 de Octubre de 2019
Siendo las 2:10 de la Tarde
notifíquese personalmente a Juan Fernando Antonio Sosa A. de la presente
documentación Resolución
Helenia Murillo firma
Notificador firma Notificado

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-100-17
Fecha: 03/10/19
Página 10 de 11

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA:

- POLÍGONO 1 (**20.82 HA**)
- POLÍGONO 2 (**53.83 HA**)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-100. DE 08 DE Octubre DE 2019.

Recibido por:

Fernando Sosa A.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-220-2362
Nº de Cédula de I.P.

3-OCTUBRE-2019
Fecha